TOMO XLIX Montevideo, Miércoles 19 de Diciembre de 1917 Núm. 3573

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Decreto. Amplía las disposiciones vigentes sobre despacho de explosivos.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Diciembre 15 de 1917.

Vista la gestión de la Dirección General de Aduanas para que se dicten algunas disposiciones con carácter ampliatorio de las que rigen para el despacho de explosivos, y considerando necesaria al interés fiscal la adopción de medidas que garantan la más eficaz percepción de los impuestos fiscales,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o En los certificados que expide el Ministerio de Guerra y Marina para el despacho de explosivos se establecerá, además de las indicaciones que ahora se consignan, — tales como el nombre del buque conductor y la cantidad de artículos, — la fecha de entrada del barco, la marca, rótulo ó señales de los bultos y su numeración.

Art. 2.o La misma Secretaría de Estado comunicará semanalmente á la Dirección General de Aduanas los certificados expedidos durante ese período de tiempo, para poder efectuar las comprobaciones del caso y estar en condiciones de dar conocimiento á dicho Ministerio de cualquier ocultación intentada ó consumada, para que pueda iniciar, sobre esa base, los procedimientos correspondientes.

Art. 3.o Al tiempo de la presentación de dicho certificado se dejará amplia constancia por la División de Despacho y Liquidaciones en el respectivo permiso de desembarco á depósito, devolviéndose luego al interesado aquel documento con la anotación de registro consiguiente.

Art. 4.o El mismo certificado será nuevamente presentado al hacerse entrega del permiso para la importación de la mercancía á que él se refiera, á efecto de que se le establezcan las referencias debidas y se le agregue, si sólo comprende el bulto ó bultos puestos á despacho con dicho documento ó el saldo de la partida. Si el certificado comprendiera mayor cantidad de envases, será devuelto al interesado con las anotaciones que se han indicado.

Art. 5.o Todos los certificados serán inscriptos por orden de presentación en un libro especial por la Oficina citada de Despacho y Liquidaciones, y sus anotaciones se confrontarán con las relaciones semanales de que se hizo referencia, cancelándose, á su tiempo, las que correspondan á operaciones consumadas.

Art. 6.o La dependencia citada deberá dar cuenta de toda irregularidad que compruebe, á los fines del caso.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.
ARTURO GAYE.

Ministerio de Industrias

Resolución. Levanta el aislamiento decretado contra el establecimiento ganadero del señor Eduardo Moreno, ubicado en la 7.ª sección del Departamento de Colonia.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 18 de 1917.

(Carpeta número 1788|917).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Eduardo Moreno, situado en la 7.a sección del Departamento de Colonia, que fué declarado infectado por resolución de fecha 30 de Octubre último;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.; de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado con fecha 30 de Octubre último contra el establecimiento ganadero del señor Eduardo Moreno, ubicado en la 7.a sección del Departamento de Colonia, y á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 1917.

1—Se concede al "Centro Asturiano" la personería jurídica que solicita.

2—Se acepta la renuncia presentada por el jefe de la División de Niveles y Calzadas, ingeniero Vicente I. García.

3—Se nombra subcomisario de la Dirección de Salubridad á don Francisco Pereyra.

4—Se autoriza á la Comisión Departamental de Obras Públicas de San José para que proceda al pago del certificado de obra hecha en la iglesia parroquial.

5—Se expide cédula de jubilación á favor de Miguel J. Prestes, comisario de salubridad de la Comisión Auxiliar de Dolores (Soriano).

6—Se manda liquidar á favor de la Jefatura de Rivera la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.00) para pago de varias cuentas.

7—Se autoriza á la Jefatura de Montevideo para suspender en el ejercicio de sus funciones por cuarenta y ocho horas al agente de la Policía de Investigaciones Ricardo Gambín.

8—Se autoriza á la Jefatura de Salto para adquirir en la suma de cien pesos ($ 100.00) una yunta de bueyes para el servicio de la chacra policial anexa á la comisaría de la 4.a sección.

9—Se dispone que la Contaduría General incluya en el primer presupuesto de la Jefatura de Salto la suma de doscientos cincuenta y nueve pesos veinticinco centésimos ($ 259.25) á que ascienden los suministros que adeuda al señor Eladio Moll.

10—Se autoriza á la Jefatura de Minas para girar contra el depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de seiscientos noventa y siete pesos ($ 697.00), importe de las reparaciones practicadas en la comisaría de la 12.a sección.

11—Se dispone que la Contaduría General incluya en el primer presupuesto que intervenga de la Jefatura de Treinta y Tres la suma de doscientos cuarenta y siete pesos cincuenta centésimos (pesos 247.50), importe de los medio sueldos retenidos al comisario alférez Cesindo Moraes.

12—Se nombra comisario de orden público de la Jefatura de Montevideo al subcomisario seccional Ernesto Cancela y en sustitución de éste al oficial inspector Jo-

sé Revello. Se nombra para ocupar un cargo de subcomisario seccional al oficial inspector Manuel Palacios.

13—Se dispone que la Contaduría General incluya en el primer presupuesto que intervenga de la Jefatura de Salto la suma de doscientos diez y nueve pesos quince centésimos ($ 219.15) á que ascienden los suministros que se le adeudan al señor Eladio Moll.

14—Se libra orden de pago á favor del doctor Andrés Puyol por cien pesos ($ 100.00), importe de los servicios prestados como médico de sanidad en el corriente mes.

15—Se autoriza á la Jefatura de Montevideo para permutar con el señor N. Torres dos automóviles en estado de desuso por uno nuevo marca "Ford".

16—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de Tacuarembó en virtud de la gestión de don Pedro A. Mutter, á fin de que se le permita el desvío de un trozo de camino que partiendo de la Picada de Oribe va á empalmar con el nacional que une San Gregorio de Polanco con la ciudad de Tacuarembó, accediéndose á lo solicitado.

17-18—Se autoriza á la Jefatura de Durazno para girar contra el depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de ciento treinta y dos pesos con setenta y ocho centésimos (pesos 132.78), importe de las reparaciones efectuadas en el edificio que ocupa.

19—Se declara pensionista del Estado al coracero de la Guardia Republicana Florencio Sánchez.

20—Se expide la cédula correspondiente.

21—Se libra orden de pago á favor de los señores Enrique Abal y Compañía por ciento veintiocho pesos con diez centésimos ($ 128.10), importe de las reparaciones practicadas en el ascensor de la Casa de Gobierno.

22—Se manda liquidar á favor del agregado militar á la Jefatura de Treinta y Tres, sargento mayor Atilo Irrazabal, la suma de trescientos cuarenta pesos con veinte centésimos ($ 340.20) á que ascienden los medios sueldos que le fueron retenidos durante el tiempo de su suspensión.

23—Se nombra Administrador del Hospital de Trinidad al señor Edmundo Otatti.

24—Se acepta la renuncia presentada por el comisario de la 4.a sección rural de Río Negro Segundo Pérez Vila.

25—Se nombra chauffeur de la lancha "Ascencio", al servicio de la Jefatura de Soriano, á Luis Bickner (hijo).

26—Se autoriza á la Jefatura de Salto para invertir la suma de quince pesos con cincuenta centésimos ($ 15.50) en la reparación del carro que utiliza esa repartición.

27—Se autoriza á la Jefatura de Minas para girar contra el depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de setecientos pesos (pesos 700.00) para pago de las obras que se ejecutan en la comisaría de la 1.a sección.

28—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Artigas para efectuar descargo de comprobantes por novecientos sesenta y cuatro pesos con noventa y dos centésimos ($ 964.92).

29—Se nombra jefe de la División de Niveles y Calzadas al jefe de la 1.a Zona ingeniero Roberto Acosta.

30—Se autoriza á la Intendencia de Rivera para invertir la suma de doscientos sesenta y cinco pesos ($ 265.00) en la adquisición de un teodolito para la Inspección Técnica.

31—Se nombra comisario de la 7.a sección de Artigas al de la 5.a, Atalivas Ipar; en sustitución de éste, al subcomisario de la 4.a Regino Berón; comisario de la Supernumeraria de Cabellio, al subcomisario urbano de la 7.a sección Leodato Silveira; para reemplazar á éste, al oficial inspector Juan Bautista Fué, y en sustitución de éste al escribiente Rosalío Xavier; subcomisario de la 4.a sección, al de la 7.a rural Virgilio de los Santos, y para subrogar á éste á Botardo Balbiano.

32—Decreto designando las fracciones de terreno que han de ser expropiadas para la apertura de las calles Chuy, Alejandro Guerra, Luis de la Torre y otra sin nombre.

33—Se libra orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por sesenta y dos pesos con setenta centésimos ($ 62.70), importe de la comisión de los giros tlegráficos expedidos á las Juntas Electorales.

34—Se resuelve modificar la resolución gubernativa de 13 de Septiembre de 1916, por la que se mandaba girar á la Intendencia Municipal de Paysandú la suma de dos mil quinientos pesos (pesos 2.500.00) para adquisición de aparatos de educación física, disponiéndose que esa suma le sea entregada á la Comisión Nacional de Educación Física.

35—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Flores por el importe de la adquisición de forraje.

36—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Río Negro para presupuestar mensualmente la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00) para pago de los servicios de un ayudante del laboratorio químico.

37—Se librao rden de pago á favor de la Jefatura de San José por ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de la adquisición de forraje.

38—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por cien pesos (pesos 100.00), importe de la adquisición de forraje.

39—Se autoriza al Consejo Nacional de Higiene para dosponer de la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) en la compra de dulces, conservas, vinos y cigarros, destinados al personal oficial del Lazareto de la Isla de Flores con motivo del próximo año nuevo.

40—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por cien pesos (pesos 100.00), importe de la adquisición de forraje.

41—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por seiscientos pesos ($ 600.00), importe de la adquisición de forraje en el segundo semestre del corriente año.

42-58—Se expide carta de ciudadanía á favor de Pedro Krsul, Fidel Outeda, José Gutiérrez, Pedro Gahlarrt, Luis de Bonis, Fermín Alvarez, José M. Bonacera, Juan Mayans, José Collazo, Alejo Torres, Juan Celinis, Ricardo Verdes, Gerónimo Ramos, Christian Leo Andersen, Antonio Blanco, Julio Back.

59—Se autoriza á la Intendencia Municipal del Salto para presupuestar mensualmente la suma de veinte pesos (pesos 20.00) para abonar los servicios de un inspector encargado de la fiscalización de la leche.

60—Se libra orden de pago á favor de Juan J. Dornaleche por mil trescientos veinte pesos ($ 1.320), importe de impresiones, etc.

61—Se libra orden de pago á favor de Juan J. Dornaleche por treinta pesos (pesos 30.00), importe de la impresión de 1.000 órdenes de pago.

62—Se autoriza al Consejo Nacional de Higiene para disponer de la suma de ochenta pesos ($ 80.00) en la adquisición de dulces, etc. destinados á las asiladas del Pabellón doctor Germán Segura.

63—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Canelones para invertir la suma de trescientos cincuenta y tres pesos (pesos 353.00) en la adquisición de una bomba para la barométrica.

64—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cuarenta y seis pesos sesenta centésimos ($ 46.60), reintegro de lo abonado á diversas comisiones policiales enviadas á la Capital con presos, enfermos, etc.

65—Se aprueban las modificaciones hechas por el Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional al presupuesto de esa institución.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se da vista por el término de diez días, al señor Máximo Martínez Vázquez, en el expediente sobre registro de la marca "Artigas", del Frigorífico Artigas.

—Idem ídem por igual término al señor Antonio Fojo en el relacionado con el registro de la marca "Etiqueta Especial, Flor de Trébol".

—Se da nuevamente vista á los señores Oneto, Vignale y Canale, por el término de diez díaz, en los antecedentes sobre registro de la marca "Tres bes".

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1er turno—expediente sobre privilegio de los señores Suárez y Cía. para "Bota Titán".

—Idem ídem sobre jubilación de la maestra Malvina García de Paganini.

—A la Cámara de Comercio—Expediente relativo á la marca "Carbonell", de Carbonell y Cía.

—A la Contaduría General de la Nación—Nota del señor José S. Gazcué, subdirector del Registro de Embargos é Interdicciones, ampliando su gestión sobre reclamo de haberes por él iniciados. Estados y comprobantes relativos á la inversión de fondos del Patronato de Damas por los meses de Agosto á Octubre inclusive. Nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores dando cuenta de un error padecido en la fijación de lo adeudado al arquitecto Alfredo R. Campos.

—Al Museo Histórico Nacional—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo una comunicación de la Legación de Wáshington sobre compilación y publicación de documentos relativos á la Independencia de la América Latina.

—Se archivan—Nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores comunicando los nombramientos de los señores coronel Jaime F. Boado y Anastasio Martínez para integrar el Comité Delegado de Salto. Antecedentes de la gestión sobre prórroga de licencia del auxiliar 2.o del Ministerio señor Francisco Monterrubio. Nota del señor Américo G. Vila, Director del Liceo de Salto, comunicando haberse hecho cargo de los cursos preparatorios de Historia Universal.

—Al Ministerio del Interior—Solicitud del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina para que se investigue á cuánto asciende el excedente producido en los proventos del Instituto de Radiología, á fin de aplicarlos á mejoras del referido Instituto y de los demás servicios clínicos de la Facultad.

—Al Fiscal de Menores, Ausentes é Incapaces—Nota haciéndole saber la resolución recaída en el pedido de asignación extraordinaria para el auxilar 1.o de la oficina.

—Al Consejo de Patronato de Delin-

cuentes y Menores—Cómputo de la condena del penado Enrique Blanco.

—A la Universidad—Nota acusando recibo á la comunicación relativa á la cesión del salón de actos públicos para una serie de conferencias á cargo del doctor Manuel B. Otero.—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando la prórroga de la licencia del profesor Rey Pastor.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 1917.

1—Desígnase interinamente al señor ingeniero don Arturo Montero Guarch para dictar la Cátedra de Botánica del Instituto Nacional de Agronomía.

2—Orden de pago por la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00), que en carácter de subsidio se acuerda al Congreso Departamental de Fomento de Colonia para la Exposición que realizará proximamente en Nueva Helvecia.

3—Prorrógase por tres meses más la autorización de 4 de Septiembre del año en curso que contrata los servicios del señor Andrés Cassinelli como capataz del Instituto de Pesca.

4—Autorízase al Instituto de Química Industrial para disponer de la suma de trescientos cuarenta y tres pesos sesenta centésimos ($ 343.60), que ha cobrado la Sección Fábrica, en gastos de funcionamiento de la misma.

5—Se manda liquidar á favor del señor A. Barreiro y Cía. la suma de doscientos ochenta y cinco pesos setenta y tres centésimos ($ 285.73), importe de varias cuentas que le adeuda este Ministerio por provisión de útiles, etc.

6—Autorízase á la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir mensualmente hasta la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) en abonar los servicios de un médico para el personal y alumnos de la Estación Agronómica de Cerro Largo.

7—Levántase el aislamiento decretado contra el establecimiento ganadero que el señor Eduardo Moreno posee en la 7.a sección del Departamento de Colonia.

8—Se manda liquidar á favor de la Imprenta Nacional la suma de ciento setenta pesos treinta centésimos (pesos 170.30) por trabajos ejecutados por cuenta de esta Secretaría durante el mes de Noviembre próximo pasado.

9—Concédese á los señores Rodríguez Anido Hermanos las franquicias de Aduana que solicitan, para la introducción de 44 cajones de "Hormiguicida Heller".

10—Se manda librar orden de pago á favor de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura por la suma de cincuenta y cuatro pesos ($ 54.00) para completar el costo de la instalación de aguas corrientes en el laboratorio de Sayago.

11—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

12—Orden de pago por la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00), importe del subsidio acordado á la Sociedad Fomento de Aiguá para el torneo ganadero realizado durante el mes en curso.

13—Autorízase á la Inspección de Estaciones agronómicas para invertir hasta la suma de cien pesos ($ 100.00) en la adquisición de bolsas destinadas á la cosecha de la Estación Agronómica de Paysandú.

14—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Juan Schroeder del cargo de miembro de la Comisión de Estudios y Determinación de los Métodos Oficiales de Análisis Industriales.

15—Autorízase á la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de ciento un pesos ($ 101.00) en la adquisición de repuestos para el motor "Oruga" de la Estación Agronómica de Cerro Largo.

16—Concédese á los señores Groscurth y Cía. las franquicias de Aduana que solicitan para la introducción de 100 aparatos langosticidas marca "Centenario".

17—Levántase el aislamiento decretado contra el establecimiento ganadero, que el señor Juan Willamil posee en la 5.a sección del Departamento de Durazno.

18—Desígnase al señor Wáshington Escudero Caprario inspector seccional de la Defensa Agrícola mientras dure la actual invasión de langosta.

19—Resolución declarando oficializado el bañadero existente en Cuatro Rocas (Departamento del Salto).

20—Declárase infectado, por estar atacados de carbuncio sus ganados, el establecimiento que el señor Juan Colmán posee en la 4.a sección del Departamento de Flores.

21—Apruébase el precio establecido para la tracción del vagón de la Cátedra Ambulante de Agronomía.

22—Desestímase el escrito de los señores Scarini y de la Vega pidiendo se les exima de una multa que les fué impuesta por la Oficina de Pesas y Medidas.

23—Se dispone que la Contaduría General liquide á favor de la Administración General de Correos, etc., los medios sueldos retenidos á los empleados de la misma, señores Juan A. Fuentes y José Quiroga.

24—Se dicta resolución en la gestión iniciada por el Consejo del Instituto Nacional de Agronomía sobre liquidación de sueldos al profesor del mismo ingeniero Abel Fernández.

25—Desestímase la gestión del señor Servando Saffons pidiendo una subvención para la publicación de un diario que trate de la ganadería.

26—Acéptase la renuncia presentada por el señor Angel Y. Solari del cargo de inspector de la Defensa Agrícola.

27—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "El Derecho" en la persona del señor Abelardo Urioste para la obtención de la libreta de porte pago.

28—Autorízase á la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.00) en los gastos de recolección de la cosecha en la Estación Agronómica de Paysandú.

29—Desígnase inspector de la Defensa Agrícola alseñor Eusebio Acosta.

30—Autorízase á la Comisión Central de Defensa Agrícola para invertir hasta la suma de veinticinco pesos ($ 25.00) en la compra de un arado para premio de la exposición de trigo del Tala.

31—Desígnase una Comisión encargada de indicar el monto de los subsidios á las exposiciones-ferias ganaderas.

32—Se dispone que el laboratorio del Instituto de Geología y Perforaciones sea pasado provisoriamente al Instituto de Química Industrial.

33—Se autoriza á la Imprenta Nacional para girar contra el Banco de la República por la suma de tres mil doscientos setenta pesos once centésimos ($ 3.270.11), importe de gastos y jornales correspondientes á la primera quincena del mes corriente.

34—Se manda librar orden de pago á favor del Instituto de Geología y Perforaciones por la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.00), importe de los gastos de transporte de una tubería que se encuentra en la ciudad de Minas.

35—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

36—Concédese á los señores Metzen, Vincenti y Cía. las franquicias de Aduana que solicitan para los materiales comprendidos en su solicitud número 23.

37—Acéptase la renuncia presentada por el señor E. Gugelmeir del cargo de quesero de la Estación Agronómica de Paysandú.

38—Concédese al señor Emilio J. Neffa las franquicias de Aduana que solicita para los materiales á que se refiere su solicitud número 1.

39—Concédese á los señores Metzen, Vincenti y Cía. las franquicias de Aduana que solicitan para los materiales comprendidos en su solicitud número 24.

40—Autorízase á la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de noventa pesos ($ 90.00) en la adquisición de bolsas para la próxima cosecha de la Estación Agronómica de Cerro Largo.

41—Acéptase la renuncia presentada por el peón de la Administración de Correos don Eufemio Rodríguez y desígnase en su reemplazo al señor Luis Aguirre.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa á la Contaduría General de la Nación la relación de lo depositado en el Banco de la República por la Administración General de Faros, importe de la recaudación por impuesto de faros, que asciende á $ 1.536.53.

—A la Dirección de Hidrografía se pasa la cuenta por bronce y hierro viejo suministrado á los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo.

—Al Consejo de Obras Públicas, para que informe, se le pasa un escrito del señor Vicente Clausèr solicitando se le expida el título de sobrestante.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa la cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por cambio de un aparato de la Dirección de Arquitectura.

—Se autoriza á la Tesorería del Ministerio para abonar la suma de $ 299.50, importe de la planilla de jornales del personal de la Administración y Control de la Dirección Puerto de Montevideo, correspondiente á la primera quincena de Diciembre corriente.

—Se resuelve conceder 5 días de licencia al marinero de la draga "A. 2" don Juan Puentes Agra y 3 días al maquinista del gánguil "E 3" Camilo Semería.

—Al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, se pasa el expediente iniciado por el Frigorífico "Artigas" sobre autorización para adquirir materiales introducidos libre de derechos por la Compañía de Aguas Corrientes.

—Se agrega á sus antecedentes y se pasa al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno el expedientillo iniciado con motivo de la colocación de una barrera en el cruce de la calle que da acceso al camino de Bequeló á Cololó y la línea del ferrocarril en Mercedes.

—Se pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles el proyecto presentado por la Empresa del Central para la construcción de los desvíos en el interior de los almacenes de Peñarol.

—Pasa á la Contaduría del Ministerio

la cuenta del señor Callegari por suministro de una bomba y cañerías para el Parque Nacional de Carrasco.

Se autoriza el pago á don Silvio Bernasconi de la suma de $ 41.20, importe de su cuenta por obras de herrería ejecutadas en el Panteón Nacional.

—Al Consejo de Obras Públicas se pasa el escrito del señor Gabino Galusso solicitando se le expida el título de sobrestante.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa el escrito de don Juan Finochetti solicitando el pago de la suma de $ 261.00, importe de los trabajos de carpintería hechos en 1912 y 1913 en el edificio para la escuela de 2.o grado número 1 de Melo.

—A la Contaduría del Ministerio pasa el expedientillo sobre ejecución de obras adicionales en el piso alto del pabellón de Ginecología del Hospital Pereira-Rossell.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO ALFREDO SAAVEDRA, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.o 5, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Diciembre 18 de 1917.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Alfredo Saavedra, perteneciente al Regimiento de Caballería número 5, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan José Debali del delito de deserción, por lo que solicita se le imponga la pena de nueve meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el encausado ingresó al Ejército por el término de catorce meses, subscribiendo empeño el 15 de Abril de 1916 (fojas 13);

Que el 12 de Mayo del año en curso, siendo las 21 horas, encontrándose el encausado en arresto, fugó del cuartel, aprovechando para ello la salida de varias licencias, logrando salir á la calle mezclado con ellas, y que, teniendo conocimiento que se había desprendido comisiones en su busca, huyó de inmediato (fojas 1 vuelta, 5 vuelta, 11, 33, 42 vuelta, 45 vuelta, 47 vuelta, 48 vuelta y 50 vuelta);

Que fué aprehendido vestido de paisano á veinte kilómetros del cuartel (á inmediaciones del Valle Edén), por la policía de la 13.a sección del Departamento de Tacuarembó y restituído á su unidad por el guardia civil Avelino Olivera, el 4 del mismo mes y año, á las 13 y 10 (fojas 1 vuelta, 5 vuelta y 19);

Que anteriormente fué procesado por el delito de riña, siendo condenado á ocho meses de prisión por el Juez Letrado de Tacuarembó, la que cumplió en el cuartel de la 2.a Compañía de Infantería donde prestaba servicios como soldado (declaración del reo);

Que ha observado buena conducta anterior (fojas 8 vuelta);

Considerando: Que de autos surge la presunción de que el enjuiciado fué aprehendido por la policía á las 6 horas del día 14 de Marzo (fojas 19), pero, aun cuando así no fuera, se comprueba plenamente que á las 13 horas y 10 minutos del propio día ya había sido restituído al punto de su destino. Esta circunstancia hace que, no habiendo transcurrido los dos días, desde la hora 21 del día 12, á las 13 horas y 10 minutos del día 14, que exige la ley, segunda parte del inciso 1.o é inciso 2.o del artículo 945 del Código Militar, para dar por consumado el delito, debe considerarse frustrado, de acuerdo con el artículo 727, y penado en consonancia con lo dispuesto por el 733 y regla del 813, tomándose en cuenta el atenuante 19 del 752, que reconoce el acusador en favor del acusado;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Dase por compurgada la infracción cometida por el prevenido con la prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada, póngasele en libertad, comuníquese y elévese al superior á los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Juan M. Barriola. — Pedro Rovira. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 18 de Diciembre de 1917

Trámite — Carlota Zevallos y otros, sucesiones. Palloni de López Julia, cédula y pensión. Carrió contra Carrió. Otegui contra el Fisco. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite — Lima Francisco, sucesión. Dos en causas criminales. Mariño contra Mariño. Morquio Roberto contra Eduardo Casanova. Brito Foresti, Rolando y Compañía contra Francisco Ferrara. Un oficio del Juzgado de Comercio de segundo turno. Sucesión de Rodríguez José María contra L. Gallardo.

Interlocutoria — Goñi José contra L. Gallardo.

Definitivas — Terraghi Pablo, queja. Sucesión de Beracoechea Hilario (hijo) contra Antonio Gianze.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite — Rosa Manzo de Demartine contra la Compañía Austro-Americana. Luis Arioste Victoria contra Amalio G. Santana. Sucesión de Enriqueta Fernández de Peláez y Carmen Peláez de Perera. Sucesión de Magdalena Bechol de Gutiérrez. Sucesión de Juan Carlos Blanco. Manuela Martín. Manuel Pazos Fernández contra Ambrosio López y Compañía. Antonio Bonifacino, ciudadanía. Antecedentes relativos á Ramona M. Magariños. Ciudadanía de José González. Fortunato Llimoral. Sucesión de Angela M. de Corso. Sucesión de Angel Siuvio Pizano. Manuel Núñez contra José Román Mendoza. Intestado Carmen Díaz. Sucesión de Magdalena Dupont de Goyret. Camilo Mognozzi contra Adela V. de Barthe. Sucesión de Carolina Cantana Bauzá. José Rodella y Compañía, contra Salvador Lolitto. José Piazza contra Dolores P. de Vigil. Ramón Romero contra Carlos Gatti. Sucesión de Antonio Vicente José Casabo. Corina Rossi de Amarillo. Testamentaría de Josefa Pérez. Carlos L. Ferri contra Chevé y Leleu. Sucesión de Rosa Antuña de Aguirre y Octavio Aguirre. Sucesión Calixto Cabrera. Juan Lorenzo Acosta contra los poseedores de un campo. Incapaz José Ibarra Cabrera. Sucesión de Felicia Ubalde de Aprile. Banco de Londres y Río de la Plata contra Ramón Otero. Sucesión de Eduardo Doldán Rodríguez. Sucesión de Eleonor De Lorenzi Pérez. Sucesión de María Passano de Rossi. Carolina Bútler contra Edmundo Corinck. Serapio R. Diano. Angel Silva y Acosta contra Conrado Martínez Pueta. Menor Liboria Curbelo. Edmundo Sánchez. Juan M. Ferrando. Manuela Martín.

Interlocutorias — Sucesión de Enriqueta Fernández de Peláez y Carmen Peláez de Perera. Sucesión de Ramona Varela de López. Sucesión de Teresa Arostearán de Platero. Sucesión de María Ramos de Miraballes. M. M. Gardella. Munyo é Iriarte y Sala y Compañía contra la Administración del Puerto. Sucesión de Antonio Collazo. Sucesión de Luis M. Pérez. Antolín J. Brotos contra Próspero Guerín y otros. Sucesión de José Berruti, incidente Rafael Narizano.

Definitivas — Sucesión de Aurora Peláez de Santos, incidente Felipe Lus. Sucesión de Matilde Savini de Pagani. Lucas Moreno contra la testamentaría de Fermina Cohelo de Herosa.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite — Sucesión de José Garrido. Sucesión de Manuel Cheda. Juan Inda con Antonio Artola. Testamentaría de Salvador M. Platero (2). Eduardo Miranda con José Miranda. Sucesión de Juan Mac-Coll. Fructuoso L. Pittaluga con Sucesión de Miguel Harispuro. Sara G. de Saldías y otros con Carlos Bielefeld. Sucesión de Urbana G. de Arteaga. Jacinto Pereira con Emilio J. Nieto. Juan Brugnoli con sucesión de Tomasa Puentes. María C. de Viana con sucesión de Artidoro de Viana. Sucesión de Benito Alvarez Lista. José A. Mangorelli. Sucesiones de Benito Maglio y otro. Banco Hipotecario del Uruguay con Esperanza M. de Fernández. Sucesiones de Raymundo Ulacia y otro. Sucesión de Rosa S. de Rebollo. Banco Hipotecario del Uruguay con Petrona F. de Silva. Constantino Suárez Acevedo con Guillermo Ruiz Díaz. Sucesión de Hilda Daste. Sucesión de Alfredo Hamilton, incidente Tassano. Sucesión de Alfredo Hamilton, incidente Bercetche. Sucesión de Manuela M. Mascarenhas Machado. Elisa A. de Molina. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno. Sucesión de María D. de Mujica, incidente suc. señora de Bidór. Suc. de Carmen P. de Suárez. Francisco Zas Martínez. María B. de Soubes y otros. Sucesión de Jesús Martínez. María B. de Soubes y otros. Sucesión de Jesús Martínez, incidente Fanaso. Francisco Cosentino. Sucesión de Bartolomé Mazza. Dionisia A. B. de de León con Segunda O. de Corbó (2). Carlos Bonanta con Julio de Elía. Julia L. de Camacho con Francisco Camacho. Francisco A. Camacho. Francisco A. Buono. Sucesión de Severiana Martínez. Sucesión de Agustín Silva, incidente Meza (2). Florencia G. de Colmán. Agueda S. de Penadés. Juan Boubet. Sucesión de Alfredo Ghiraldi. María C. Bascon. Banco Hipotecario del Uruguay con sucesión de Benigno Díaz. Sucesión de Lázaro Etchegoyen. Fernando Belbranjo. Sucesión de José Tálice, incidente Cetini. Sucesión de Carolina Mezzo. Sucesión de

Ernesto Focaccio. Sucesión de Magdalena F. de Vignolo.

Interlocutorias — José Camacho con Enrique Laviña. Sucesión de Agustín Silva. Testamentaría de Angel Guerra, incidente de Sofía T. de Pappa, incidente. Testamentaría de Remigio Asención Díaz con sucesión de José Ferrando. Sucesión de Josefina D. de Tasano. Sucesión de Juana B. de Sagastazabal. Manuel B. Otero con Banco Hipotecario del Uruguay. Exhorto de la República Argentina.

Definitivas — Sucesión de Enrique Pérez. Polonia C. de Valle y otro con Miguel Ferrer. Juan D. Cardona. Carmen A. de Bandeira.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 18

Trámite—Sucesión Eduardo Correa Luna. Suc. José Imía. Suc. Delmira Sunhary de Silveira. Suc. José Antonio Cotelo Pose. Suc. Eliseo Erosa. Suc. Camila P. Moreno. Test. Graciana Tonino de Mignaqui. Suc. Amalia N. Ximénez de Paz. Sucs. Angel Muniz y otra. Test. Francisco Pérez Mariño. Suc. Armando Bacco. Suc. de Octaviana Duarte de Tugalde y otros. Test. Ceferino Pereira da Luz. Sucs. Ana M. Doulong de Raffo y otros. La suc. Esteban Carzoglio con Carmen Lale de Yáñez. Suc. Ana M. Macera de Costa. María A. Parrella y otros. Félix Medrano con suc. Félix Manuel Antonio Creso. Test. Antonio Font Guitart. Test. Guillermo Lyons. Test. Honoré Roustán. Banco Hipotecario del Uruguay con suc. Juan A. Risso. Máximo Tojas con Ascensión Sáinz de la Peña de Tajes. Berta de María de Prat, por sus hijos menores. Luis Cánepa, por sus menores hijos. Crédit Foncier de l'Uruguay con María T. de Chiappe y otros. Francisco Demarco denuncia el fallecimiento de Clara Urdinarrani. Celedonia Velazco con José A. Campagna. Nicolás Parada con suc. Eliseo Antúnez. José Estefanell é hijo con suc. Eliseo Antúnez Maciel. Serafín Veracci con suc. Eliseo Antúnez Maciel. María S. Sacco de Salmibino. José Torrelli, prescripción. Herminda Martínez con Tomasa E. de Lacordelle. Crédit Foncier de l'Uruguay con Francisco L. J. Servente. Luis G. Fernández. Angela F. de González. Ricardo de la Rosa. Suc. Antonio Díaz Arnesto. Ventura Cámera de Curcio, por sus hijos menores. Oficio del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno.

Interlocutorias—Suc. Domingo Fernández. Intestado Ché Puigarnau y Picó. Test. Francisco Pérez Mariño. Antonio F. Freire con Eduardo Acquarone.

Definitivas—Test. Emilio Goyeneche y Laviña. Bernardo Pons con Casal Hnos. Suc. Arioni Berro de Charles. Suc. Camila Torres de Rosati. Suc. Domingo Puglia.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 18

Trámite — La Dirección General de Aduanas contra Natalio Futen y otros. El Fisco contra Emilio Cazaban, expropiación. La Compañía "La Transatlántica" contra el Fisco. Sucesión Lino Herosa contra el Estado, incidente Iglesias. Scanavino. Julio Morrison contra la Aduana de Montevideo. Defendente, Actis y Cía. contra el Estado y Francisco Piria. La Aduana contra Vidal y Battestín. El Fisco contra Christophersen Hnos. West India Oil Company contra el Estado. El Fisco contra Pablo Rewert y Cía.. La Aduana contra Juan Gumersindo Blanco. El Fisco contra los agentes del paylebot "Villa del Salto". Carolina Parsons, auxiliatoria de pobreza. Luis Semino, denuncia de mina. La Aduana contra Teófilo Rivero. Alonso Freire contra la Dirección de Aduanas. José de Miquelerena, denuncia de mina.

Definitiva — La Dirección General de Aduanas contra Vidal y Battestín.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite—José Burra, matrícula. Luis Lanzilloti con Pascual Agata. Bernardo Raldio, matrícula. Pablo de Santurio, ídem. Antonio Tadei, ídem. Alfonso Manzi, ídem, Julián Bentancourt é hijo, ídem. Caprio y Maestri, ídem. Antonio Escayola, ídem. Carlos L. Livio, ídem. Juan Toja, ídem. Jesús Chanes, ídem. Victorio Machirani, ídem. Estanislao de Salvo y otro, ídem. Durán Correa y Trabucchi, ídem. Goñi y Cía., proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Pedro Belloc, matrícula. Lisardo Durán y Vidal con Antonio Corralón de la Rúa. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Eduardo Rey Casaretto y Cía., proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Antonio S. Melgar, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Pedro Ballino, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ernesto Quincke con Felipe Delio. Angel Fernández, matrícula. Rossi y Cía. con Vicente León López. Repetto, Vega y Cía. con Vicente León López. Magín Artigas, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. J. R. García é hijos con J. Ferreira Hnos. Carlos de la María con Guilermo Carré. Echegaray y Polcaro, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José M. Castro con José L. Barreto. Luis Fidanza con Gabriel Latuff. Banco Italiano del Uruguay con Deambrosio, Legrand y Cía. Compañía del Gas con Antonio E. Vigil. Pablo Capoce, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Salvador Ciprino con Enrique D'Angelo. Oficio del Juzgado Letrado de Tacuarembó. Luciano Suanes, concurso. Strauch y Cía. con Santiago Peirano y otro. César Racchi con Angela Valentini. Pedro López con Luciano Macedo.

Interlocutorias — Concurso Sievers y Cía. Nicolás Chiappini, concurso. Eugenio Robert con Pascual Trimarco. Lisardo Durán y Vidal con Zoilo Segovia.

Definitivas—Nicolás Ciggiani, quiebra. Estapé, Rivera y Cía. con Américo Mujica y otro. Nicolás A. Piñón y otro con el paylebot argentino "Beatriz Aranda P.". Juan Bartolozzi, matrícula. Juan Falco, ídem. Clavier y Cía., ídem. José Posse, ídem. Pedro Páez (hijo), ídem. Romeo Elena, ídem.

Libros rubricados—Roux Hnos., 4; Santiago Tellechea, 4; Francisco Larghi, 2; Lorenzo Parodi, 1; Hengelbert Hardt y Cía., 2; Juan Patrone, 5.

Mateo Mario Figares, Actuario

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite—Enrique Carballo, matrícula. Remi Heugas, ídem. Livia Della Torre, ídem. Héctor Duce con Manuel González Villar y Mario Sioli. Rosa Calabrés, matrícula. Mariano Marletti, ídem. Lanata y Cía., con Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", cuenta número cuarenta y ocho. Pablo Dagnino, matrícula. Juan Diego Agustini, ídem. Juan Piatti, medidas preparatorias. Doroteo Gordillo Díaz, título de corredor y rematador. Chopitea y Cía., matrícula. Manuel Pose García, ídem. Rosi y Lorda, ídem. Ramón Pereiro, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Vicente Rodríguez. Angel Puppo (hijo), concordato extrajudicial. Angel José Rovella, título de corredor y rematador. Fernando Parola, matrícula. Guillermo Pereda con Pedro M. Montero. Pedro Esmoris, matrícula. Silvestre Pérez con Ricardo Surraco. Manuel Pereyra con Francisco Costa y Ricardo Penino. Juan Poggi con José Formento. Nelson Carrasco con Vilabrú Hermanos. Virginio París con Juan Peyroulon. Antonio Pérez con Pérez de Cea y Puig. Lanata y Cía. con Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", cuenta número cuarenta y cinco. Pedro Fernández de la Vega con Sala y Cía. Lanata y Cía. con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número treinta y ocho. Angel Pozzoli con Mario García Games, tercería deducida por José García Cames. Félix Arias, concordato preventivo extrajudicial. Nelson Carrasco con Romanos y Juri. Antonio Vivo y Cía. con Miguel O. Oneto. Tomás Faccio, concordato preventivo extrajudicial. Eugenio Barth y Cía., con Ricardo Eguía Puentes, Eguía Puentes y Cía., Héctor Eguía Puentes, Josefa Eguía de Ripoll y Josefa P. de Eguía. Eugenio Barth y Cía. con José Fiumarelli. Muscetti, Guichón y Cía. con Víctor Marccis. Juan Susena y Cía. con Juan Iglesias. Pedro Troncoso, matrícula. Severo Maciel con Compañía Swift, de Montevideo. Urta y Cía. con Atilio S. Ifran. Daniel Passerini con Enrique Potrie y Casal Hermanos. José V. Cánepa Eastman. Antonio Soininian con Crédit Foncier del Uruguay. Pascual Renzi con Antenor Pereyra (hijo). Francisco Garabelli y otros con Esaf Caram. Servanda Ayala con Alberto V. ó N. Casal. Julia M. de Casal y Alfredo Casal. Enrique Abal y Cía., desde fojas 20. Luis Barbosa con Juan Caussi y José de Cores (hijo). Cichero Hermanos, concordato preventivo extrajudicial. Lucio L. Pereyra con Abraham Juliani.

Interlocutorias — Banco de la República con Carlos Durán y Remigio Castellanos (hijo), ejecución de hipoteca.

Definitivas — Antonio Raffo, matrícula. Vicente Petrone, ídem. Viuda de Bernasconi, ídem. Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol, inscripción de estatutos. Pablo y Angel Bidelli, matrícula. Luis Miranda y Eduardo Miranda (hijo), ídem. Frizzera y Parada, ídem.

Reservadas—Tres.

Libros rubricados — Juan Campodónico é hijos, 1; Juan Comerio, 1; Taranco y Cía., 5; Sociedad Anónima Fábrica Nacional de Papel, 2; Rial y González, 1; Francisco J. Pombo, 6; Jesús Añón, 2; Juan Grassano, 2; Cipriano González, 1; Isidro Díaz, 1; Cándido Jaserde, 1; Eugenio Villamanin, 1; Juan Carpam, 1; Juan Schiaffino, 2; Ruro y Rodríguez, 1; Rial y González, 4, Tito Ferrari, 3; Juan Pérez, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite—Chourrarin con Otero, divorcio, incidente sobre entrega de los hijos. Adela Camacho, nombramiento de tutor. Luis Esteve con José Crespo y Manuel Crespo. Armando Arroyo, tutela. Juan Piotetti con Lefor Gallardo. Francisco Darquiez con María Echani, divorcio. Simón Mañas con Dolores Santos. Francisca Valentina Galitzi con Manuel Nicolás Rendón, divorcio. Elida Bordade González Hakembruch, artículo 113 del Código Civil. Luis Battaglieri con Justiniano Gregorio. Enriqueta Padroni, incapacidad. Carmen M. Campbell, inscripción en el Registro del Estado Civil. Angela Pesce de Landi con Francisco Landi. María Pérez con Alfredo Crossa, divorcio. Francisco N. Noriega con Mario Fernández Latorre (2 providencias de trámite). Oficio del Juez Letrado Departamental de Rivera número 3669. Oficio del Juez Letrado Departamental de Tacuarembó número 3224. Valentín Alvarez con María M. de Fernández Echenique. Basilio Marín Sosa, ciudadanía. Martín Fernández, ciudadanía. Adriana Lattapey contra Rodolfo García. Juan Pouquette, auxiliatoria de pobreza. Eugenia Beltrame y Vicente Busciello, sucs. Nicolás Ayoso, inscripción en el Registro del Estado Civil. Nunzio Janelli, ciudadanía. Arturo C. Clarke con B. Lorenzo Hillo. Víctor Aljadeff y otros con Felipe Sicco. V. de Bayer de Petit con Luis Pulppo. Carmen de Pagés con G. Coello de Portugal. Julio C. Díaz con José Padetti. Juan Inglés, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. Nena Fleitas de Di Pizzo, auxiliatoria de pobreza. José María Vitaca, ciudadanía. Zozimio Píriz, ciudadanía. Matilde Filgueria con Dionisio Basaldúa, divorcio. José Blanco Rey con Peregrina Chedas, divorcio. María Josefa Raimondo, venia. Pedro Beretervide con Vicente B. Urta. María Bellmunt y Victoria con Marcos A. Palma, divorcio, incidente sobre venta de las existencias de la casa de comercio. Bellmunt y Victoria con Palma, incidente sobre los hijos. María Bellmunt y Victoria con Marcos A. Palma, incidente sobre inventario. Teodolinda Tami con Juan Marazi, divorcio.

Interlocutorias—Carlos Razzini con Clemente Cavigiia. Florinda Paniza con José G. Espina, divorcio. Juana Cousté, incapacidad. Elvira Morales contra Fernando Peña, divorcio.

Definitivas—Amy y Henderson con Julio Lapique Trigo. María Peluffo de Franco, inscripción en el Registro del Estado Civil. Sinforiano Sánchez, ciudadanía. Andrés Luciardi y Jerónima Barilari, sucs. Gerardo Ferriolo y Faustina Dutra, matrimonio "in extremis". Juan Souto, ciudadanía. Cosme Martínez, auxiliatoria de pobreza é inscripción en el Registro del Estado Civil.

Reservadas—Dos.

José Pedro Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 18 de Diciembre de 1917

La presión barométrica se mantiene muy baja. La temperatura sube en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 30 y 16; Punta del Este, 26 y 15; Rocha, 32 y 13; Melo, 30 y 13; Rivera, 32 y 18; Paso de los Toros, 31 y 17, y Fray Bentos, 34 y 16. Dominan vientos fuertes del Oeste al Norte con velocidades horarias de 40 á 45 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y menos intensos en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 582 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 751.60.

Temperatura: Normal 29°80, á la intemperie 31°30; máxima 30°00, á la intemperie (sol) 31°90; mínima 15°80, á la intemperie 14°00.

Viento O. N. O., 46 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 16 y 20.

Tensión del vapor de agua: 12.80. Humedad relativa o|o: 41.00.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1.20 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 17.62.

Temperatura del agua: 22°20.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Mal tiempo con vientos fuertes del Sur.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 18 de Diciembre de 1917

8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.00 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.500 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 5 por ciento anual.
2.500 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
250 pesos, al 12 por ciento anual.
150 pesos, al 10 por ciento anual.
900 pesos, al 7 3|4 por ciento anual.
7.200 pesos, sin interés.
4.000 pesos, cuotas mensuales de $ 49.00.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 18 de Diciembre de 1917

12.000 pesos, finca en la calle Salsipuedes, manzana número 1076 bis, 347 metros.

16.000 pesos, campo en la 6.a sección del Departamento de Durazno, 410 hectáreas.

30.000 pesos, campo en la 6.a sección del Departamento de Flores, 156 hectáreas.

810 pesos, terreno en Capurro, 284 metros.

1.122 pesos, terrenos en la Villa de la Unión, 482 metros.

5.500 pesos, casa con frente á la calle Lavalleja y Salsipuedes, 180 metros.

500 pesos: terrenos en el Pueblo Eliseo Argentino, Departamento de Canelones, 12.953 metros.

2.750 pesos, casa en los Pocitos, con frente al Camino Ellauri y calle Lapido, 220 metros.

11.200 pesos, terrenos en la manzana número 418, frente al Este á la calle Juan D. Jackson, 476 metros.

1.080 pesos, casa frente al Oeste á la calle Patria, 69 metros.

26.350 pesos, casa en la manzana número 95, frente al Sur, calle Sarandí, 734 metros.

3.800 pesos, casa en la manzana número 1194, frente al Norte, calle Durazno, 79 metros.

15.000 pesos, campo en Arroyo Espinillo, Departamento de Soriano, 233 hectáreas.

1.652 pesos, terrenos en la Carretera Nacional á las Piedras, 488 metros.

3.850 pesos, casa frente á la calle Minas, manzana número 283, 184 metros.

4.800 pesos, casa en Punta Carreta, calle Tarumá, 260 metros.

3.000 pesos, campo en Solís Grande, Departamento de Maldonado, 39 hectáreas, 5.a sección.

55.500 pesos, casa en la nueva ciudad, calle Andes, 21 metros por 42.

1.248 pesos, terreno en Sayago, camino de Sayago á Peñarol, 805 metros.

2.200 pesos, campo en Las Flores, Departamento de Río Negro, 100 hectáreas.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 19 de Diciembre de 1917

Contribución Inmobiliaria de la Capital — Juan Invernizzi (3 expedientes), Juan Abal, Juan Giuria, Severino San Román, Margarita Giuria, Luis Parodi (2 expedientes), Martín Cardoso y otro, Alberto Basso y otro, Pedro Carrau y otro.

Al Ministerio de Guerra y Marina—Sucesión Andrés Etchemendy, expropiación.

Al Juzgado de lo Civil—Testamentaría Petrona Cachón, tasación.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 18 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	al contado	64 10
4 700	ídem ídem	64 10
9 4 0	para el 19 de Diciembre	64 —
4 700	ídem ídem . .	64 —
4.700	ídem ídem	64 —
4 700	ídem ídem . .	64 —
4 7 0	ídem ídem	63 90

Empréstito de Conversión

2 797 50	para el 19 de Diciembre	89 —

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

4.000	para el 19 de Diciembre	97 70
3 400	ídem ídem	97 70
1 0 0	ídem ídem	97 70

Títulos Hipotecarios serie R

10.000	al contado	95 —
1.000	para el 19 de Diciembre	94 90
6 000	ídem ídem	94 90

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.410	para el 19 de Diciembre	63 90
4 700	ídem ídem	63 80
4 700	ídem ídem	63 80
23.500	para fin de Enero . . .	64 —
9 400	ídem ídem	64 20

Empréstito de Conversión

932.50	para el 19 de Diciembre	88 50
9 325	para el 20 de Diciembre	88 —
1.865	para el 19 de Diciembre	88 —

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

2 000	para el 19 de Diciembre	97 60

Títulos Hipotecarios serie P

3.3 0	para el 19 de Diciembre	94 20

Títulos Hipotecarios serie Q

1 500	para el 19 de Diciembre	94 70
5.000	para fin de mes	94 40
2.000	para el 19 de Diciembre	94 20

Títulos Hipotecarios serie R

3.000	para el 19 de Diciembre	94 80
1.000	ídem ídem	94 70
1 000	ídem ídem	94 70
1 000	ídem ídem	94 70
5 000	ídem ídem	94 50
5 000	ídem ídem	94 50
10 000	para fin de Enero . . .	93 80
9.000	para el 19 de Diciembre	94 10

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 18 de Diciembre de 1917

Ana García Campos, española, 53 años, casada, Hospital Vilardebó.

Isaías Esteche, oriental, 22 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Pablo Uccelli, italiano, 85 años, casado, San Martín sin número.

Alberto Ferro, oriental, 52 años, casado, Misiones 1529.

Carlos Alberto Fernández, oriental, 3 años, Hospital Fermín Ferreira.

José Rey Barreiro, español, 77 años, casado, Nueva York 1502.

María Bertraca, italiana, 28 años, soltera, Hospital Maciel.

Agustina Macedo de Zapata, oriental, 75 años, viuda, Recinto 266.

Raquel Richi de Perrone, italiana, 55 años, casada, Caganecha 2283.

Omar Federico Brachi, oriental, 21 meses, Maldonado 1961.

Amalia Falp de Díaz, española, 84 años, viuda, Avenida Buschental 20.

Adolfo Avio Freire, oriental, 82 días, Salsipuedes 1364.

CAMARA DE SENADORES

34.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 17 de Diciembre de 1917

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Reunión del Senado para **realizar el escrutinio general del plebiscito.**

ORDEN DEL DÍA:

4—Primera discusión del proyecto de ley sobre **aguas potables en el pueblo del Tala.** (Sancionado).
5—Continuar la primera discusión particular del proyecto de ley **que prohibe la exportación de artículos de consumo de primera necesidad.**

1

A las 16 y 45 entraron al salón de sesiones, los señores senadores: **Varela Acevedo, Otero, Freire, Vásquez Acevedo, Gallinal** (don Alejandro), **Manini Ríos, Gallinal** (don Hipólito), **Pittaluga, Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Soca, Rodríguez, Suárez, Martínez** y **Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso y Simón.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria los proyectos de ley siguientes: Proyecto del doctor Juan A. Buero sobre derogación del artículo 17, inciso 14 del Código Penal; proyecto sobre venta de tierras á plazos; proyecto sobre registro de testamentos, á estudio de la Honorable Cámara de Representantes, y el proyecto del doctor José Salgado sobre conservación de monumentos, á estudio de Vuestra Honorabilidad."

—Téngase presente.

"La Junta Electoral del Departamento de Río Negro remite testimonio del escrutinio departamental de la elección plebiscitaria de ratificación del proyecto de Constitución."

3

Señor Presidente—Habiéndose recibido el testimonio de las actas de escrutinio de todos los Departamentos de la República, el Senado será citado para mañana, á la hora de costumbre, con el propósito de realizar el escrutinio general del plebiscito.

(Se siguió dando cuenta):

"La Comisión de Milicias se expide en el proyecto de ley que modifica la que creó la Intendencia General del Ejército y la Armada."

—Repártase.

"Teresa d'Halewyn y Bauzá solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil."

—A la Comisión de Legislación.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

(En la orden del día).

4

Léase el informe y proyecto de ley sobre provisión de aguas potables en el pueblo del Tala.

(Se empezó á leer el informe).

Señor Gallinal (don Alejandro)—Hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Florida, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el proyecto de ley de la Comisión de Fomento del Senado.

(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo invertirá hasta la suma de seis mil pesos, que sacará de rentas generales, para la colocación de una bomba y motor y construcción del tanque y cañerías necesarios para distribuir á la población del Tala, Departamento de Canelones, el agua alumbrada en el pozo semisurgente perforado en sus inmediaciones.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Gallinal.—Rodríguez."

(El informe, cuya lectura se suprimió, y los antecedentes, son los siguientes):

"Comisión de Fomento.

Honorable Senado:

Con fecha 9 de Febrero de 1916, el señor Ministro del Interior, con motivo del carácter endémico que estaba adquiriendo la fiebre tifoidea, en el pueblo del Tala, del Departamento de Canelones, se dirigió á su colega de Obras Públicas manifestándole: "que consideraba de urgencia la necesidad de que se practicasen los estudios necesarios á fin de dotar á aquella localidad del servicio de aguas corrientes", á cuyo efecto solicitaba "quisiese impartir las órdenes del caso para que, por la oficina técnica de su dependencia, se realizasen los estudios previos á la ejecución de la obra que se considerase deber realizar".

El Ministro de Obras Públicas pasó el asunto á estudio de la Dirección de Saneamiento, la que se expidió en 26 de Febrero del mismo año, aconsejando, como única solución para atender las necesidades apuntadas por el señor Ministro del Interior, recurrir á las aguas del subsuelo, dado que, en los alrededores del pueblo, no existía fuente alguna que pudiese proporcionar el agua deseada y que los arroyos cercanos no tenían caudal suficiente para surtir á la población, ni permitían el embalse de sus aguas.

Del examen de los terrenos de los alrededores del pueblo y de la investigación de su naturaleza geológica y caracteres de su formación, la Dirección de Saneamiento llegó á la conclusión de que había muchas probabilidades de encontrar una abundante capa de agua en el subsuelo, y, hasta determinó, con ayuda del jefe de la Oficina de Perforaciones, el lugar más apropiado para llegar hasta ella, aconsejando se hiciese previamente el estudio del proyecto de distribución de las aguas la perforación indispensable para conocer la cantidad y calidad.

Vuelto al Ministerio del Interior, no se dió curso al asunto, que quedó paralizado.

Más tarde, en Julio 6 de 1916, los señores representantes por Canelones presentaron á su Cámara el proyecto de ley, que con pequeña modificación fué sancionado, y sobre el que informamos, por el que se autorizaba al Poder Ejecutivo á invertir hasta la cantidad de $ 6.000 para construir un pozo semisurgente, tanque, maquinarias y cañerías de distribución para abastecer de agua al Tala.

Vuestra Comisión pensó, desde el primer momento, que no podía expedirse en este asunto hasta tanto no se hiciese lo aconsejado por la Dirección de Saneamiento, es decir, la perforación previa al estudio del proyecto, puesto que sólo ella podía darle los datos indispensables en cuanto al caudal y calidad del agua á utilizarse.

Pensándolo así, solicitamos, en Diciembre de 1916, se procediese, por la oficina respectiva, á la operación de que hablamos, la que se efectuó en los alrededores del pueblo, á una distancia de 600 metros más ó menos del centro de la población, encontrándose á los 70 metros de profundidad una napa de agua que suministra hasta 20.000 litros por hora.

El caudal de agua, siendo, pues, más que suficiente para las necesidades de la población, quedaba el segundo punto igualmente importante por resolver: ¿el agua alumbrada era potable? ¿Podía aconsejarse su uso sin detrimento de la salud de los habitantes que la utilizasen?

Para resolver esta cuestión pedimos se procediese por los Institutos correspondientes al análisis del agua.

El Instituto de Higiene Experimental, en su análisis bacteriológico, manifestó que la investigación de los bacilus coli y tipio, había resultado negativa, produciendo un informe más bien favorable.

El Instituto de Química, en cambio, se expedía, en Junio 25 de 1917, manifestando que "del análisis practicado resulta que dicha muestra de agua contiene 3 miligramos 5 de materia orgánica, expresados en oxígeno, y 813 miligramos de residuo seco por litro. Si se la juzgase, pues, sólo por dichos datos, habría que clasificarla entre las aguas "no potables" ó, por lo menos, entre "las sospechosas". Pero agregaba el jefe de la oficina que: "como, fuera de esos datos desfavorables, los demás del análisis muestran que se trata de un agua que reune, dentro de las de su clase, ciertas buenas cualidades, creía prudente reservar su dictamen hasta un nuevo análisis.

A pedido de esta Comisión, que deseaba encontrar fundamento para informar favorablemente este asunto, se procedió á la extracción de una nueva muestra de agua, sometiendo previamente el pozo durante varios días á un gasto regular y continuo á fin de eliminar toda causa accesoria de error. En el nuevo informe producido dice el profesor Giribaldo. "Por

"los datos allí contenidos (en dos hojas "que se adjuntaban), se ve que esta "agua contiene una cantidad relativamente grande de residuo fijo. Esta circunstancia obliga á clasificar dicha agua, "desde el punto de vista higiénico, entre "las inaptas para el consumo por exceso "de sales. Contiene, en efecto, 810 miligramos 4 de sales por litro, siendo así "que la cantidad máxima que los higienistas toleran en las aguas potables destinadas á la alimentación pública es de "500 miligramos por litro".

En razón de estas conclusiones, Vuestra Comisión, hubiese estado autorizada para no dar curso al proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, si factores de otro orden no hubiesen pesado sobre su decisión. La espantosa sequía que azota al país en los actuales momentos ha sido ese factor decisivo.

Los arroyos cercanos al pueblo del Tala están secos. Los aljibes, en las casas que los poseen, ó no tienen agua ó la tienen contaminada por gérmenes nocivos para la salud. En estas condiciones, el dilema es sin salida: ó se le da agua á la población, no contaminada aunque no potable, ó no se le da, favoreciendo así la propagación de la fiebre tifoidea.

Ante este dilema, Vuestra Comisión no trepida un instante, y hace suya la manera de encarar el asunto por el señor Intendente de Canelones cuando dice: "Se trata aquí de un caso especialísimo "por el cual estamos en el deber de apartarnos de la rectitud de los tratados para contemplar un caso de humanidad, "pues entre condenar á una población á "beber agua de malos aljibes, contaminados, envenenados por el tifus, que tantos estragos ha hecho ya, y darle agua "perfectamente libre de toda bacteria patógena, aunque tenga un pequeño exceso de sales... es infinitamente preferible lo segundo".

Es á lo que llega Vuetsra Comisión y lo que propone á Vuestra Honorabilidad en el proyecto sustitutivo que os aconseja: no pudiendo, por el momento, dar agua potable, cuando menos, se dará á esa población agua en mejores condiciones que la que consume actualmente.

La Dirección de Saneamiento había proyectado un plan completo de distribución, suponiendo potable el agua á utilizarse, para cuya ejecución se necesitaba la cantidad de $ 10.000.00; pero manifestando que esa suma podía reducirse en un cincuenta por ciento, limitando la red de distribución á una sola calle en la que se colocarían 6 postes surtidores de agua.

Vuestra Comisión estima que por las razones expresadas en este informe debe limitarse la distribución de agua á lo indispensable, y por eso os aconseja la suma mínima de gastos.

Por lo expuesto, os propone el siguiente proyecto sustitutivo.

Alejandro Galinal. — Antonio María Rodríguez.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ocho mil pesos, que se sacarán de rentas generales, para construir en el pueblo del Tala, Departamento de Canelones, un pozo surgente con tanques, maquinaria y cañerías de distribución que abastecerán de agua á dicha población.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Julio de 1916.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Antecedentes del asunto

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 6 de 1916.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir á Vuestra Honorabilidad los antecedentes de carácter técnico relativos al servicio proyectado de agua potable en el pueblo del Tala, consistentes en un informe producido por la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas, cuya remisión fué solicitada por Vuestra Honorabilidad por mensaje reiterado de fecha 11 de Octubre del corriente año.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 9 de 1916.

Al Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Con motivo del carácter endémico que está adquiriendo la fiebre tifoidea en el pueblo "Tala", del Departamento de Canelones, este Ministerio considera de toda urgencia la necesidad de que se practiquen los estudios necesarios á fin de dotar á esa localidad del servicio de aguas corrientes, á cuyo objeto solicito de Vuestra Honorabilidad que, si lo tiene á bien, quiera impartir las órdenes del caso para que, por la respectiva oficina técnica de su dependencia, se realicen dichos estudios previos á la ejecución de la obra que se considere deba realizarse.

Con tal motivo, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

BALTASAR BRUM.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Febrero 12 de 1916.

A la Dirección de Saneamiento, á sus efectos. — Excelentísimo señor Ministro.

Estudiado de cerca el problema del abastecimiento de agua al pueblo "Tala", hemos llegado á la conclusión que la más acertada, y tal vez la única solución, es la de recurrir á las aguas del subsuelo. En efecto, en los alrededores del pueblo no existe fuentes de ninguna naturaleza que nos pueda proporcionar agua, y los arroyos Tala y su afluente "Macana", que pasan cerca del pueblo, no tienen, en la estación de verano, un suficiente caudal de agua para surtir á la población. No existe tampoco en las cercanías del pueblo ningún paraje apropiado para embalsar las aguas, de uno ú otro de los arroyos citados, con el objeto de formar un lago artificial en el que se almacenaría en las épocas de lluvia el agua para hacer frente á las necesidades de la distribución en las épocas de sequía.

Descartada, por consiguiente, esta hipótesis, ya sea por la dificultad de llevarla á la práctica, como por ser muy onerosa su realización, y en la imposibilidad de surtirnos de las aguas de los arroyos más arriba mencionados, no nos queda otro remedio que recurrir á las aguas del subsuelo.

Hemos encaminado en este sentido nuestras investigaciones, estudiando en una zona de seis kilómetros de radio alrededor del pueblo la naturaleza geológica y los caracteres de formación de los terrenos que constituyen dicha zona.

Basándonos en el examen de las rocas que se encuentran en algunos puntos á flor de tierra, ó de las que han sido puestas al descubierto por la acción erosiva de las aguas, ó por las excavaciones efectuadas para abrir pozos ó canteras, podemos llegar á la conclusión que el subsuelo de la vasta zona objeto de nuestras averiguaciones, está caracterizado por areniscas á cemento calcáreo y por areniscas ferríferas,—bastantes frecuentes,—lo que nos permite afirmar que los terrenos inmediatos son de formación relativamente moderna.

Por estas razones, tenemos muchas probabilidades de encontrar una abundante capa de agua en el subsuelo, la que podemos utilizar, ya sea al estado natural, ya sea corregidas ó purificadas, para el abastecimiento de la población.

Por consiguiente, es preciso, antes de todo, proceder al sondaje del terreno efectuando las perforaciones requeridas para el alumbramiento de las aguas, y una vez que se haya llegado á la napa acuífera y que se conozca á ciencia cierta de qué caudal de agua se puede disponer, será fácil preparar el proyecto de distribución de agua á la población. Para llevar á efecto las perforaciones indicadas es menester solicitar el concurso del Instituto de Geología y Perforaciones, dependiente del Ministerio de Industrias, el que dispone de personal competente y posee material adecuado para este género de trabajo.

Ha sido con la colaboración del jefe de Perforaciones de la citada oficina que el que suscribe ha conseguido sobre el terreno, no solamente los datos que consigna en este expediente, sino que ha fijado también la posición del terreno que, á su criterio, conceptúa más adecuado para proceder á la perforación, es decir, el terreno ubicado en la esquina Sudeste de la bocacalle formada por las calles 25 de Mayo y Maldonado del pueblo "Tala".

Montevideo, Febrero ~~26~~ de 1916.

L. Magnocavallo.

Señor Presidente — Está en primera discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á tomar como base de la discusión, si no hubiera oposición, el proyecto

sustitutivo que aconseja la Comisión de Fomento del Honorable Senado.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Freire — Creo que entre las obras que han de pagarse por este proyecto debe figurar también la de la perforación del pozo, que fué hecho á consecuencia de una minuta de comunicación que pasó el Senado al Poder Ejecutivo, pidiéndole la realización previa de ese trabajo. La perforación ha costado alrededor de dos mil pesos. Fué realizada por la Oficina de Geología y Perforaciones con maquinarias del Estado, y los gastos originados se deben al carbón, al personal y á la manutención de los encargados de las maquinarias en el Tala.

Si la Comisión informante no tuviera inconveniente, yo pediría que los seis mil pesos se aumentarán á ocho, y agregaría un inciso final diciendo: "También se abonarán de esa suma los gastos de perforación del pozo". — (Apoyados).

Señor Gallinal (don Alejandro) — El señor senador por Canelones había hecho conocer á la Comisión de Fomento la modificación que iba á proponer al artículo en discusión, y por lo tanto, puedo desde ya manifestar la opinión de ésta, que es en un todo favorable á la indicación del señor senador.

Cuando la Comisión estudió este asunto, no tuvo presente esos gastos á que el señor senador se ha referido, y encuentra muy razonable que habiéndose producido y no estando cubiertos se atienda en esta ley, con la suma que él indica, el pago de la perforación.

Por lo tanto, á nombre de la Comisión, acepto el agregado del señor senador.

Señor Presidente — Léase el agregado propuesto por el señor senador por Canelones y que acepta la Comisión de Fomento.

(Se leyó):

"De esa suma se abonarán también los gastos de la perforación del pozo."

Señor Gallinal (don Alejandro) — Hay que agregar al artículo 1.o la cantidad.

Señor Freire — Poner ocho mil, en lugar de seis mil.

Señor Presidente — Está en discusión el artículo 1.o con el agregado propuesto por el señor senador por Canelones, que acepta la Comisión de Fomento.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Freire — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la otra Cámara.

5

Continúa la orden del día con la discusión del artículo 4.o del proyecto de ley sobre subsistencias.

Invítese al señor Ministro de Industrias á pasar á sala.

(Entra á sala el señor Ministro de Industrias, doctor **Justino Jiménez de Aréchaga**).

Había quedado con la palabra el señor senador por Cerro Largo.

Señor Martínez — Yo no me había ocupado del punto de la constitucionalidad de la ley que especialmente llamó la atención en la Cámara de Diputados, y al que hizo alguna referencia el señor Ministro de Industrias. Partía de la base de que la ley fuera perfectamente constitucional y de que ni los particulares ni los Jueces le pudieran poner óbice á ese respecto.

Cuando hablé de la intervención de los Tribunales y de la posibilidad de que se acordasen indemnizaciones, no lo hacía del punto de vista del señor Ministro de que se declare inconstitucional la ley, y, por consiguiente, responsable de perjuicios el Poder que hubiera autorizado esa inconstitucionalidad. No; yo entiendo que ni los particulares ni los Tribunales pueden oponerse al cumplimiento de las leyes. Pero eso no quita que cuando las leyes causen perjuicios, los particulares lesionados no deban ser indemnizados. Eso es lo que ha entendido, en algún caso concreto que recordé, nuestro mismo Poder Judicial.

Pero al tratar este artículo 4.o hasta de esta última cuestión de la indemnización prescindí, y lo que hacía notar era la vastedad de esta disposición y que ya no se nos podía tranquilizar, como hasta cierto punto se conseguía, tratándose de las facultades acordadas en artículos anteriores, con que quedaban reservadas al juicio discreto de un alto Poder público.

Aquí, la nulidad del contrato viene de pleno derecho y son los particulares los que la interpretan y pueden cumplir ó no cumplir los contratos (no cumplirlos, digamos), en virtud de los numerosos casos de anulación que prevé este artículo en debate.

Esto es tan así, tan es enorme lo que resulta de la letra de la ley, que los mismos señores Ministros y miembros informantes, lo que han dicho es que yo debía correlacionar ó armonizar el artículo 4.o con los anteriores, y que, entonces, no resultaría que en muchos de los casos por mí citados ocurriera la nulidad del contrato.

Me pareció que se limitaban á reconocer esa nulidad en el caso de que el contrato estableciese precios superiores á los precios máximos tarifados por el Poder Público.

Bien; aún en ese caso, me parecía injusto y ocasionado á perturbar la contratación general esta disposición del artículo 4.o, pero es la verdad que no se refiere solamente á él. Declara nulos, el artículo 4.o, los contratos de cualquier fecha celebrados entre los particulares que se refieran á mercaderías cuyos precios, — es un primer caso, — ó forma de venta sean regulados ó intervenidos por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en esta ley.

De modo que el caso de fijación de precios es uno de tantos que da lugar á que de pleno derecho sean nulos los contratos. Más aún: ni se establece que ha de ser un precio superior al precio máximo fijado por la Administración. Basta que haya tarifado los precios el Poder Ejecutivo para que todos los contratos sean anulados; basta que establezca un precio al trigo para que todos los contratos que hayan efectuado nuestros agricultores con los comerciantes puedan ser rescindidos; basta que se fije un precio á la carne para que todos los contratos sobre ganados pudieran caer al suelo.

Y más aún: basta que la Administración compre, como decía, una partida de leña ó de carbón, para que todos los contratos sobre aprovisionamiento de estos combustibles pudieran también caer.

Se prevé el caso de precios de las mercaderías, ó de cambio en la forma de venta ó de intervención del Poder Ejecutivo en cualesquiera de las formas establecidas en esta ley. De modo que, extremando un poco las cosas, podría llegarse á que, por el hecho de que se vendan en feria pública los artículos, mediante compra efectuada por el Poder Ejecutivo, todos los contratos referentes á esas mercaderías intervenidas puedan quedar sin efecto. Y como esto no va á ser interpretado, repito, por un Poder del Estado, sino por los particulares mismos, la situación es gravísima; á título de combatir la usura se va á hacer el caldo gordo á los aves negras. Es toda la gente de mala fe la que puede ampararse á la latitud de este artículo, para dejar de cumplir los contratos, ejerciendo facultades para los que ni se necesita recurrir á los Tribunales.

Con el tiempo que ha tenido la Comisión para meditar, no puedo creer que insista en votar este artículo tal como está, porque evidentemente su letra excede del mismo espíritu con que ha manifestado que ha sido concebido.

He dicho.

Señor Ministro—Voy á contestar muy brevemente al señor senador.

Me hago cargo de la necesidad apremiante de sancionar esta ley.

Intereses muy grandes exigen de los Poderes Públicos una determinación rápida respecto de este proyecto. En consecuencia, mi réplica al señor senador ha de reducirse á contestar dos puntos planteados en su discurso: uno de ellos es la observación referente á la caducidad, de pleno derecho, de los contratos establecida por el proyecto de ley. Entre ésta solución y la facultad de pedir la nulidad de los contratos ante los cuales, el Poder Ejecutivo no ha podido dudar un momento para optar por la fórmula por que ha optado.

Dejar librado á los particulares la reclamación judicial de la caducidad de los contratos es, sí, asegurar el predominio de los especuladores y de los usureros, por la muy sencilla razón de que aquellos que viven comercialmente oprimidos por la usura no han de recurrir á medios legales para defenderse contra quienes siempre tendrían armas contra ellos.

Ahora, en cuanto á la extensión de la fórmula legal, creo que está en un error el señor senador Martínez, al sostener que ella va más allá de lo que pretende el espíritu de la ley.

Esta ley lo que hace es dar al Poder Ejecutivo una serie limitada de atribuciones respecto de determinados artículos de consumo necesario.

Esas funciones consisten en la facultad de comprar, en la facultad de expropiar, en la facultad de fijar precios reguladores. Los contratos, necesariamente, fatalmente, deben caducar de pleno derecho cuando el Ejecutivo fije un precio haciendo uso de una facultad legal, porque de otro modo la fijación de precios no tiene valor ninguno.

Los contratos deben caducar también cuando el Estado expropie respecto de las mercaderías expropiadas y á objeto de salvar la responsabilidad civil de los comerciantes expropiados; los contratos caducan también cuando el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad de comprar, vende, no creando un régimen burocrático para la venta de mercaderías, sino valiéndose del mismo comercio nacional, los artículos que ha adquirido para venderlos á precios reguladores.

En estos casos la caducidad de los contratos que pudieran hacer los comerciantes, es absolutamente necesaria, porque de otro modo ocurriría que al entregársele al Poder Ejecutivo las mercaderías para ven-

der, las dejaría libradas á la concurrencia de los especuladores.

Pero, fuera de estos casos, que son, en absolutamente ninguno en que sea posirealidad, la única forma de ejercicio de la facultad de fijar precios y de intervenir en la venta de los artículos, no hay ble la caducidad de los contratos.

No es posible, por consiguiente, el caso que planteaba en la última sesión el señor senador Martínez, que porque el Poder Ejecutivo resuelva cerrar los puertos y la salidad de cereales, han de caducar todos los contratos en materia de cereales.

Señor Manini Ríos — En cambio son posibles otras cosas.

Señor Ministro—Será posible otras cosas, pero en ningún caso se va á presentar el abuso.

Señor Martínez—Es decir que el caso de exportación es el único que...

Señor Ministro—Pero es el caso en que no debe de hablarse de caducidad de contratos. Los únicos casos de caducidad de contratos...

Señor Martínez—Pero cuando expropia el Poder Ejecutivo...

Señor Ministro—Permítame, señor senador.

He dicho recién qué es lo que ocurre cuando el Poder Ejecutivo compra ó expropia: cuando el Poder Ejecutivo expropia, caducan los contratos que pudieran obligar al expropiado, que pudieran comprometer la responsabilidad civil del expropiado por no entregar los artículos que el Estado ha expropiado; cuando el Ejecutivo compra habrá caducidad de contrato, serán nulos los contratos que realizaran los comerciantes utilizados por el Estado para la venta de esas mercaderías, al mayor precio que el que el Estado fije.

Es decir, habrá la prohibición de comprometerse á vender por precio mayor que aquel por el cual el Poder Ejecutivo ha autorizado su venta. Pero fuera de esos tres únicos casos de caducidad de contratos, no se conciben otros dentro de la ley.

Por eso decía al señor senador: es necesario armonizar esta disposición legal con todo el texto de la ley. Si la tomamos aisladamente podríamos entender que todos los artículos á que se refiere la ley están sometidos á este régimen de caducidad del contrato, sin necesidad de que el Poder Ejecutivo haya tomado medida ninguna respecto de ellos mismos. Pero me parece que ese criterio no es el jurídico ni una regla de interpretación de leyes.

De modo que la ley es perfectamente precisa en cuanto á su alcance; una disposición que integra un conjunto de facultades legales dadas al Poder Ejecutivo, no puede ir más allá de donde van esas mismas facultades.

De modo que quedan caducados los contratos de pleno derecho, necesariamente de pleno derecho, en los casos en que el Poder Ejecutivo fije precios, en los casos en que el Poder Ejecutivo expropie, y con relación á lo expropiado, y en los casos en que el Poder Ejecutivo venda.

Señor Martínez—¿Esa limitación con relación ó lo expropiado, la introduce ahora el señor Ministro? porque en la ley no está.

Señor Ministro—Es una situación que se prevé perfectamente dentro de la ley.

Señor Martínez—No, señor.

Señor Ministro—Yo hice referencia, en la sesión anterior, de este caso.

Señor Manini Ríos — Pero hay otros casos igualmente graves que no se prevén ni aún por la interpretación que da ahora en sala el señor Ministro, ni aún poniéndose en el caso de que esa interpretación pudiera servir de criterio judicial para la declaración de nulidad de los contratos.

De manera que lo que correspondería aquí sería que se admitiera una leve modificación de la letra del artículo, que encuadra perfectamente dentro de los mismos propósitos que esboza el señor Ministro.

Señor Ministro—Yo creo que los propósitos que esbozo están perfectamente contemplados en el artículo tal cual él viene.

Señor Manini Ríos—Está redactado en una forma tan absoluta que se expone á todas las demasías á que se ha referido el señor Martínez.

Señor Martínez — Todos los contratos que se ejerzan sobre algunas mercaderías respecto de los cuales el Poder Ejecutivo tome medidas, todos caen, según la letra de la ley, y ésto no lo va á interpretar el señor Ministro...

Señor Manini Ríos—Y está fuera de la previsión del señor Ministro.

Señor Martínez—... así, sino los particulares interesados en faltar á la fe convenida.

Señor Manini Ríos—Yo quiero que se entienda bien, señor Presidente, que al bregar por la modificación de la letra de este artículo, no se trata de poner trabas á la ejecución de la ley. Considero que está puesto en razón el argumento del señor Ministro en cuanto dice que esta ley, para sancionarse, debe sancionarse de una vez, porque la espectativa misma que ella crea produce una evidente perturbación económica en las relaciones coreciales del país. Pero yo creo que el artículo tal cual está redactado en el proyecto que está sometido á nuestra consideración,—como ya lo ha demostrado con harta elocuencia el doctor Martínez, — va mucho más allá de las propias previsiones del Poder Ejecutivo, y que es principio elementalísimo de derecho que cuando la letra es clara no es posible desentenderse de su tenor literal para ir á buscar su espíritu, y son, por consiguiente, inútiles todas las explicaciones que dé el señor Ministro, por más ilustradas que ellas sean, para que los contratantes de mala fe en sus relaciones, no con el Poder Ejecutivo, sino con los particulares, se amparen á la letra terminante de esta ley, que crea una nulidad absoluta, de pleno derecho para violar esos mismos contratos.

El señor Ministro nos citaba varios casos en que no sería de aplicación este artículo.

Está de más decir que esos casos, de acuerdo con la letra de la ley, como ya lo ha demostrado también el doctor Martínez, estarán comprendidos en tan terminante y absoluta disposición; pero aún admitiendo con demasiada buena voluntad que no lo estuvieran, hay otros á que no se ha referido la argumentación del señor Ministro y que, evidentemente, al amparo de la letra de la disposición legal que debatimos, provocarán las perturbaciones á que nos hemos referido.

El Poder Ejecutivo fija, por ejemplo, el precio máximo de la venta del aceite, y dice: de acuerdo con la facultad legal, yo no permito que el aceite se venda sino á dos pesos...

Señor Ministro—A más de dos pesos.

Señor Manini Ríos—... el precio máximo que yo admito es dos pesos.

Bien: el expendedor de aceite tiene contratos anteriores con sus proveedores, en virtud de los cuales éstos están abligados á suministrarle el artículo á un precio inferior al adoptado en su escala por el Poder Ejecutivo. No hay, pues, razón de ninguna clase para que el comprador del artículo, para que el expendedor se considere desligado del contrato que tiene con el proveedor, á pretexto de la fijación de precios, porque en esto no sufre perjuicio. Pero si ese expendedor es de mala fe, si no quiere continuar su negocio, si no quiere apartarse de él...

Señor Aguirre y González—No podrá hacerlo.

Señor Manini Ríos—... se separa; y me extraña que el señor Aguirre y González y el señor Ministro, que son dos letrados, desconozcan ésto: se amparan á la letra terminante de la disposición legal para romper arbitrariamente el contrato, un contrato realizado, con perfecta libertad y sin que haya ningún acto del Poder Ejecutivo que pueda de ninguna manera invalidarlo.

Señor Martínez—La defendería la letra evidente de la ley.

Señor Manini Ríos — No se puede ir contra el tenor de la ley. No hay ningún Juez de la República que dejara de exonerar al acreedor de la obligación que ha contraído.

Señor Aguirre y González—Eso es demasiado absurdo.

Señor Manini Ríos—Creo que no es la intención de la Comisión ni la del Poder Ejecutivo dar por lo menos lugar á un verdadero engendro de cuestiones judiciales. En el peor de los casos, esa investigación del espíritu del legislador tendrán que hacerla los Jueces.

La declaratoria de que los contratos no son nulos, tendrán que hacerla también los Jueces, y por lo menos, pues, se abre la puerta á una serie de cuestiones judiciales. ¿Por que causa? por no modificar la letra de la ley de acuerdo con los propósitos esbozados en sala por el señor Ministro, que representa al Poder Ejecutivo en estos momentos; por no modificar, introducimos esa inseguridad social, esa perturbación en las transacciones comerciales del país.

El señor Ministro argumenta con la cuestión de apremio. Todos convenimos en ello, pero yo no veo que por modificar la sola letra de la disposición legal para armonizarla con el propio espíritu emitido en sala por el Poder Ejecutivo, se vaya á perder un tiempo del otro mundo.

Al fin y al cabo, tendría que volver el asunto á la Cámara de Representantes para que esta ratificara una corrección de la literalidad de la disposición, y si el espíritu de la Cámara es el mismo espíritu del Poder Ejecutivo con que se ha sancionado esta ley, no veo que ocurra dificultad de ninguna naturaleza. El argumento de apremio es el que se hace en casi todas las circunstancias.

Señor Ministro—No en todas.

Señor Manini Ríos—Pero hay que convenir que con semejante argumento se suprime el derecho de revisión al Senado, en primer término, y en segundo...

Señor Ministro — El Senado puede hacer lo que quiera; yo no vengo á presionar.

Señor Manini Ríos—El señor Ministro no quiere presionar, pero con el argumento de apremio...

Señor Aguirre y González — En la Cámara se hace lo mismo.

Señor Manini Ríos — ... hasta ahora no hemos podido modificar una sola letra esa disposición, y todavía no se nos quiere tolerar que pongamos la letra de acuerdo con el propio espíritu del Poder Ejecutivo.

Señor Ministro — El caso es que el Poder Ejecutivo entiende que la redacción del artículo es suficientemente clara para el fin propuesto. Ahora, el Senado resolverá si piensa como él.

Señor Manini Ríos — El señor Minis-

tro no puede ignorar que la redacción del artículo dará asidero á los abusos á que me he referido.

Señor Ministro — Los abusos se producirán cualquiera sea la redacción de la ley.

Señor Manini Ríos — No se producirán si se modifica la letra de la ley de acuerdo con una fórmula mínima que yo voy á proponer, y en que, en nada desnaturaliza la índole del artículo, de las atribuciones que quiere concedérsele al Poder Ejecutivo,—que yo no admito en principio, pero que, para ir á una solución de circunstancias, voy á aceptar, al hacer esa proposición. Si se modificara el artículo en ese sentido, se aclararía el verdadero alcance de la ley y no podría producirse, no sería valedero, por lo menos, el argumento que se hace de que pueda producirse en la otra rama del Cuerpo Legislativo demoras de ninguna especie.

Voy á someter á la consideración del Senado las palabras aditivas á la disposición proyectada por el Poder Ejecutivo.

Digo que aunque no participo en principio los fundamentos de la disposición lo admito, porque no sería posible conseguir otra cosa.

Yo agregaré simplemente al artículo 4.o, tal como está redactado, las siguientes palabras:

"Pero sólo en los casos de que dichos contratos obsten á la aplicación de las referidas medidas administrativas."

Con esta redacción, señor Presidente, están contemplados todos los casos del artículo y no se daría lugar entonces á la situación absurda y abusiva de que los particulares se desliguen de sus obligaciones á pretexto de esta disposición legal, aun cuando las medidas del Poder Ejecutivo no perturben para nada esas mismas obligaciones.

He terminado.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión la enmienda conjuntamente con el artículo.

Señor Aguirre y González — Pido la palabra.

La extensión que los señores senadores creen que tiene esta disposición del artículo 4.o, es demasiado absurda para que pueda pretender nadie en los casos...

Señor Manini Ríos — ¿Cómo va á ser absurda?

Señor Aguirre y González — Es absurda, señor senador.

Señor Manini Ríos — La ley dice: declárase nula tal cosa, creo que es absurdo separarse de esa disposición.

Señor Martínez — La interpretación no sería absurda si no fuera la letra de la ley.

Señor Manini Ríos — Lo que es absurdo es que la letra de la ley no corresponde al espíritu.

Señor Aguirre y González — Sería absurda la extensión que le dan los señores senadores.

Señor Manini Ríos — Lo absurdo sería con una letra deficiente contener el espíritu de la disposición.

Señor Varela Acevedo — ¿Pero la discusión no aclarará?

Señor Manini Ríos — ¿Cómo va á aclarar?

Señor Varela Acevedo — ¿Por qué no?

Señor Manini Ríos — Porque es la esencia de la nulidad.

Señor Varela Acevedo — El espíritu de la ley puede aclararse.

Señor Manini Ríos — Cuando la letra es clara, no se puede ir á buscarla en la discusión: es un principio de derecho que aplican invariablemente todos los intérpretes de la legislación.

Señor Varela Acevedo — Está equivocado. Ya el doctor Aureliano Rodríguez Larreta tuvo oportunidad en la Cámara de Diputados de desvanecer esa creencia equivocada de muchos letrados: El Código Civil no dice cuándo la letra es clara...

Señor Manini Ríos — Lo dice el artículo 17 de una manera categórica.

Señor Varela Acevedo — He podido confirmar ya mi recuerdo: no habla de la letra de la ley, sino del sentido. Cuando el sentido de la ley es claro, no puede irse al espíritu.

Señor Manini Ríos — El señor senador puede ir á los comentarios del Código Civil y verá cómo dice que cuando la letra de la ley no distingue, nadie puede distinguir.

Señor Varela Acevedo — Como el sentido de este artículo no es claro, considero que debe irse á su espíritu.

Señor Manini Ríos — El sentido es clarísimo: Nadie ha dicho eso, señor senador, que el sentido de la disposición contenida en el artículo 4.o sea dudosa: es clarísima y terminante. Es en eso, precisamente, que nos hemos basado para pedir su modificación.

Señor Varela Acevedo — Pero el señor Ministro y el señor miembro informante se han basado en que no es clara.

Señor Ministro — La letra no es el sentido.

Señor Manini Ríos — No, letra es el sentido, y cuando la letra es clara...

Señor Varela Acevedo — Recuerdo que el doctor Ramírez, en la Cámara de Diputados, discutiéndose ese problema, dijo que la explicación del doctor Rodríguez Larreta lo había iluminado; en cambio, con la interpretación del señor senador, esa explicación no tendría valor alguno, porque letra y sentido sería la misma cosa.

Señor Manini Ríos — El señor Rodríguez Larreta estaba en contra de todo lo que nos han enseñado los civilistas.

Señor Varela Acevedo — Es principio aplicable en todos los Códigos y leyes de la República...

Señor Manini Ríos — Y los civilistas, todos...

Señor Varela Acevedo — Todos, es un poco exagerado: nunca se podría argumentar así, toda una biblioteca!

Señor Aguirre y González — ¿Me concede la palabra?

Señor Varela Acevedo — Muchas gracias.

Señor Aguirre y González — Yo decía que la interpretación que los señores senadores dan á este artículo, extendiéndolo á cualquiera de los casos que nos han traído como ejemplos, es demasiado absurda para suponer que se ha pensado un solo momento en darle á la disposición que comentamos el alcance que ellos creen.

¿Cómo es posible suponer que se ha querido dar facultad en el proyecto á todos los que hayan celebrado contratos sobre ganados,—para referirme á un ejemplo del señor senador Martínez, — darles facultad para dejar sin efecto sus contratos, porque el Poder Ejecutivo ha determinado el precio de la carne?

¿Por qué razón, señor, el vendedor de ganado habría de invocar esta disposición fundándose en ella para dejar sin efecto sus contratos porque sí, por su sola voluntad...

Señor Manini Ríos — Y hasta por capricho.

Señor Aguirre y González — ... y hasta por capricho?

¿Debe suponerse que para esa iba á dictar ese precepto el legislador?

Señor Manini Ríos — Y porque no queremos que se suponga eso pedimos que se adopte la otra fórmula, que...

Señor Aguirre y González — ¿Quién puede suponer que se dicte una ley con el objeto de impedir un abuso, de reprimirlo, y que por ella se autorice, sin embargo, á todo el mundo á que abuse como se le antoje?

El alcance de esta disposición es simplemente el de asegurar el éxito de todas las demás disposiciones que el proyecto autoriza á tomar al Poder Ejecutivo.

Señor Manini Ríos — ¿Y qué inconveniente hay con esta modificación que yo propongo?

Señor Aguirre y González — Por eso, cuando se fija el precio de la carne, por ejemplo, tutelando el interés del consumidor, ese precio, — debe tenerse bien presente, — tutela también los intereses del comerciante vendedor, por los cuales tanto se han preocupado ustedes en todo lo que va de la discusión; nosotros también nos preocupamos de esos intereses, y esta disposición tiene por objeto salvaguardar los de los señores que están vinculados por contratos que les imponen condiciones más honerosas de las que crea el Poder Ejecutivo que deben establecerse en ellos.

Señor Manini Ríos — Pero si con estas disposiciones que yo propongo, también se desvinculan...

Señor Ministro — Ahora bien: yo admito que la fórmula que propone el señor senador Manini Ríos va á decir lo mismo que dice la nuestra.

Señor Aguirre y González — Exactamente.

Señor Ministro — Yo me quedo con la fórmula nuestra, porque entiendo que es clara; pero si la otra fórmula nos aportara el voto del señor senador...

Señor Otero — ¿La aceptaría el señor Ministro?

Señor Ministro — Yo acepto, en primer término, la mía, y en segundo término aceptaría la otra; pero, en fin, me quedo con la mía.

Señor Martínez — Yo no la acepto.

Señor Aguirre y González — El señor senador no acepta ni la fórmula del proyecto, ni la del señor senador Manini Ríos?

Señor Martínez — No la acepto porque no tiene objeto la conciliación que propone el señor senador Manini Ríos.

Señor Aguirre y González — Entonces, ¿qué es lo que el señor senador desearía? ¿que se suprimiera el artículo?

Señor Martínez — Naturalmente. Así vería cómo conciliamos.

Señor Ministro — Entonces, no hay ley, señor senador.

Señor Aguirre y González — El señor senador me hace creer otra vez que es enemigo de toda esta ley.

Supóngase el señor senador que todos los contratos que pudieran fraguarse ahora hubiera que respetarlos...

Señor Martínez — Yo ya he dicho qué parte de la ley acepto; los precios máximos no los acepto.

Señor Aguirre y González — No hablemos de precios máximos, entonces, sino de la prohibición de exportar. El Poder Ejecutivo prohibe la exportación de determinados artículos, pero está contratada la exportación de esos mismos artículos, y habría que respetar los contratos. Esta disposición rige ese caso: esos contratos serán nulos, y por consiguiente no podría exigirse su cumplimiento ni hacerse reclamación de daños y perjuicios.

Bien: esto quiere decir que el sentido de la disposición es perfectamente claro, que ella está subordinada á todas las demás del proyecto, que ella tiende á garantir la eficacia de esas otras disposiciones, y que, por consiguiente, todo lo que fuera hacerla servir á otros fines, desnaturalizaría por completo su sentido y su alcance. La declaración de nulidad que el artículo en discusión contiene, es para que las medidas que tome el Poder Ejecutivo sean eficaces, y para que, co-

mo consecuencia de ellas, no reciban perjuicio los contratantes.

Me interesa, antes de dejar la palabra, hacer una breve referencia al caso que ha citado varias veces el señor senador Martínez, para demostrar que aquí, en nuestros Tribunales, se han decretado indemnizaciones por actos legislativos.

El doctor Martínez expresa que ha defendido y ganado un pleito sosteniendo que los propietarios que habían recibido perjuicios, con motivo de las obras del puerto, tenían derecho á reclamar indemnizaciones por esos perjuicios.

Yo dije, el otro día, aquí, en términos generales, que ninguno de los casos que citaba el señor senador Martínez en apoyo de su tesis se parecía á los casos de esta ley, y agrego ahora que este referente á las obras del puerto, menos que los otros todavía se parece.

En el caso de las obras portuarias, el Estado obtuvo un provecho, un lucro, un enriquecimiento, á costa de los particulares perjudicados; y, por otra parte, éstos no cometían acto ilícito de ninguna especie: gozaban tranquilamente de sus propiedades y las vieron disminuídas, desvalorizadas. Pero en los casos que han de ocurrir con motivo de las medidas extraordinarias que el Poder Ejecutivo tome para asegurar la subsistencia de la población, no se va á herir el derecho legítimo de nadie. Al menos, el propósito de la ley no es autorizar al Poder Ejecutivo á que hiera derechos legítimos. Se va á ir contra el abuso, contra la explotación y no podrá decirse que la situación de esos señores abusadores es la misma situación en que se hallaban los propietarios que el señor senador defendió. Creo, pues, que en los casos de esta ley no tendría éxito jamás una reclamación ante los Tribunales.

He terminado.

Señor Presidente — El señor senador por Montevideo había solicitado la palabra.

Señor Otero—Si es que se va á cerrar el debate, haré uso de ella. Es simplemente para fundar mi voto.

Estamos entre dos cuestiones perturbadoras del orden público: una relativa á las subsistencias y la otra destinada á remediarla.

Yo no sé si la medida que sirve de fundamento á esta ley dará resultado.

Es posible que la perturbación sea de tal naturaleza que el comercio la tome como un riesgo y la traduzca en un aumento de precio de los artículos.

No me atrevo á decir si eso sucederá ó no, pero sé que, en general, toda medida perturbadora da por resultado un aumento de precios: es un riesgo que se carga sobre el artículo.

Hay, pues, factores encontrados y estamos en la situación, casi puede decirse, sin escape, de producir un mal para evitar otro.

Las razones de derecho que se han dado, por otra parte, muy poderosas, no caben en absoluto en las circunstancias anormales. Dado todo esto, considero que, si las medidas que hieren, aunque sean de orden público, hay que tratar de hacer que hieran lo menos. Por eso es que yo acepto la fórmula del señor senador Manini Ríos, tanto más cuando el señor Ministro la considera satisfactoria, en segundo término.

Señor Ministro—Subsidiariamente.

Señor Otero—Subsidiariamente, y creo que con ella podría irse á una solución.

En síntesis, tenemos dos proposiciones: una que perturba mas y otra menos.

Señor Aguirre y González—No es así, señor senador. Es la misma situación. Nosotros sostenemos que la disposición dice lo mismo, aún sin el agregado del doctor Manini Ríos.

Señor Manini Ríos—Vamos á hablar de otra manera. Los señores senadores dicen que la letra de la adición que yo propongo contempla el espíritu tal como lo concibe el señor senador. Luego, no hay inconveniente en admitir ese agregado.

Señor Aguirre y González — Yo decía que no son dos cosas distintas.

Señor Otero—La fórmula del señor senador Manini Ríos, es limitativa.

Señor Sosa—Es aclaratoria.

Señor Aguirre y González—Sería aclaratoria.

Señor Otero—He expuesto el fondo de mi pensamiento.

Señor Aguirre y González — Nosotros creemos que no es necesario el agregado, que después de todo lo que se ha dicho, y teniendo en cuenta el contexto y los fines de la ley, no puede haber lugar á dudas.

Señor Ministro—Por eso, señor senador, si se cree que se necesita una aclaración del texto de la ley, votaría la fórmula del señor senador Manini Ríos,—aunque siempre estaría en primer término la nuestra,—que, en nuestro concepto, significa exactamente lo mismo.

Señor Aguirre y González—Eso es.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador?

Señor Otero—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora, primero el artículo 4.o del proyecto tal como fué sancionado por la Cámara de Representantes; si fuera rechazado, se votaría el artículo 4.o del proyecto con el agregado propuesto por el señor senador por Flores.

Se va á votar si se aprueba el artículo 4.o del proyecto de la Cámara de Representantes. Se ruega á los señores senadores que marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. Siete sobre diez y seis.—(Negativa).

Se va á votar ahora el artículo 4.o del proyecto con el agregado propuesto por el señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie. Diez sobre diez y seis.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó):

"Artículo 5.o Se entenderán, á los efectos de esta ley, como substancias alimenticias de primera necesidad, los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, las frutas, las hortalizas, el pan, la carne, los pescados frescos, las aves, los huevos, la leche, la manteca, la yerba, el azúcar, el aceite, las aguas corrientes y cualquiera otra de las consideradas de consumo general.

El mismo régimen se aplicará al carbón, á la leña para combustible, á la luz eléctrica, al gas, al petróleo, á la nafta, á la maquinaria agrícola, arpillera, bolsas, á los materiales de construcción, así como á los productos químicos ó farmacéuticos de aplicación en la terapéutica y profilaxis de las enfermedades."

En discusión.

Señor Martínez—Pido la palabra.

Yo dije también algo antes sobre extensión de este artículo, pero no insistiré sobre eso; más bien pediría alguna explicación.

¿Por qué se comprenden los productos de chacra y lechería? Porque eso no tiene nada que ver con la guerra europea.

Señor Ministro—Lo vamos á estudiar eso.

Señor Martínez—No es por las complicaciones creadas en el comercio internacional. Ahora, si esto se toma como una medida que aún en una época no perturbada por las contrariedades que sufra el comercio en general, fuera buena, me parece que serían de contemplar los dos intereses que están frente á frente: por un lado, el interés de los consumidores, y por el otro el interés de los agricultores.

Señor Ministro—No se puede poner en duda que el Poder Ejecutivo contempla ese último interés; lo está demostrando.

Señor Martínez—Las medidas que podría tomar respecto á hortalizas, fruta, leña, sería la de prohibir la exportación.

Señor Ministro—Quizá cupiera alguna otra.

Señor Martínez—Lo que desearía es una explicación del espíritu con que se tomarían estas medidas, porque es común que se diga que debe restringirse la exportación de todos estos artículos, para que así el pueblo consumidor los tenga más baratos, un argumento que podría probar demasiado! ¿Convendría igualmente restringir la exportación de carne? Efectivamente, la gran salida de carnes para Europa la encarece con perjuicio de los consumidores. Ahora, ¿es más conveniente tomar medidas que restrinjan á nuestros chacareros el consumo de la plaza de Buenos Aires? O si aspiramos á que este país tenga otras industrias que esa de la ganadería, que sólo da de vivir á gentes algo pudientes, ¿no debemos desear que esas salidas más bien se extiendan en vez de suprimirlas?

Yo sé que en este particular hay también abusos. Se dice que ciertos acaparadores son los que sobre todo aprovechan de esas industrias. Pero entonces, más bien que las medidas restrictivas estarían indicadas las que garantiesen la libertad del comercio.

Lo que hacen algunos acaparadores es confabularse ó combinarse, — digamos, para no usar ninguna palabra que importe señalar despectivamente ó condenatoriamente, — combinarse con los vapores de la carrera, de suerte que no se les permite exportar estos productos de chacra sino á ellos. Entonces, la solución tal vez sería que todo el mundo estuviera asegurado de poder transportar estos productos en los vapores de los ríos.

Lo mismo cabe decir de las carnes: hay abuso, pero ¿cuál sería la medida más eficaz? Tal vez es la que indicó hace mucho tiempo el Presidente de la Junta, doctor José Pedro Varela, cuando llegó á celebrar convenio con los frigoríficos para que éstos pudieran abastecer á la población con permisos revocables, de suerte que, en cuanto se hicieran sentir los abusos, se le pusieran freno.

Señor Aguirre y González—Es muy peligroso eso.

Señor Martínez—El peligro no está en que los frigoríficos se van á quedar dueños del abasto de la plaza. El peligro grande es que sean dueños de todo el comercio de nuestras carnes.

Señor Aguirre y González — Seguramente.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es que ya lo son.

Señor Martínez—El otro peligro es chico, se puede contrarrestar en cualquier momento.

Señor Manini Ríos—Siendo los permisos revocables, como fueron los que se dieron.

Señor Martínez—Desde luego serían revocables. Además es un negocio que en último caso podría abosarse el Municipio; él mismo podría contratar una cantidad de reses necesarias para el abasto de la plaza, una vez que se palpase tal abuso.

Y después, ¿qué es lo que sucede? Se dice: van á abusar en el porvenir los

frigoríficos, cuando se queden solos; y el consuelo es que ahora abusan los abastecedores que, por ser unos cuantos, se confabulan y ponen dos precios á la plaza! De modo que por el riesgo de que más adelante pudieran abusar los frigoríficos...

Señor Aguirre y González—El señor senador reconoce que hay abuso y confabulación y que deben combatirse fijando precios.

Señor Martínez—Eso ya lo hacen ustedes.

Señor Aguirre y González—Y el señor senador encuentra ahora que es bueno.

Señor Martínez—Yo, dentro del régimen legal que se establezca, sacaría las ventajas que pudiera para el público consumidor.

Señor Aguirre y González—Ya reconoce que abusan esos señores y que hay que evitar el abuso.

Señor Martínez—El abuso es ingénito en el comercio, y lo que hay es que la concurrencia generalmente le pone límite, aunque no siempre y á punto fijo.

Señor Aragón y Etchart—O lo contrario: la concurrencia encarece la vida, que es lo que está pasando en Montevideo.

Señor Aguirre y González—Cuando hay confabulaciones como esa de que hablaba el señor senador, ya no hay concurrencia.

Señor Martínez—Por consiguiente, si hay ya una confabulación conocida, es un poco cómico el que nos neguemos á dar facilidad á los frigoríficos para competir con los abastecedores, porque los frigoríficos pueden abusar más adelante.

Señor Aguirre y González—¿De modo que encontraría bueno darles facilidades para que abusaran más?

Señor Martínez—Permítame.... cuando ya nos encontramos con quienes abusan de presente.

El frigorífico ofrece vender con una rebaja de un tercio,—creo que era lo que se proponía,—es decir, que por la cantidad con que hoy se compran dos kilos, venderían tres kilos de carne. Esto sería una ventaja enorme para el pueblo, y contra esto lo único que se dice es que puede suceder que después, cuando los abastecedores hayan desaparecido, los frigoríficos abusen; pero es que los abastecedores están abusando, desde luego, favorecidos por estas limitaciones á la competencia. De modo que no me hace fuerza ese riesgo de futuro cuando siento el rigor de presente.

Señor Aguirre y González—Será mucho mayor en el futuro.

Señor Martínez — Mucho mayor no, porque no se trata de un negocio en que no haya posibilidad de corregir esos abusos. Desde luego, el señor José Pedro Varela establecía que los permisos eran revocables.

Señor Manini Ríos — Así se dieron; se llegó á explotar el servicio y se revocaron después.

Señor Aguirre y González — Revocarlos después que se hayan fundido los carniceros!?

Señor Manini Ríos — No hay necesidad de que se fundan los carniceros.

Señor Aguirre y González — ¿Quién tiene el pulso tan firme y seguro para dictar la revocación á tiempo?

Señor Manini Ríos — Basta dar el permiso para que los carniceros dejen de abusar.

Señor Martínez — Los carniceros serían los intermediarios entre el público y los frigoríficos, como lo son entre el público y los abastecedores. De modo que ni tendríamos por qué ir á esos recursos para cuando los frigoríficos lleguen á apretar la mano, como ya lo proponía el doctor José Pedro Varela, que había visto el problema, estableciendo una tarifa y la intervención municipal.

En último lugar, la Municipalidad podría acudir y hacer un servicio público que evitase á la población el riesgo de ser estrangulada por los frigoríficos. Bastaría esta amenaza para que los frigoríficos no se lanzasen á extremar los precios. Lo que les interesaría sería ser competidores y no crearse la hostilidad de las autoridades municipales en ningún caso.

Señor Aguirre y González — ¿Entonces cree que la tarifa puede ser eficaz?

Señor Martínez — Puede ser alguna vez, ¿qué tiene que ver eso?

Señor Aguirre y González — Creí que era un enemigo radical de la tarifa!

Señor Martínez — Yo tengo muy pocos radicalismos en esta vida.

Señor Aguirre y González — Me alegro mucho.

Señor Martínez — ¿Qué tendría que ver que aceptase la tarifa para las carnes en un renglón en que la venta está concentrada y se sabe que hay un "trust" de abastecedores, y que no la acepte para la yerba, para el azúcar, para todos los artículos en que hay cien, doscientos, mil competidores? ¿Dónde está el argumento?

Señor Aguirre y González — Si se prueba que hay abuso, ¿por qué no se ha de ir á la tarifa? Porque el autorizarse al Poder Ejecutivo no quiere decir que el Poder Ejecutivo forzosamente vaya á imponer tarifa.

Señor Martínez — Esa es una cuestión ya pasada y perdida; no tengo interés en volver sobre cosas que están juzgadas.

Señor Aguirre y González — Como la invocaba...

Señor Martínez — Es el señor senador partidario de la tarificación, quien estará obligado á votar alguna enmienda que se propusiera en este sentido, permitiendo la venta de la carne á los frigoríficos para abastecer renglón tan interesante de la población, en competencia con abastecedores y destruyendo su conocido "trust".

Señor Varela Acevedo — Es un problema demasiado grave para resolverse por incidencia.

Señor Aguirre y González — Se pretende que eso lo resolvamos ahora.

Señor Martínez — Estamos resolviendo á puñados cuestiones de mayor interés. Se puede discutir y pedir prórroga de sesión para otro día; yo no he propuesto nada: enuncio la cuestión porque me parece que, realmente por este camino de la libertad y de la competencia, se puede obtener más que por el camino de la intervención autoritaria del Estado. Y señalaba estos dos puntos interesantes, el de las carnes para el abasto y el del comercio de los artículos de chacra y lechería: que si bien es cierto que nuestro consumo puede tener algún alivio al restringir la exportación, en cambio nuestro interés permanente como país agricultor está en el mercado de Buenos Aires, que está ahí cerca, y en conservarlo; que hay también ahí un "trust", pero que se pudiera desbaratar estableciendo que las empresas de navegación, como toda empresa pública, no puedan excluir de los transportes á la generalidad de los particulares para sólo permitirlo á uno de ellos ó á un grupo de ellos.

Hay otros artículos que no me explico por qué son comprendidos en estas disposiciones, como ser los materiales de construcción, la leña, que más bien la importamos. No hay riesgo ninguno de que se exporte. Es al revés: son los diarios argentinos los que están diciendo que les traemos demasiado leña y parecen ganosos de poner alguna limitación. Creo que abunda este artículo en la enumeración; pero, como en este caso cuento con la discreción del señor Ministro, — que no la contaba para el caso anterior, librado á la iniciativa de los particulares,—no insistiré, y sólo me concreto á las dos clases de productos de consumo general en que me parece que los medios liberales pueden dar más provecho que este intervencionismo del Estado.

Señor Ministro — Las dos consideraciones que, en síntesis, ha formulado el señor senador Martínez, tienen una respuesta fácil.

Los artículos á que se ha referido en primer término, los productos de huerta y chacra, lo mismo que aquellos á que se refirió en último término, la leña y otros, deben estar sometidos al régimen de esta ley, porque el encarecimiento general de todos ellos es notorio. No están sometidos á una alza de precio en nuestro mercado exclusivamente los artículos de importación, sino que, á pretexto de este encarecimiento general, se ha especulado sobre los consumos respecto de artículos precisamente de producción nacional la mayor parte de ellos.

Al incluirlo en este artículo, el Poder Ejecutivo lo que desea es estudiar la situación del mercado respecto de cada uno de ellos para concluir en el régimen que debe serles aplicable de acuerdo con la ley.

Es posible que en determinadas circunstancias sea conveniente prohibir la exportación; es posible que cualquier otra de las medidas autorizadas por esta ley sea un sustitutivo práctico de esa prohibición de exportar.

No será necesaria, para evitar esa trustificación á que se refería el señor senador, la sanción de esta ley. Debo manifestarle que el Poder Ejecutivo ya ha intervenido en el fletamiento de buques especiales para el transporte de frutas y legumbres que se resistía á transportar cierta empresa naviera.

Pero lo fundamental es esto: la población paga este artículo de produción nacional á un precio muy superior que el que se ha estado pagando en años anteriores, y aún el año pasado. Es necesario determinar si esa alza de precios es obra de una especulación ó no lo es. Si es obra de especulación, el régimen de la ley debe ser aplicado. Con ello no se causa absolutamente ningún perjuicio al agricultor, porque debo recordar al señor senador algo que el señor senador debe saber: la falta de organización de los productores rurales para la venta los entrega en absoluto en manos de los especuladores, de los acaparadores. Son ellos los que determinan el "stock" que debe entregarse al consumo, á objeto de mantener sus precios, y el "stock" que debe ser exportado, sin intervención de ninguna clase del agricultor que, muchas veces, aún en épocas de carestía, debe volver á su huerta con los productos que ha llevado al mercado.

El señor senador decía que hay un evidente abuso en cuanto á la venta de carnes en el mercado. Supone la confabulación de ciertos elementos para alzar los precios. En consecuencia de ello proponía, como una solución posible, que se facilitara la entrada de los frigoríficos al abasto. No desconoce el señor senador el peligro que hay en la entrada de los frigoríficos, y sabe perfectamente que los frigoríficos estarían en condiciones de vender, con pérdidas para ellos, durante un tiempo, la carne en plaza, á objeto de matar toda concurrencia, quedar dueños en absoluto del mercado y entonces disponer libremente de los consumidores.

Si dentro de esta ley no hubiera ningún medio de que el Poder Ejecutivo pudiera hacer uso para evitar la especulación so-

bre la carne para el consumo, la solución que indicaba el señor senador acaso fuera aceptable, aún con el peligro de que los frigoríficos mataran á los abastecedores; aun con el peligro de encontrarnos en una situación crítica en el momento que, como una consecuencia de ese mismo abuso, hubiera que ordenar el retiro de los frigoríficos del abasto.

Pero es que la ley nos da el medio. Desde que la ley ha sancionado la facultad al Poder Ejecutivo de fijar precios á los artículos de consumo, entre los cuales figura la carne, el Poder Ejecutivo estudiará la situación del mercado respecto de este artículo, y fijará, si es necesario, el precio que considere justo y conveniente.

De modo que la población pagará la carne el precio que debe ser pagada en justicia, sin necesidad de sacrificar á nadie. Sería necesario empezar por establecer que las facultades que esta ley le da al Poder Ejecutivo son ineficaces para concluir entonces en la solución del señor senador.

Ahora yo deseaba, para terminar,—y creyendo que con esto, brevemente, quedan contestados los dos argumentos formulados por él,—observarle al señor senador que no es del todo exacto que la libre concurrencia abata los precios.

Yo tengo en este momento documentada la comprobación de lo contrario.

He recibido un telegrama de la Colonia donde se pide una inmediata intervención del Estado en materia de ciertos artículos relacionados con las faenas agrícolas, librados en absoluto á la concurrencia de los particulares, después que el Estado adquirió determinado producto para los agricultores.

En ese telegrama se me hace notar que en los dos renglones de mayor necesidad en el momento actual, cuales son el hilo sisal y bolsas vacías, en Buenos Aires se cotiza hoy el hilo á trece cincuenta oro uruguayo y en Montevideo se cotiza á veinte pesos, y las bolsas vacías, buenas y nuevas se cotizan á veintinueve pesos, y en ésta piden los fabricantes treinta y cinco pesos, artículo en mucho inferior.

En este artículo, señor senador, hay una concurrencia absolutamente libre, sin intervención de ninguna clase del Estado, después que el Estado ha adquirido, respecto de uno de ellos, grandes partidas para venderlas á los agricultores. De modo que no es sólo la fijación de precios lo que puede traer las consecuencias á que se ha referido aquí en Sala: es también la libre concurrencia.

Se explica así, también, que en el proyecto de ley se incluya una serie de artículos que no están dentro del concepto estrecho de substancias alimenticias de primera necesidad.

He terminado.

Señor Manini Ríos—Propongo que se prorrogue la sesión hasta las seis y media.—(Apoyados).

Señor Presidente— Está en discusión la moción del señor senador.

Si no se observa, se va á votar si se prorroga la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra...

Señor Mendívil—Yo no sé si el señor Martínez mantiene la indicación que hizo el otro día...

Señor Martínez—¿Sobre qué?

Señor Mendívil—Sobre la generalización del inciso 1.o. En la última parte que dice: "cualquier otra de las consideradas de consumo general".

A mí me parece también que esa generalidad es inconveniente, que sería más aceptable que la enumeración fuera aún más amplia y no dejar la autorización á que se refiere en la forma que está, que admite que puedan adoptarse medidas sobre otros artículos, á título de ser considerados de consumo general, aunque no lo sean, desde el momento que esta ley no da recurso de ninguna especie contra las resoluciones administrativas sobre este particular.

Bastará que el Poder Ejecutivo los declare de consumo general, y establezca las sanciones por vía de multa, para que, los particulares, afectados por esta medida, no tengan defensa alguna.

Yo por esto, voy á proponer la supresión de la última parte,—no sé si los señores senadores me acompañarán en ello,—pero me parece que la latitud del artículo en la forma que está redactado, es por demás considerable, y por consiguiente inconveniente.

Señor Manini Ríos—Desde "aguas corrientes".

Señor Mendívil—"Y cualquier otro de consumo general".

Si el Gobierno considera necesario tomar medidas con respecto á otros artículos, puede dirigirse á la Asamblea, ó si cree que hay alguna otra substancia alimenticia de primera necesidad que pueda ser comprendida, yo no tendría inconveniente en admitirla.

Señor Manini Ríos—Es claro.

Señor Mendívil—El doctor Otero me hacía notar que la grasa podría ser conveniente incluirla en el artículo.

Señor Martínez—Yo acepto con agrado la eliminación que indica el señor senador por Paysandú, la que, como él lo dijo había sostenido, observando la latitud extraordinaria de este artículo, sobre todo por esta última parte; y hasta dije, que aún las naciones en guerra individualizanban las mercaderías sometidas á un régimen de excepción, y no trepidaban en volver al Parlamento á pedir la ampliación de tal artículo cuando se notaba su omisión, antes de establecer un régimen, así, fuera de las garantías legales para el comercio general.

Tal vez debiera limitarse á decir esto en apoyo de la moción del señor senador Mendívil, pero agregaré algo en respuesta al señor Ministro.

Yo, cuando he hablado de que la concurrencia es una garantía, no he pretendido establecer ninguna proposición absoluta. Si creyese que siempre la concurrencia es un remedio, no habría suscripto á la expropiación y á la compra por el Estado de aquellos artículos respecto de los cuales pueda existir monopolio de hecho en virtud de las condiciones algo anormales de nuestro comercio en la actualidad. Reconozco, como la generalidad, que el freno de los comerciantes y la defensa del público está en la competencia; pero reconozco también que puede haber casos de excepción, y para esos casos admitía la intervención del Estado

Ahora, lo que sostengo es que algunos de los abusos que se notan en los precios, en vez de ser corregidos por vía de autoridad, podían ser corregidos por vía de libertad.

Me refería á los productos de huertas y á la carne.

Respecto de los de huerta, me parece que el señor Ministro ha dicho que el Gobierno ha intervenido para facilitar el transporte marítimo de esos artículos. Me consta que hay acaparadores, que tienen contratos hechos con las dos empresas de navegación, para ser los únicos que puedan transportar verduras, huevos, legumbres, etcétera, á la plaza de Buenos Aires. Me parece que esas empresas públicas de transportes no están autorizadas para negarse así á recibir cargas de otras que aquellos á quienes han concedido la exclusividad, y de eso es que puede venir que ese comercio tan interesante de aprovisionamiento de la plaza de Buenos Aires no redunde en mayor ventaja de nuestro chacarero, y que sea especialmente aprovechado por esos intermediarios.

Señor Ministro—Es que de todos modos, en la forma de organizar el trabajo puramente, siempre, serán explotados.

Señor Martínez—En la libertad de los transportes es que estará el remedio.

En cuanto al otro asunto, — al que le doy más importancia, — el de la carne, ha estado lejos de convencerme con su temor de futuro el señor Ministro. Al contrario, es vulgar, pero me recuenda aquello del que temía que le pegaran una paliza y al fin apareció completamente tranquilizado, ¿por qué? Porque ya se la habían pegado!

Es este caso; ahora la paliza la pegan los abastecedores.

Señor Ministro — Se la pegaremos á ellos sin necesidad de que nos peguen á nosotros...

Señor Martínez — Bien; pero no va á estar pegando palizas perpetuamente el señor Ministro: los Gobiernos no deben hacer eso sino por muy contadas excepciones, y cuando se les ofrece el remedio de la libertad ¿por qué tomar este otro remedio de autoridad tan odioso que admite esta comparación con los palos?

Señor Ministro —. La hizo el señor senador.

Señor Martínez — Ese temor, ya digo, había sido contemplado por el primer funcionario que se ocupó de estas cosas, el doctor Varela, y lo contemplaba de dos maneras, dando permiso precario á los frigoríficos, y después, como implicaba cierta concesión, estableciendo una tarifa para la venta de carne.

Ahora, el señor Ministro me dice: pero es que la voy á establecer; yo establezco la tarifa; pero no tendrá el auxilio de la competencia, del otro productor para contener á los abastecedores.

Señor Ministro — ¿Pero sabe el señor senador cómo se produce esa competencia?

Señor Martínez — Yo no creo tanto en la eficacia de los precios máximos. No se los voté al señor Ministro, porque esos precios máximos en un artículo como la carne, son fáciles de eludir de veinte maneras; perimero, por la calidad del producto, carne más fresca ó carne más vieja, carne de lomo ó carne de cuadril...

¿Cómo es posible que se entre en todos esos detalles para asegurar al consumidor? A esos se les hace crédito, porque pagan los precios corrientes, y á estos otros pobres más necesitados no se les hace porque quieren que se les venda con sujeción al precio máximo. Todas esas tarifas pueden ser eludidas; entretanto la competencia que se estableciese entre los abastecedores y los frigoríficos podría subsistir bastante tiempo.

Que al final los abastecedores podrían sucumbir y entonces los frigoríficos nos impondrían la ley... Pero bien; no se trataría de montar frigoríficos para hacerles competencia á los establecidos; se trataría de restablecer el mismo sistema primitivo de abasto que hay ahora, para contener esa demasía de las empresas frigoríficas.

Siempre la Municipalidad estará habilitada para defenderse de los abusos de las empresas frigoríficas y, entre tanto, se habría hecho el servicio positivo á la población de introducir un competidor que ofrecía la carne un tercio más barata

de la que la daban los abastecedores; y no estarían en juego, sino, notémoslo, los abastecedores y los frigoríficos, no los carniceros, que esos seguirán siendo intermediarios entre el público y los abastecedores ó los frigoríficos, según les conviniera.

He dicho.

Señor Ministro — Voy á decir dos palabras, nada más.

Estamos exactamente en la misma situación. El señor senador Martínez no cree en la tarifa de precios. Yo sostengo que ella es eficaz; de ahí la diversidad de soluciones á que llegamos; pero me parece que los señores snadores que han votado la fórmula del proyecto de ley que autoriza á fijar precios, han de estar conmigo en que las facultades que da la ley dan más garantías para el abasto que la solución propuesta por él.

Ahora, en cuanto á la modificación que propone el señor senador Mendívil, francamente me hace fuerza el argumento que se ha esgrimido contra mí, en Cámara, más de una vez, respecto de las doctrinas kaiseristas que he venido sosteniendo. — (Hilaridad).

Señor Manini Ríos — Hay que felicitarlo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es bueno tomar apunte de esa declaración.

Señor Ministro — Creo que las doctrinas que he sostenido son perfectamente buenas; que esta fórmula adoptada en este artículo tiene la ventaja de no obligar á recurrir al Parlamento en cada caso...

Señor Manini Ríos — Sin embargo, es una ventaja institucional: recurrir al Parlamento á menudo.

Señor Ministro — ... máxime cuando el Poder Ejecutivo se ha de dirigir al Parlamento en cada caso, á medida que vaya tomando medidas.

Señor Manini Ríos — Pero no á los efectos de la ley.

Señor Ministro — Permítame, señor senador. Se ha argumentado hasta periodísticamente, en "La Mañana", contra las interrupciones que yo he hecho á los señores senadores.

Señor Manini Ríos — Por el tono un tanto agresivo del señor Ministro.

Señor Ministro — Ese tono lo tenemos muchos.

Señor Manini Ríos — Pero el señor Ministro lo empleó el otro día y hoy no lo ha empleado.

Señor Ministro — El propósito de obtener la rápida sanción de la ley me obliga á manifestar que yo aceptaría la enmienda propuesta por el señor senador.

He terminado.

Señor Aguirre y González — La cuestión que promueve el señor senador Martínez respecto de la autorización á los frigoríficos para vender carne á la población es demasiado grave para poderla tratar de inmediato, incidentalmente.

Probablemente esa cuestión, respecto de la cual yo no comparto las opiniones del señor senador Martínez, promovería una discusión demasiado larga, evitando así la pronta sanción de esta ley, que es urgente, y que ya viene demasiado demorada.

Por esa razón, yo creo que no es oportuno ocuparse ahora de ese asunto, del cual podremos, en todo caso, tratar más adelante.

En cuanto á la modificación que propone el señor senador Mendívil, creo que puede aceptarse, aunque por mi parte no le encuentro á la disposición que suprime, la gravedad que le encuentra este estimable colega.

El Poder Ejecutivo, con arreglo á la disposición final del inciso primero de este artículo, no estaría facultado para intervenir en toda clase de artículos que se le antojase, sino en determinada clase de ellos, perfectamente determinables, respecto de los cuales no puede haber confusión: artículos de consumo general. Respecto de eso, todo el mundo está conforme.

De modo que no tendría esta disposición la gravedad que algunos le han atribuído, y entre ellos el señor senador Mendívil. Pero no tengo inconveniente ninguno...

Señor Medívil — Tranquiliza á mucha gente.

Señor Otero — Por lo pronto, yo desearía una aclaración respecto á los materiales de construcción.

Señor Ministro — Los materiales de construcción se encuentran en el mismo caso de los artículos de consumo necesarios para la alimentación, porque el alza que han sufrido algunos de ellos en el precio obliga á pensar que la población está siendo objeto de especulación de cierta parte del comercio.

Ahora, esto no quiere decir que el Poder Ejecutivo vaya de inmediato á adoptar una resolución determinando precios ó prohibiendo la exportación; lo que hará es estudiar la situación del mercado respecto de ellos á objeto de adoptar soluciones en interés de la población, que evidentemente está pagando demasiado caros algunos de esos artículos.

Es exactamente la misma razón para incluirlos en la ley, que se ha tenido para incluir ciertos productos químicos y farmacéuticos que son de una utilización más ó menos, necesaria, más ó menos general.

Señor Otero — Lo que no puedo comprender.

Señor Martínez — Curarse, hay que curarse en seguida; pero construir, se puede dejar para después.

Señor Ministro — En ciertos casos, no, señor senador, porque se le puede venir la casa encima.

Señor Martínez — Pero hay muchas casas desalquiladas.

Señor Otero — En resumen, repercuten sobre los que construyen casas...

Señor Ministro — ¿Y las obras públicas señor senador, que han de servir para dar trabajo á mucha gente desocupada? Comprenderá el señor senador que si se establece un justo precio para ciertos artículos es más posible extender esas obras públicas y dar más trabajo. En caso contrario, el Estado deberá abstenerse de hacerlas, ó reducirlas.

Señor Martínez — Pero veamos: el artículo más general, que en esta materia es el ladrillo, ha bajado; el portland no lo hace, más que una sola fábrica, y si no le pagan el precio que le conviene, no lo vende.

Señor Aguirre y González — Lo venderá.

Señor Martínez — No lo venderá, porque es la única que lo fabrica.

Señor Sosa — Se lo expropiarán.

Señor Aguirre y González — No se va á quedar sin trabajar.

Señor Martínez — Si no se lo pagan...

Señor Ministro — No se quedará sin trabajar, y bajará el precio porque no le conviene perder completamente sus negocios.

Señor Freire — Se modificará la ley que los protege.

Señor Martínez — Porque los otros materiales, la tirantería de hierro, no se fabrica en el país, y no va á venir más. Me parece que es una enunciación inútil, que se podría simplificar, como insinuó el señor senador Otero, suprimiendo esta parte.

Señor Ministro — Hay más; esta inclusión responde á una gestión realizada ante el Ministerio de Obras Públicas, por casi todos los profesionales del país; pero al mismo tiempo responde á la idea de que es conveniente de que no sean dificultadas, —por los poseedores de materiales de construcción, — las obras públicas que puedan hacerse.

Me parece que estas consideraciones son suficientes para fundar su inclusión en la ley, máxime cuando con ella no se causa perjuicio ninguno, desde qué no es un régimen de arbitrariedad.

Señor Otero — Además, estos artículos no están ligados á las primeras necesidades. Por otra parte, aunque el argumento que acaba de hacer el señor Ministro me hace bastante peso, admito la ventaja de dar trabajo á muchos obreros en obras públicas; pero veo que hay un círculo vicioso; también las industrias alimentan á muchos obreros.

Oprimiéndolas, llegarían á bajar los salarios; lo que haría el problema más difícil y complicado. Si mañana hubiera necesidad de alguna obra, podría hacerse sin causar estos perjuicios...

No discuto el fondo del pensamiento del señor Ministro; me coloco siempre dentro del criterio de perturbar lo menos posible...

Señor Ministro — Pero eso lo hará el Poder Ejecutivo al aplicar cada una de las medidas. Estudiará las ventajas é inconvenientes que cada medida pueda tener en su aplicación. Por otra parte, yo no creo que el restablecimiento, por vía administrativa, respecto de ciertos materiales de construcción, haya de provocar necesariamente una baja en los salarios.

El obrero tiene ya su organización, y se defiende; no está librado á la acción arbitraria del patrón.

Señor Manini Ríos — En épocas de falta de ocupación, no se puede defender.

Señor Ministro — En todas las épocas.

Señor Manini Ríos — En época de poca ocupación se ofrece hasta por la substentación, como lo hemos visto.

El obrero se puede defender en la época de gran demanda de brazos. Entonces, si está económicamente bien armado para la lucha.

Pero en la época en que hay exceso de brazos está completamente entregado.

Señor Ministro — La forma de la organización de los obreros no es un peligro como para señalarlo el señor senador, porque tienen sus organizaciones gremiales.

Señor Manini Ríos — ¿Tenemos las cajas inglesas, acaso?

Señor Presidente — Hago presente á los señores senadores que el debate, en esta forma, se hace interminable.

Señor Otero — No es posible aceptar ciegamente una medida de esta naturaleza. Supongamos, por ejemplo, que se trata de ladrillos. El precio existente permite el funcionamiento de la fábrica; pero viene el Poder Ejecutivo y le impone una rebaja; la fábrica dice: yo tengo que rebajar correlativamente los salarios de los obreros; crisis interna, huelga... ¿Interviene el Gobierno? ¿Qué hace? ¿Expropia la fábrica, trabaja por su cuenta, acepta los conflictos con los obreros?...

Señor Ministro — Pero el señor senador da por sentado un hecho que yo lo pongo en duda: que el restablecimiento de un precio propuesto en el precio de los ladrillos pudiera dar lugar á una rebaja de los salarios por el patrón. Yo creo que no es una consecuencia necesaria del otro, porque, si así fuera, es claro que la intervención del Estado en este caso quizás no fuera conveniente.

Son situaciones, como le decía al señor senador, que el Poder Ejecutivo ha de estudiar, después que hayan sido estudiadas por una Comisión compuesta por personas competentes, integrada por elementos de representación de ambas Cámaras. De modo que se supone que cada una de las medidas á adoptarse sean

el resultado de una madura reflexión respecto de todos esos problemas.

Señor Martínez — Podría votarse por separado ese renglón.

Señor Manini Ríos—Apoyado.

Señor Aguirre y González — Respecto de ese artículo á que se refería el doctor Martínez, tan necesario, de tanta aplicación, el portland, voy á hacerle presente que se vendía aquí á precios tan elevados que he oído á mucha gente manifestar el deseo de que se interviniera en la fijación de los precios de ese artículo, que se vendía aquí á precios mucho más elevados que en Buenos Aires.

Señor Ministro—Eso es.

Señor Aguirre y González—De modo que esta disposición que se combate ya tendría, en esto que expreso, un motivo importante para dejarla subsistente.

Señor Martínez—Todavía tiene á su favor derecho de reclamar medidas á tomar por el Estado.

Señor Manini Ríos—Para lo cual se necesita ley, por otra parte.

Señor Sosa—Es que no hay ninguna ley prohibitiva de la importación del portland.

Señor Manini Ríos—Pero hay una ley protectora de tarifas aduaneras para la fabricación del portland en la Usina Nacional. Se necesitaría desde luego una medida legislativa para suprimir ese favor aduanero,—y ya que es necesario venir al Cuerpo Legislativo por eso, convendría venir por las demás medidas referentes á materiales de construcción.

Señor Ministro—No es necesario.

Señor Manini Ríos—Desde luego sería más razonable que la fijación de precios.

Señor Martínez—¿Cómo fijar un precio máximo cuando la ley fija tarifas que lo elevan sobre el extranjero?

Señor Rodríguez—Para el portland no hay ley protectora.

Señor Martínez — Hay la tarifa de Aduana.

Señor Manini Ríos—Se hizo á base de la tarifa aduanera.

Señor Rodríguez—Se hizo á base de que se mantuviera la tarifa existente.

Señor Manini Ríos—Hay un régimen legal hecho expresamente para la fábrica nacional de portland. Yo intervine...

Señor Sosa—Serán las tarifas aduaneras, porque hubo proyecto especial que quedó en la Cámara de Diputados.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Señor Manini Ríos—Se podría votar por incisos.

Señor Presidente—¿El señor senador pide que se vote por incisos?

Señor Manini Ríos—Sí, señor.

Señor Presidente—Léase el inciso 1.o.

(Se leyó):

"Artículo 5.o Se entenderán á los efectos de esta ley, como substancias alimenticias de primera necesidad, los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, las frutas, las hortalizas, el pan, la carne, los pescados frescos, las aves, los huevos, la leche, la manteca, la yerba, el azúcar, el aceite y las aguas corrientes."

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el otro inciso.

(Se leyó):

"El mismo régimen se aplicará al carbón, á la leña para combustibles, á la luz eléctrica, al gas, al petróleo, á la nafta, á la maquinaria agrícola, arpillera, bolsas, á los materiales de construcción, así como á los productos químicos ó farmacéuticos de aplicación en la terapéutica y profilaxis de las enfermedades."

Señor Manini Ríos—El doctor Otero propone el mismo inciso con la supresión de "materiales de construcción". ¿No es así, doctor Otero?

Señor Otero—Yo no lo propongo. La declaración del señor Ministro de que el Poder Ejecutivo obrará de una manera prudentísima, en este caso importa una obligación moral.

Señor Manini Ríos — Yo creo, sin embargo, que conviene señalar en el texto de la ley cuál es el límite cierto de las atribuciones del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente — La discusión está cerrada.

Se va á votar el inciso.

Se ruega que se marque la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. 8 sobre 16: la Mesa vota por la afirmativa. — (Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó):

"Artículo 6.o Para hacer efectivas las autorizaciones de la presente ley el Poder Ejecutivo oirá en todos los casos el dictamen de una Junta Nacional de Subsistencias constituída por dos senadores y dos diputados designados por la Cámara de que forman parte, el Intendente Municipal de Montevideo, un delegado de la Junta Económico-Administrativa, el Director General de Aduanas, el Jefe Político de la Capital, los Directores de las Oficinas de Estadística Comercial, Nacional del Trabajo y Estadística Agrícola, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Unión Industrial Uruguaya, Cámara Mercantil de Productos del País, Consejo Nacional de Estadística, el Intendente General del Ejército, el Director de la Sección Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores y un delegado del Consejo de Higiene.

El Senado determinará cuál de sus delegados desempeñará la presidencia de la Junta Nacional de Subsistencias."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se leyó):

"Artículo 7.o La Junta deberá proponer al Poder Ejecutivo, en términos no mayores de quince días, las modificaciones necesarias á los precios reguladores fijados por aquél á propuesta suya."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se leyó):

"Artículo 8.o La Junta podrá llamar para ilustrar sus deliberaciones á todos los funcionarios de la Administración que estime necesario á la mejor resolución de las cuestiones que estudie."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se leyó):

"Artículo 9.o En los Departamentos se constituirán por la Junta Nacional Comisiones de delegados con el cometido de informar á aquélla del estado del mercado local en lo que se refiere á la aplicación de esta ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se leyó):

"Artículo 10. La Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas tendrá la intervención necesaria para la comprobación de que el peso ó la medida se ajusten en todo caso á las condiciones en que han sido pactados."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se leyó):

"Artículo 11. Las infracciones á lo dispuesto en el artículo 3.o serán castigadas con multas de cien á quinientos pesos."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 12.

(Se leyó):

"Artículo 12. El Poder Ejecutivo podrá compeler al poseedor de artículos para los que haya establecido precios máximos, á venderlos á los precios fijados. Si se rehusara, podrá tomar posesión de los artículos y venderlos por cuenta del propietario y á su costo."

Señor Mendívil — Pido la palabra simplemente para salvar mi voto y manifestar que voy á votar este artículo negativamente.

Señor Martínez — Que se marque la votación respecto de este artículo.

Señor Manini Ríos — Es claro.

Señor Otero — ¿El Poder Ejecutivo podría sustituirse al comerciante, propietario de los artículos, y venderlos abiertamente á cualquier persona por cuenta de ese comerciante?

Señor Ministro — El Poder Ejecutivo lo que haría en este caso sería entregarlos á otros comerciantes que aceptaran hacer la venta.

Claro que el Poder Ejecutivo no va á organizar todo un régimen de burocracia comercial para vender productos, porque entonces llegaríamos á una solución peor de la que queremos corregir: al encarecimiento del producto por esa circunstancia.

Señor Otero—Si el Poder Ejecutivo tiene en sus manos la expropiación, y si se la hemos dado con facultades amplias, no creo que deba irse á un régimen que es más perturbador.

Señor Ministro—Es que en todo caso puede no convenir la expropiación.

Por otra parte, podría ocurrir la resistencia general de los comerciantes á vender á los precios reguladores fijados para obligar al Poder Ejecutivo á desistir, porque no le quedaría entonces más salida que la expropiación, lo que podría ser inconveniente. Se podría, entonces, suponer la obligación del Poder Ejecutivo de expropiar los artículos sometidos al régimen de la fijación de precios.

Esto tiene carácter de sanción. Cuando se va á la fijación de precios y los comerciantes no quieren vender al precio regulador fijado, entonces el Estado los toma y los vende por cuenta de los comerciantes.

Señor Otero—Pero, ¿por qué ha de ser por cuenta de los comerciantes?

Señor Ministro—Como sanción contra el comerciante que no se ha sometido al régimen de la ley.

Señor Martínez—La expropiación.

Señor Otero—Está la expropiación, es natural.

Señor Ministro — No, porque entonces podría ser la solución obligada en todos los casos y ser imposible, en determinadas circunstancias, y entonces se inutilizaría la acción del Poder Ejecutivo.

Señor Martínez—La expropiación permite tomar posesión de los artículos.

Señor Ministro—Pero, señor, si el Poder Ejecutivo debe tomar todos los artículos de consumo que se someten á esa fijación...

Señor Otero—Es sumamente delicado.

Señor Ministro—... la solución sería esta: que el Poder Ejecutivo tendría que expropiar todos los artículos para los cuales se fijara precio.

Señor Mendívil—Es una situación de violencia. Esta es la expropiación disimulada.

Señor Ministro—No, señor senador: es otra cosa. El Poder Ejecutivo no tiene interés de esa expropiación.

Señor Otero—¿Cómo vende los artículos el Poder Ejecutivo? ¿Dice el señor Ministro que se los entrega á otro comerciante para que los venda?

Señor Ministro—Claro!

Señor Mendívil—Tendrá que hacer una rendición de cuentas.

Señor Ministro—¿Por qué no ha de hacerla, señor senador?

Señor Mendívil—Son complicaciones inútiles, si tiene la expropiación á mano.

Señor Ministro—Salvo que el señor senador se empeñe en que sea el Poder Ejecutivo el que venda directamente.

Señor Mendívil—No, señor.

Señor Otero—Si hay un precio regulador, ese precio debe ser regulador en lo favorable y en lo adverso para ese comerciante.

Ahora bien; si un individuo no quiere vender un artículo al precio fijado, porque lo considera bajo, parece natural que el Estado lo tome, pero lo venda bajo su responsabilidad. Esa es la expropiación. Pero que diga: se lo entrego á otro para que lo venda á cualquier precio, tal vez á un precio menor...

Señor Ministro—No, al precio fijado por el Poder Ejecutivo.

Señor Otero—Pero, ¿si no hay quién lo compre?

Señor Ministro—Pero, ¿cómo no ha de haber quién lo compre? Son artículos de consumo necesario; son artículos que se tienen que vender.

Señor Otero—Lo que yo veo es que la perturbación debe ser la menor posible; debe tener formas que no sean tan vagas, tan inciertas, y que no hagan males innecesarios. Estamos en un caso de defensa social...

Señor Aragón y Etchart—Dada la urgencia que hay en sancionar esta ley, y atendiendo á que los demás artículos no darán mayormente lugar á discusión, yo mocionaría para que se prorrogara la hora hasta terminar el asunto.—(Apoyados).

Señor Suárez—No apoyado.

Señor Martínez — Podríamos prorrogar la sesión por un cuarto de hora más.

Señor Manini Ríos—Por un cuarto de hora. Después veremos.

Señor Presidente—Se va á votar si se prorroga la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa con la palabra el doctor Otero.

Señor Otero—Yo me limito á esto: estamos en un caso de defensa social; y como en todos los casos de defensa extraordinaria, debemos tener en cuenta, si somos civilizados, la necesidad racional de la defensa, es decir, no hacer más mal ni causar más perjuicio que el que es estrictamente necesario para resolver las circunstancias.

Ese es el criterio ecuánime que no debemos abandonar.

Ahora bien; si un hombre que ha comprado caro, ó que por poca inteligencia se obstina y dice: "Yo no acepto el precio del aforo; si ustedes quieren, llévense las mercaderías"; hay que llevarlas y no arruinarlo al venderlas por cuenta de él.

Es que yo pregunto: ¿Se va á vender en el mercado, en remate, haciendo fijar el precio? ¿Se va á vender al contado? ¿Se va á vender á plazo,—venta incierta? ¿Tendrá intervención en esa venta el comerciante ó no la tendrá? Es decir, hay un conjunto de circunstancias obscuras, que agrava el espíritu de la medida...

Señor Ministro—¿Me permite?

Señor Otero—Yo desearía que el señor Ministro encontrara una medida simple; me sería muy agradable...

Señor Martínez—La tiene: la expropiación.

Señor Otero—... pero todo este engranaje va á hacer más pesada y odiosa la acción de los Poderes Públicos.

Señor Martínez—La expropiación, hasta la entrega del local, sustituyendo al dueño.

Señor Ministro—No, señor senador: es un error. Las facultades que haya de...

Señor Martínez—Ya sé que son diferentes; pero tienen ese carácter derivativo.

Señor Ministro—Y entonces, con la supresión de este artículo, iremos á la declaración de la absoluta innocuidad de las medidas administrativas fijando precio á un artículo de consumo, porque todo comerciante se resistirá, para obligar al Estado á expropiar.

El Estado no puede expropiar la totalidad de los artículos necesarios al consumo para los cuales haya de fijar precios.

Se creará una situación en tal forma complicada, que acaso el régimen creado por la ley fuera perjudicial, en vez de ser beneficioso como se pretende. Precisamente por eso, para que no se burle la disposición legal sobre la fijación de precios, es que se proyecta esto que es una sanción al comerciante que se niega á vender al precio regulador fijado, vendiéndose en la misma forma que los vendería, pero agregándole los gastos de esas operaciones de venta realizadas por un tercero, como sanción.

Señor Otero — Pero hay dos sanciones, entonces: está ya la multa de 100 á 500 pesos.

Señor Ministro — Hay otra sanción más adelante, porque hay sanción para los casos de destrucción y ocultación, cosa posible.

Señor Mendívil — Es la expropiación disimulada.

Señor Ministro — No se empeñe en que sean casos de expropiación disimulada. Para eso el Poder Ejecutivo habría presentado sencillamente un artículo autorizándolo á expropiar en todos los casos.

Dentro del concepto de esta ley, este artículo es absolutamente necesario. De otro modo, la facultad de fijar precios es ilusoria.

Señor Otero — Es decir que se va á vender por cuenta de los comerciantes, cargándoles todos los gastos de venta...

Señor Ministro — Es claro, por la circunstancia de negarse á vender de acuerdo con los precios reguladores, que son los precios fijados por el Poder Ejecutivo.

Señor Otero — Y ¿cuándo se aplica, entonces, la multa de cien á quinientos pesos?

Señor Ministro — En todos los casos de violación de las disposiciones de la ley, sin perjuicio de estas otras medidas.

Señor Otero — Pues yo me he olvidado, completamente, del derecho penal...

Señor Ministro — A mí me parece, señor senador, que debe estar en error.

Señor Otero — Hay varias sanciones simultáneas; entonces...

Señor Ministro — Los conceptos del derecho penal no están en absoluto en contradicción con los principios que establece esta ley: medidas de esta naturaleza, en todas partes donde han sido aplicadas, en países en guerra ó en países neutrales, dan lugar á sanciones, no le diré como estas, sino más graves.

Señor Mendívil — Multas.

Señor Ministro — Multas y prisión, señor senador.

Señor Mendívil — Allí van á la requisa, mediante una fórmula determinada de indemnización.

Señor Ministro — Sí, señor senador, y pagando menos del precio regulador fijado en algunos casos, como la venta de cereales hecha por el Estado, cuando el particular se niega á vender al precio regulador. Esa solución no la hemos establecido nosotros.

Señor Mendívil — Yo me resistía á votar este artículo...

Señor Ministro — Yo comprendo la resistencia que, de instinto, levanta esta medida.

Señor Mendívil — ... porque tratándose de auxilios, en época de guerra, la ley no autoriza á tanto.

Señor Otero — Es el instinto de todos nosotros, es el instinto universitario que hemos aprendido en las aulas y que nos lleva á resistir las medidas que creemos dañan sin objeto.

Señor Presidente — La Mesa insiste en que no se debe discutir en forma dialogada.

Señor Aguirre y González — Y todas estas disposiciones tienen carácter de sanción. Yo creo que no sólo estas, sino todas las disposiciones, tienen carácter de sanción, porque todas se proponen impedir que los comerciantes sigan dañando á la sociedad, explotando, sigan violando las disposiciones que el Poder Ejecutivo toma.

Se ha considerado que estas son las medidas que más pueden impedir que los comerciantes violen esa disposición.

Señor Ministro — Es una disposición preventiva.

Señor Presidente — Advierto que está con la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Otero — Todo esto me hace pensar en algo que se ha dicho hace tiempo. Creo que en una obra de historia, escrita por Guizot, se habla de la manera de cómo se hacía justicia en las épocas bárbaras anglosajonas, en los Wittenagemont.

Se buscaba reparar la injusticia por medio de la injusticia, es decir, un mal cometido por una persona se penaba con una exageración odiosa; y eso es lo que yo quiero evitar.

Algo que caracteriza la civilización de nuestra época es el principio de la defensa racional.

Si hay necesidad de impedir, de corregir un mal, no debe haber exceso en los medios empleados. En cuanto á las autoridades, siempre hay ventaja en restringir sus facultades, porque el hombre es hombre y está inclinado siempre á cometer abusos; y el más pequeño abuso que se cometa con el comerciante más pequeño y más infeliz, es un atentado.

Yo acompaño las medidas en todo lo

que sea racionalmente necesario, pero no más allá.

He terminado.

Señor Aguirre y González—La cuestión es determinar el límite.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie... 5 sobre 13.—(Negativa).

(Sin observación fueron aprobados los siguientes artículos):

"Artículo 13. La ocultación y la destrucción de artículos de primera necesidad para eludir las obligaciones de esta ley, serán castigadas con la pena máxima del artículo 11 con más el cierre del establecimiento por un término no mayor de treinta días.

Artículo 14. La defraudación en el peso ó la medida será castigada por la primera vez con multa de cuatro pesos, de diez la segunda y de veinticinco las siguientes.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo dará cuenta en cada caso, á la Asamblea General, del uso que haga de las facultades que se le acuerdan por la presente ley.

Artículo 16. Para la imposición de las penas á que se refieren los artículos 11 y 13 se seguirá el procedimiento señalado en la ley de 29 de Mayo de 1916.

Respecto de las penas fijadas por el artículo 14 rige lo que dispone, para el mismo objeto, la ley de 2 de Octubre de 1894.

Artículo 17. Con excepción de los artículos 10, 14 y 16, parte final, las disposiciones de la presente ley caducarán tres meses después de terminada la guerra europea.

Artículo 18. A los fines del artículo 2.o se considera de tránsito toda mercadería embarcada en puerto extranjero declarada así ante el Consulado respectivo y consignada á firma del exterior.

Artículo 19. El Poder Ejecutivo comisionará á los funcionarios de su dependencia que considere conveniente para llenar funciones inspectivas en cumplimiento de esta ley."

Señor Presidente—El artículo 20 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Mendívil—Como se ha alegado urgencia para la sanción de este proyecto, y se ha discutido ya tanto al respecto, yo pediría que se suprimiera la segunda discusión. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

La Mesa va á corregir la numeración de los artículos, por motivos de la supresión de uno de ellos.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 40).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 19 de Diciembre de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro**.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 11 horas y 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Jefatura P. y de Policía de Maldonado

LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, y por el término de quince días para las obras de refacción á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría de Policía de la 2.a sección (San Carlos), de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, que pueden consultar los interesados en la Oficina Central de esta Jefatura, todos los días hábiles desde las 9 á las 16 horas.

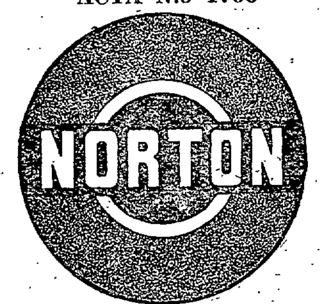
Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente y se abrirán en esta Jefatura el día 15 de Enero de 1918, á las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Jefatura el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas, si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Maldonado, Diciembre 22 de 1917. — Gonzalo Acosta Viera, Oficial 1.o.

Dic.19-3276-v.en.3.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4766



Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Norton Company, de Worcester (Estado de Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NORTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 22.a y 32.a. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3270-v.en.7.

ACTA N.o 4777

Con fecha 18 de Diciembre de 1917, los señores Mato y Alló, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PARQUE CENTRAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.19-3271-v.en.7.

Universidad de Montevideo

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley universitaria, convócase á los profesores de la Facultad de Ingeniería á los ingenieros y á los agrimensores para la elección de sus representantes en el Consejo Directivo de esa Facultad.

El acto se efectuará el 4 de Enero del año próximo, á las 17 horas, en el edificio de la misma, calle Cerrito número 2. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Dic.19-3274-v.dic.24.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 52

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de 10 boxes para caballos en el cuartel del Regimiento de Artillería número 3, de guarnición en esta Capital.

El pliego de condiciones, planos y memoria descriptiva se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 28 del corriente, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — El Secretario.

D.c.19-3278-v.dic.28.

LICITACION PUBLICA N.o 53

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 30.000 metros loneta de algodón número 8, 3.000 metros lienzo crudo doble ancho, 55.000 hornillas blancas, 5.000 broches de metal, comunes.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 31 de Diciembre, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — El Secretario.

Dic.19-3279-v.dic.31.

LICITACION PUBLICA N.o 41

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del suministro de alfalfa ó avena verde á las caballadas del Ejército Nacional de guarnición en esta Capital.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 24 del corriente, á las 10, en cuyo día y hora, y con cualquier número de licitadores que se presenten, serán abiertas por el Escribano de Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. —El Secretario.

Dic.19-3280-v.dic.24.

LICITACION PUBLICA N.o 51

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

1.000 paquetes agujas, 11.000 carreteles hilo, 9.000 cajas satinola, 750 cepillos para caballos, 150 ídem ídem, 6.000 kilos creolina, 300 cepillos para piso, 1.750 escobas, 850 escobillones, 10.500 kilos jabón común, 2.500 kilos ídem creolina, 950 ladrillos ingleses y 500 kilos vaselina.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 29 del corriente, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — El Secretario.

Dic.19-3281-v.dic.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO FLORISMAN MALLADA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Daymán número 1041, y doña DOLORES IRENE GUIXE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1041.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1109-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ORZANI, de 36 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandría, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña MARIA JOSEFA CARRARO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1108-v.dic.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS SANDRI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1234, y doña MARIA MAGDALENA PARODI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1105-v.dic.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARES BOEDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez número 1222, y doña JOSEFINA MARQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle La Paz número 1460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1103-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MONCAUT, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1578, y doña JOSEFA MARIA BALDOMIR, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asunción número 1459.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1101-v.dic.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOSE PECCHE-RRONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Oficial sin número; y doña ANA MUIÑOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Millán número 501.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1107-v.dic.26

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO TOMAS RIVERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Daymán número 1432, y doña EMMA MONTAUTTI DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1112-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARIA HERRERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela número 1274, y doña SOFIA SECDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Ci- Civil.

1111-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GHIAZZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandría, domiciliado en la calle Nueva York número 1487, y doña AMELIA BUGLIOLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle César Díaz número 1287

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Ci- Civil

1110-v.dic.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO NAYA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Industria número 125 (Unión), y doña GENEROSA FERNANDEZ de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Industria número 125 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Arocena, Oficial del Estado Civil.

1113-v.dic.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS NEBULONI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 965, y doña SARA BALBINA FALCON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Gil número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1101-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTONIO PELOSSI, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de San José, domiciliado en la calle Nicaragua número 1540, y doña BIBIANA AUSCARRIAGA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Agraciada número 2239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1102-v.dic.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA FAUSTINO SABANES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de corte, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarí número 2, y doña EMILIA CRESPI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Eilauri número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1106-v.dic.26.

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

Por mandato de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, se cita á doña Rosa Oroná de Leiva y á don Rufino Leiva para que se presenten ante esta Alta Corte dentro del término de noventa días, á estar á derecho y evacuar el traslado conferido en los autos caratulados "De la Hoz y Benito Manuel, solicita ejecución de una sentencia dictada contra don Rufino Leiva y Rosa Oroná de Leiva, por el doctor Melendes, Secretaría Oderigo (Buenos Aires), en el juicio seguido por don Manuel de la Hoz y Benito", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Alberto C. Areco, Escribano.

Dic.19-3286-v.en.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Antonio L. Firpo denuncia la incapacidad de su padre don Angel Firpo", se hace saber al público que por decreto de fecha trece de Diciembre del corriente año ha sido declarado incapaz don Angel Firpo y se nombró su curador legítimo á don Antonio L. Firpo. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.19-3273-v.dic.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Gerónimo Buela y la testamentaría Agueda Castro de Buela contra Justo G. Miranda y sus sucesores, prescripción", se cita, llama y emplaza á don Justo G. Miranda, sus herederos, causahabientes y sucesores ó á quien se crea con derecho á un solar de terreno situado en la manzana 2 del pueblo de los Pocitos, de este Departamento, con frente al Oeste y Noroeste á calle de 17 metros de ancho, hoy Pedro Francisco Berro, entre las de Pereira y Garibaldi, por 45 metros 95 centímetros, más ó menos, de fondo al Este, por donde lindaba, así como por el Sud, con Martiniano Moulié, y por el Norte con don Tomas Solano, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á deducir los derechos de que sean asistidos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que para las publicaciones se ha habilitado la feria mayor.— Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Francisco Vázquez Cores para una reunión que tendrá lugar el día 29 del mes en curso, á las quince horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. El informe del síndico y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, á disposición de los interesados por el término de ley. Se hace presente que ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.19-3285-v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Abraham Aizic para que dentro de noventa días, comprendido en ese término el próximo feriado judicial, comparezca por sí ó por apoderado ó representante legal en forma á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Intendencia Municipal de la Capital, por cobro de pesos, procedentes de arrendamiento, citación que se hace bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procedrá á nombrarle defensor de oficio que la represente en el juicio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Dic.19-3277-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rosario Perdomo de Boggia, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.19-3275-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Cabral, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 14 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.19-3272-v.dic.29.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Demetrio Corbo, curador de su hermana Juana Corbo (incapaz), rendición de cuentas y venta de inmuebles", se hace saber

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

que el día 21 de Febrero del año entrante 1918, de las quince horas y treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Di-negri Costa, con asistencia del Alguacil "ad-hoc", señor Ulpiano Machado, y del señor Actuario, de una fracción de campo, ubicada en La Pantanosa, primera sección judicial del Departamento, compuesta su superficie de veintidós hectáreas un mil trescientos sesenta y cuatro metros treinta decímetros, y encerrada entre los siguientes límites: por el Norte, con terreno de la sucesión Gumersindo Sosa; por el Este, con el de Demetrio Corbo; por el Sur, con el de Cipriana Corbo de Arrarte, y por el Oeste, con el arroyo de Los Rochas; y de diez y seis á diez y seis y treinta del mismo día, en un solo lote, de otra fracción de campo ubicada en El Alférez, novena sección judicial de este Departamento, compuesta su superficie de dos hectáreas, cinco mil metros, que proindivisa con más área de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo, tiene los siguientes límites generales: por un costado, con terreno de Ana Corbo de Ballesteros; por otro, con el de Juan Corbo; por otro, con el de Miguel Corbo, y por el otro, con el arroyo del Alférez. La octava parte de una fracción de campo ubicada en Cebollati, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta su superficie de ciento cuarenta y tres hectáreas, seis mil quinientos setenta y cinco metros treinta decímetros, y encerrada entre los siguientes límites: por un costado con más terreno de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo y doña Justina Corbo de Rodríguez; por otro, con el de don Jacinto Lorenzo; por otro, con servidumbre de quince metros por medio, con el de don Honorato Furtado y doña Angela Graña de Luburú; por otro, con más terreno de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo, don Miguel Rosauro Corbo y estirpe de doña Peregrina Corbo de Correa, estirpe de doña Ciriaca Lorenzo de Ferrer, don Lauro Lorenzo, doña Ana Lorenzo y don Jacinto Lorenzo. La octava parte de una fracción de terreno de monte, ubicada en el mismo paraje que la de campo relacionada anteriormente, compuesta su superficie de veintidós hectáreas un mil quinientos doce metros veintidós decímetros, encerrada entre los siguientes límites: por dos costados, con terreno de doña Justina Corbo de Rodríguez; por otro, con la fracción anteriormente relacionada; por otro, con terreno de don Miguel Rosauro Corbo y estirpe de doña Ciriaca Lorenzo de Ferrer, y por otro, el río Cebollatí. Dichas fracciones de campo han sido avaluadas á razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, la que está ubicada en La Pantanosa, primera sección judicial, y las otras tres fracciones, en conjunto, en trescientos sesenta pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, á los efectos derecho. — Rocha, Diciembre 10 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.

Dic.19-3269-v.dic.24-en.26-v.feb.11.

Al comercio y al público

Habiendo proyectado vender al señor Rodolfo Pensato mi casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería tengo establecida en la calle 18 de Julio número 1333, pido á quien interesa ó creyéndose con derecho en algo, se presente en el término legal para ser reconocidos. A los efectos de la ley hago esta publicación, sirviendo á los interesados. Transcurrido el tiempo prescripto por la ley, no se reconocerá ningún reclamo del nuevo comprador. — Blas Liserre. —Rodolfo Pensato.

Dic.19-3283-v.en.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de esta fecha y ante el escribano José S. Gascue, ha sido disuelta la sociedad "Nueva Savonesa", que para la explotación de un horno de ladrillos y anexos, teníamos en el camino á Carrasco, de esta Capital. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Brunetto, Bossio y Compañía.

Dic.19-3282-v.en.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la firma Rosa Alvarez y Cía., en la calle Andes número 1210, en el ramo de fábrica de corsés sobre medida, quedando la que suscribe á cargo del activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Rosa Alvarez.

Dic.19-3284-v.en.8.

Senra, Piqué y Cía.

La sociedad comercial colectiva de este título, participa al comercio y al público haberse disuelto por expiración de su contrato social y por retiro voluntario del señor don Guillermo B. García, constituyéndose en el mismo acto otra de igual carácter y denominación que la precedente, con el objeto de proseguir sus negocios y hacerse cargo de su activo y de su pasivo, según escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Luis Q. Cardoso. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — Senra, Piqué y Cía.

Dic.19-3287-v.en.19.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Antonio F. Blengini las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 449 (Maroñas), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Enrique Gully.

Dic.19-3266-v.en.8.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que por terminación de contrato quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza con casa importadora en la calle Rincón números 719 al 723, bajo la razón social de Lorenzo Zabaleta, y que según escritura autorizada el 14 del corriente por el escribano don Pedro Ospitaleche se constituyó una nueva sociedad colectiva para proseguir los negocios en la expresada casa de comercio, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo, y que girará bajo la razón social de Zabaleta y Lizarraga. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. —Lorenzo Zabaleta. — Agustín Zabaleta.— José Lizarraga.

Dic.19-3267-v.en.8.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Juan Carlos Negrotto la "Farmacia Edison", situada en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 272, debiendo presentarse dentro del término de treinta días los que tengan algún reclamo que hacer. — Villa de la Unión, Diciembre 17 de 1917. — Oreste Rogliardo.

Dic.19-3268-v.en.19.

OFICIALES

Sobre Marcas de Comercio

A LOS IMPORTADORES DE TEJIDOS

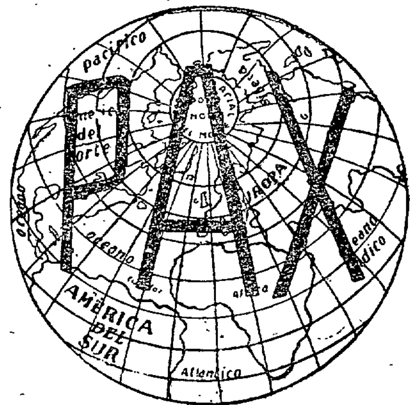
Prevenimos á los señores comerciantes que importan directamente de Europa ó de otra procedencia, que es necesario transmitan á sus proveedores instrucciones precisas para que no venga la mercadería con marcas iguales ó parecidas que puedan prestarse á confusión con las marcas registradas por nosotros en esta República, ya sea que aquéllas se apliquen sobre las piezas, etiquetas, envoltorios ó muestrarios, pues de lo contrario se exponen los infractores á las penalidades y responsabilidades que estatuye la ley de marcas de comercio. — Montevideo, Diciembre ... de 1917. — Barclay y Cía.

Dic.12-3172-v.dic.22.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4759



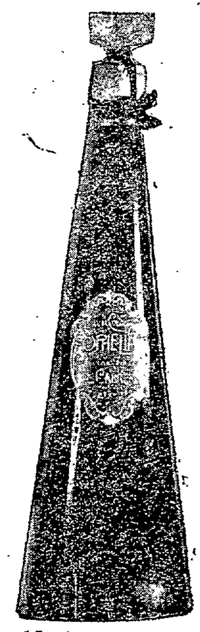
Con fecha 5 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo J. Gobbi, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"PAX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, á 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3226-v.en.4.

ACTA N.o 4776



Con fecha 17 de Diciembre de 1917, el señor Félix De la María, apoderado del señor Francisco L. Cabrera, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3257-v.en.5.

ACTA N.o 4777

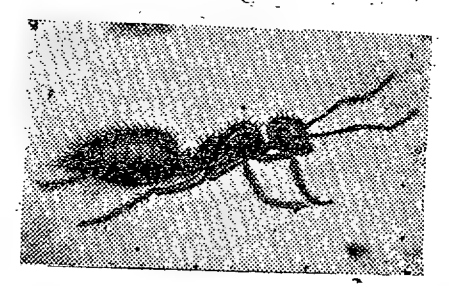
Con fecha 17 de Diciembre de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de la señora María Antonia Sayago de Lombardini, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"NECO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3258-v.en.5.

ACTA N.o 4764



Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA HORMIGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3259-v.en.5.

ACTA N.o 4741

Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de don Benito Oliver y Rodés, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"ANALGESOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3089-v.dic.26.

ACTA N.o 4757

HAVOLINE

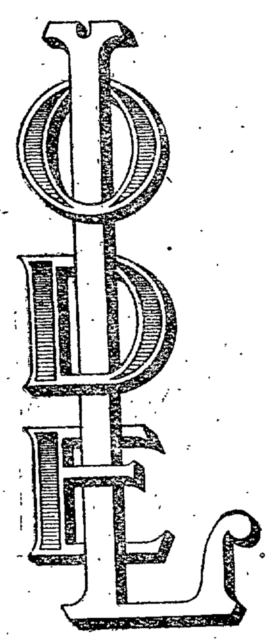
Con fecha 5 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Indian Refining Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"HAVOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3194-v.en.2.

ACTA N.o 4772



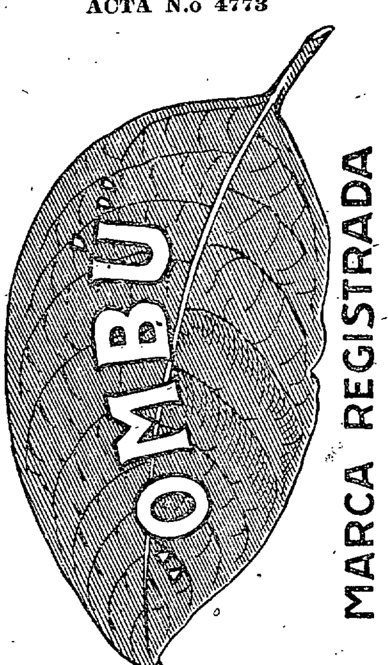
Con fecha 11 de Diciembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores González Barbot y Vega, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LODE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.12-3161-v.dic.29.

ACTA N.o 4773



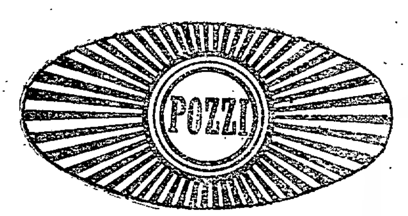
Con fecha 11 de Diciembre de 1917, los señores Dupont y Lawrie, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"OMBU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8 clases 61.a á 71.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.13-3188-v.dic.31.

ACTA N.o 4750



Con fecha 29 de Noviembre de 1917, el señor Luis Pozzi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"POZZI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la scategorías 1 y 8, clases 4.a, 61.a, 62.a y 64.a. — Montevideo, de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-2959-v.dic.20.

ACTA N.o 4763

Yoghurt

Con fecha 5 de Diciembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de Irureta Goyena y Etchegaray, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"YOGHURT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 61.a á 71.a y 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3088-v.dic.26.

ACTA N.o 4751





Con fecha 30 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Viuda é hijos de R. y J. Chavarri, de Madrid (España), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"LA FAVORITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 69.a y 79.a. — Montevideo. de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.13-3184-v.dic.31.

ACTA N.o 4739

MINERVA

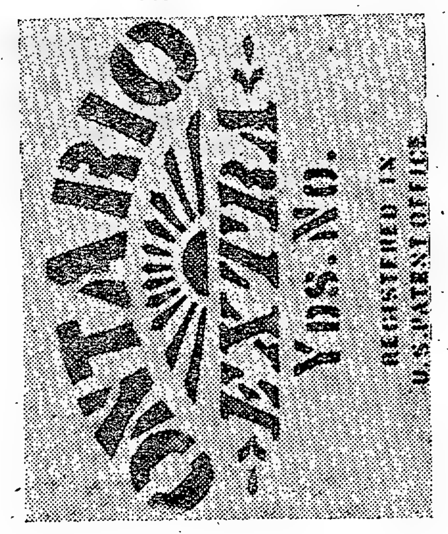
Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Traverso, Serra, Acquarone, Sociedad en comandita, de Málaga (España), solicitan el registro de la marca:

"MINERVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.5-3040-v.dic.22.

ACTA N.o 4736



Con fecha ... de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Spencer Turner Comp. de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ONTARIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-2935-v.dic.19.

ACTA N.o 4712

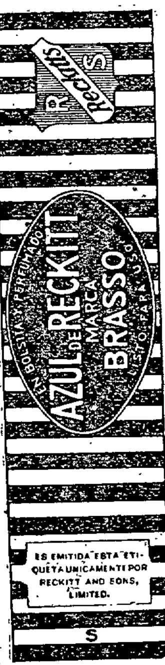
Con fecha 16 de Noviembre de 1917, el señor Constancio Sapelli, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"UVALINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-3110-v.dic.27.

ACTA N.o 4752



Con fecha 1.o de Diciembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Reckitt y Sons Ltd., de Londres y Hull (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"AZUL DE RECKITT — MARCA BRASSO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 14.a, 15.a y 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-2960-v.dic.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4775

Con fecha 12 de Diciembre de 1917, los señores A. López y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PINOT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a (especialmente vinos). — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3195-v.en.2.

ACTA N.o 4758

Con fecha 5 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BARCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.15-3212-v.en.3.

ACTA N.o 4747

Con fecha 29 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Badi y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TRIUNFO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.12-3160-v.dic.29.

ACTA N.o 4737

Con fecha 26 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mosca Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA POPULAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 75.a y 77.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-2972-v.dic.20.

ACTA N.o 4742

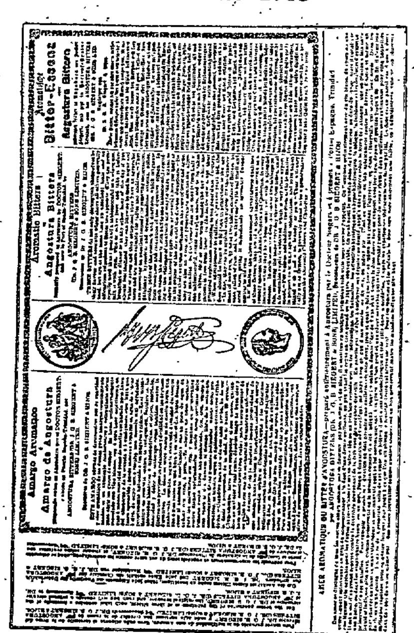
Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de don Benito Oliver y Rodés, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"HIGEA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-3118-v.dic.27.

ACTA N.o 4763



Con fecha 5 de Diciembre de 1917, el señor Dardo Regules, apoderado de la Angostura Bitters, doctor J. G. B. Siegert y Sons. Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro (renovación) de la marca.

"BITTER ANGOSTURA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3087-v.dic.26.

ACTA N.o 4738

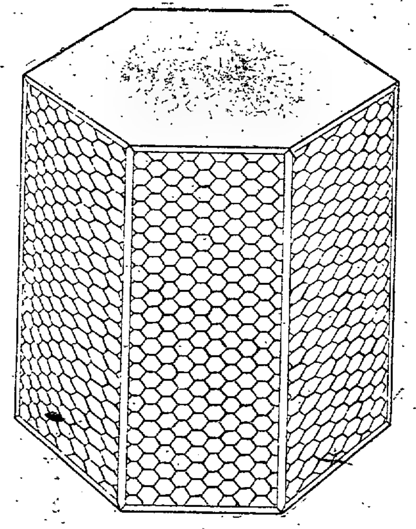
Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernesto O. Crocker, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"POLICE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, á excepción de la clase 28.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.4-3009-v.dic.21.

ACTA N.o 4753



PANALES

Con fecha 4 de Diciembre de 1917, el señor Antonio Fojo, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"PANALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.6-3066-v.dic.24.

ACTA N.o 4770

NORMALARINE

SIZCOCHO NORMALIZADOR DE LAS FUNCIONES INTESTINALES

No es un medicamento

NORMALARINE

Producto admirable compuesto de vegetales, muy generalizado en las campañas europeas donde el estreñimiento ó dureza de vientre es casi desconocido ::

MAS SE COME, MEJOR Y MAS SE VIVE

Cuidado con las imitaciones

EXIGIR

NORMALARINE

Producto genuinamente francés

Los efectos de la NORMALARINE se notan al tercer día de empezado el tratamiento

Con muy poco gasto puede, pues, Vd. convencerse de que la NORMALARINE es admirable.

LA NORMALARINE devolverá á Vd. la alegría y buen humor :: :: ::

LA NORMALARINE se vende únicamente en cajas de cartón :: :: ::

Buenos Aires

Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores José J. Vallarino é hijo, apoderados del señor Pedro Bardín, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"NORMALARINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 65.a, 66.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3131-v.dic.28.

ACTA N.o 4740

Con fecha 17 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de don Benito Oliver y Rodés, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"VITO SERUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.6-3065-v.dic.24.

ACTA N.o 4761



Con fecha 5 de Diciembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de F. M. Hoyta Shoe Company, de Manchester, New Hamshire (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"BEACON SHOE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sáncehz, Jefe de Sección.

Dic.6-3073-v.dic.24.

ACTA N.o 4756



Con fecha 4 de Diciembre de 1917, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"ZORAIDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.6-3053-v.dic.24.

ACTA N.o 4755

Con fecha 4 de Diciembre de 1917, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"CARRAU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.6-3052-v.dic.24.

ACTA N.o 4760

Con fecha 5 de Diciembre de 1917, el señor Dardo Regules, apoderado de los señores J. F. Macadam y Cía., de Buenos Aires, solicita el registro de la marca:

"DIAMANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3086-v.dic.26.

ACTA N.o 4713

Con fecha 16 de Noviembre de 1917, el señor Constancio Sapelli, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"RECOMENDADO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 67.a, 68.a, 69.a y 70.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-3111-v.dic.27.

ACTA N.o 4743

Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados

de don Benito Oliver y Rodés, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca: "FERRO VITO SERUM" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.11-3130-v.dic.28.

ACTA N.o 4754

Con fecha 4 de Diciembre de 1917, el señor Carlos Abal, de Montevideo, solicita el registro de la marca: "KAXIS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.10-3122-v.dic.27.

Universidad de la República

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley universitaria, convócase á los profesores de la Facultad de Arquitectura y á los arquitectos para la elección de sus representantes en el Consejo Directivo de esa Facultad.

El acto se efectuará el 3 de Enero del año próximo, á las 17 horas, en el edificio de la misma, calle Cerrito número 2. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.
Dic.18-3239-v.dic.22.

Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores

Llámase á licitación pública para la proveeduría de leche para los presos de las Cárceles Penitenciaría y Preventiva y Correccional, conforme al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Uruguay número 919, de 8 y 30 á 11 horas.

Las propuestas se recibirán el día 24 de Diciembre de 1917, á las 10 horas y 30, y ellas deberán ser presentadas personalmente por los interesados en el sellado de práctica, á fin de proceder á su apertura, en aquella hora, labrándose el acta correspondiente, siendo entendido que el Consejo se reserva el derecho de rechazar todas ellas si no le convinieran para los intereses que administra. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — La Secretaría General.
Dic.15-3220-v.dic.24.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Se avisa á los interesados en llenar una ayudantía de segunda categoría, para varones, vacante en el Curso de Adultos número 9, que pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 23 del corriente. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.
Dic.13-3180-v.dic.22.

INGRESO A LOS INSTITUTOS

Se hace saber á los interesados que las solicitudes de ingreso de alumnos simples á los Institutos Normales se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12 horas, hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — El Secretario General.
Dic.6-3067-v.dic.31.

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de 8 á 12, hasta el día 20 del corriente, las solicitudes de examen de los aspirantes al título de maestro nacional, que se realizarán en el período de Enero de 1917.

Los formularios respectivos se expedirán en esta Secretaría en los mismos días y horas fijadas para su recepción. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — El Secretario General.
Dic.6-3068-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de primer grado para varones en las Escuelas Departamentales de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 16 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo, y la Directora del Instituto Normal de Señoritas, como Vocales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.
Nov.26-2797-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de segundo grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 23 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo, y la Directora del Instituto Normal de Señoritas, como Vocales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.
Nov.26-2798-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de primer grado, para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 4 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal respectivo estará formado por el señor Inspector Técnico, como Presidente, los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo y el Director del Instituto Normal de Varones, como Vocales.— Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.
Nov.26-2796-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de segundo grado para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 28 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo y el Director del Instituto Normal de Varones, como Vocales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.
Nov.26-2799-v.dic.31.

Imprenta Nacional

LLAMADO A LICITACION

Se llama á licitación pública para la provisión de 10.000 kilos papel obra.

El pliego de condiciones estará á disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 8 á 11 y de 13 y 30 á 17, calle Magallanes 979, y las propuestas se abrirán en presencia de los interesados y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda el día 11 de Enero próximo, á las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — La Administración.
Dic.15-3206-v.dic.27.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

LICITACION DE FORRAJES

Llámase á licitación para la provisión de maíz, pasto, alfalfa y afrecho destinados á la Caballeriza de la Administración de Correos, por todo el año de 1918, y con arreglo al pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de las 8 á las 12 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 21 del corriente, á las 9 horas y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar ó rechazarlas, según convenga á los intereses de la Administración.—Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — La Secretaría.
Dic.12-3164-v.dic.21.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 47

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 2.400 kilos azúcar refinado en cubos, 51.000 kilos azúcar molido, 1.140 kilos porotos de Chile, 46.800 kilos sal gruesa, 22.940 kilos yerba mate, 420 kilos bacalao, 8.220 kilos aceite de olivo, 720 kilos pimienta molida, 300 mazos mondadientes, 90 kilos pasas de uva, 60 kilos canela molida, 300 kilos especias, 360 kilos te para oficiales, 420 kilos te para tropa, 120 kilos sal fina, 79.920 litros kerosene (lata sin canilla).

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 8 á las 12, en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 20 del corriente, á las 9, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — El Secretario.
Dic.14-3196-v.dic.20.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 39

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de los siguientes artículos destinados á la provisión de las Cantinas Militares:

6.000 kilos fariña, 15.960 kilos harina de trigo de primera, 12.000 kilos café, 43.200 litros kerosene y 2.000 pares zuecos amarillos.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 19 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — El Secretario.
Dic.14-3209-v.dic.19.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Teodoro Spikerman se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro del segundo cuerpo, número 150, del Cementerio Central, que está á nombre de las sucesiones del teniente coronel don Juan Spikerman y de doña Josefa Arias.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta reparti-

ción dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — La Administración.
Dic.6-3070-v.mz.6.

Don Raúl J. Castro, propietario del sepulcro número 217 del Cementerio del Buceo, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer los restos de José Leoni, Juan Mesa Sáez, Rosa Pérez de Pérez, Manuela Espinosa, Getrudis Giménez, Silvestre García, Juan de Minte, Dominga F. de Fleitas, Antonio Preve, Agustina F. de Viera, Lorenzo Pitamiglio, Agustina C. Lanaro, dos restos de adultos sin chapa, Manuel Espinosa, Daría Pérez, Sara M. Espinosa y los de Enriqueta Cabazza.
Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 13 de 1917. — La Administración.
Oct.15-1984-v.en.15.

Habiendo solicitado don Eduardo Zubia y Moya un duplicado del título del nicho número 238 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Subia y Moya, por haberse extraviado el original, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — La Administración.
Nov.27-2831-v.feb.27.

Doña Carmen Tavolara de Casati ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 259 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don José Antonio Tabolara.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. —La Administración.
Oct.27-2215-v.en.27.

Dos César T. Lacueva y doña Elvira L. de Barruetavieña, propietarios del nicho número 792 del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer del referido local los restos de Avelina M. de Rebagliatti y los de Flora Sunsarre.
Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — La Administración.
Oct.25-2145-v.en.25.

Habiendo solicitado permiso doña Antonia Irastorza de Blanco y doña María Carmen Irastorza, propietarias del nicho número 933 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer, con destino al Osario General, los restos de Luciano Dutril, Domingo Lede, Juan García, Josefa Lazzoli, Luciano Dutril, José Alacia, Cirilo Lezama, Magdalena Faropa, Luis Franzini, Antonio Ferrara, Juan Parodi, Francisca Natta Rufino y los de Dante Zirpoli, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. —La Administración.
Oct.4-1781-v.en.4.

Habiendo solicitado don Cayetano A. Rodríguez, propietario del nicho número 225 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Salvador Lemús y Seballos, Pedro P. da Costa, Francisco García, Carmen García, Domingo Iglesias, Concepción Rodríguez, Aurora Camiño, Bernardo Camiño Pérez, Demetrio Paz, Carmen Fraga, Francisco C. Montero, cuatro restos de párvulos y dos restos de adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — La Administración.
Sep.27-1624-v.dic.27.

Habiendo solicitado permiso doña María L. Brun para extraer del nicho número 957 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de José Buisas Dentone, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 18 de 1917.—La Administración.
Sep.26-1599-v.dic.26.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción y reconstrucción de cercos y veredas en la Avenida Lecueder, de esta ciudad, de acuerdo con el decreto de 6 de Febrero de 1911.
1.o Las propuestas se abirán el día 10 de Enero de 1918, á las diez horas, en la Secretaría de la Intendencia Municipal.
2.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si así lo cree pertinente.
3.o Los interesados podrán ver el pliego de condiciones y demás recaudos en la Secretaría de la Intendencia Municipal, desde las ocho á las doce horas, todos los días hábiles. — Artigas, Diciembre 10 de 1917. —Ramón P. Miranda, Intendente Municipal. —R. Bolani, Secretario.
Dic.15-3205-v.en.10.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de un electromotor y una bomba destinada al Lavadero Municipal de esta ciudad, en todo de acuerdo con el pliego de condiciones y plano respectivos, que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.
Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente hasta el día 28 del mes actual, á las diez horas, en cuya fecha se procederá á la apertura de las mismas en presencia de los que concurran á dicho acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas si lo estima del caso. — Melo, Diciembre 15 de 1917. —Por autorización: Carlos Arias, Secretario.
Dic.18-3245-v.dic.28.

INTEDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para rectificación de la Avenida General Flores, de esta ciudad, en el trozo comprendido entre las calles Independencia y 8 de Octubre, de acuerdo con los recaudos que están á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.
Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 20 de Diciembre próximo á las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniese á sus intereses. — Colonia, Noviembre 27 de 1917. — Fernando Triani, Intendente. — Martín T. Yrisarri, Secretario.
Dic.3-2949-v.dic.20.

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por primera vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: 18 de Julio entre Sarandí é Ybiray, 25 de Mayo entre Rivera y 18 de Julio, Lavalleja entre Río Negro y Minas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de codiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915, y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal.
Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 31 de Diciembre de 1917, á las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Diciembre 1.o de 1917. — Carlos M. Perichón, Intendente. —Tulio Garbarini, Secretario Interino.
Dic.4-2993-v.dic.31.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, por el término de treinta días, para la construcción de cuarenta nichos en el cementerio de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en esta oficina el día 14 de Enero próximo, á las 10 horas, en cuya fecha y hora, y en presencia de los interesados que concurran al acto, serán abiertas, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó rechazar todas si así resultara más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Diciembre 14 de 1917. —Carlos M.a Perichón, Intendente. — T. Garbarini, Secretario interino.
Dic.18-3253-v.en.13.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción del afirmado de macadam con cunetas adoquinadas, de dos trozos de la calle Comercio, comprendidos, uno entre las calles Charrúas y Oriente; y el otro entre las calles Oriente y Salto, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano y demás antecedentes que existen á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de 7 á 12, y el decreto del Poder Ejecutivo de fecha Febrero 6 de 1911.
Las propuestas deberán ser hechas individualmente, por uno ó los dos trozos de calle á pavimentarse, y las obras se ejecutarán y pagarán de acuerdo con lo que establece la ley de Diciembre 29 de 1915.
Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, en sobres cerrados, y se recibirán hasta el día veinte de Diciembre del corriente año, á las once horas, en que serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia Municipal en presencia de los interesados que concurran al acto.
La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.
Los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas, deberán formular su oposición dentro de los treinta días de la publicación del presente aviso. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.
Dic.5-3037-v.dic.20.

INTENDENCIA M. DEL SALTO

CLAUSURA DE CANCELAS

Aviso

Ante esta Intendencia se ha presentado el señor Dionisio Pereira das Neves solicitando la autorización correspondiente para clausurar una cancela y una portera situada en la línea de alambrado que divide el campo de su propiedad sito en Vera (5.a sección judicial del Departamento), con el de don Juan Luis Jorge, las cuales fueron establecidas para la más fácil comunicación entre ambas propiedades.
Y á los efectos de derecho, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Noviembre 8 de 1917. — Juan José López Rey.
Nov.23-2746-v.dic.23.

COMISION AUXILIAR DE NUEVA HELVECIA

DESVIACION DE CAMINO

Se hace saber al público que el señor Carlos Vila se ha presentado ante esta Comisión Auxiliar solicitando autorización para desviar un camino vecinal en una extensión de ciento cincuenta metros, más ó menos, que cruza por el campo de su propiedad, y que empalma en el camino que del Paso de los Toros del Rosario conduce al arroyo de Cufré.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural se hace la presente publicación, á fin de que si algún interesado considera que el proyectado camino le perjudica así lo haga saber á esta oficina dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha. — Nueva Helvecia, Diciembre 1.o de 1917. — Alfredo Stutz, Presidente. — Agustín Mallarini, Secretario.
Dic.12-3125-v.en.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTIÑEIRAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San José número 1174, y doña CELIA VILARIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida 18 de Julio número 1017.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por es-

pació de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1066-v.dic.20.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORNELIO CELLARIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Hospital Maciel, y doña MARIA DOLORES PENA, de 24 año de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 495.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1100-v.dic 26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Misiones número 1444, y doña CARMEN TORRES, de 24 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Misiones número 1444.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1085-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO FEDERICO DANERI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís número 1536 y doña ROSA PERKIN, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Moscou, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1084-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE PAPASTASOPLOS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad griego, nacido en Fillatran, domiciliado en la calle Piedras número 218, y doña CLEMENTINA BALCARCEL, de 27 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española nacida en Lugo, domiciliada en la calle Piedras número 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1082-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DELCARLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 174, y doña DOLORES VICENTA IGLESIAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Lobos número 1532.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1062-v.dic 20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 54, y doña MARTA PEREYRA, de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1063-v.dic.20.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAVIER ALVAREZ MOULIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 269, y doña MARGARITA PLATERO FYNN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Buenos Aires número 568.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1088-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINCOLN RICARDO BELTRAN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Durazno número 1395, y doña DELIA ELISA IGLESIAS CASTELLANOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el 'Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1050-v.dic.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CELESTINO DE LEON, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miní número 806, y doña JULIA ROSA CORNALES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en se ignora, domiciliada en la calle Miní número 806.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1087-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SERVANDO CORTELEZZI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 1028, y doña SILVERIA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Florida número 1028.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1075-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO VEGEGA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Sarandí número 680, y doña LUCIA BARREIRIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Logroño, domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1065-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1917, á las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Lugo (España), domiciliado en la calle Soriano número 1035, y doña ROSA CASAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano número 1035.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1064-v.dic.20.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RIBEIRO DEMARCHI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande del Sur, domiciliado en la calle Yaguarón número 1324, y doña SARA FORTEZA, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Yaguarón número 1324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1082-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO TORRES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Soriano número 1292, y doña MARIA ESTHER ANOTTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1052.v-dic.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERICO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Paraguay número 1079, y doña GREGORIA MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Paraguay número 1079.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1051-v.dic.19.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO D. PITTALUGA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1224, y doña MARIA MAGDALENA AIRALDI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1053-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERNANDEZ MAYORGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1179, y doña ANGELA FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1044-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CERRO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Colonia número 1291, y doña JULIA PADRON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1291.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1043-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ DOMINGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan D Jackson número 906, y doña EMILIA DIAZ BERMUDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1338.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1042-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO MIGUEL, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Durazno número 1377, y doña ENRIQUETA ILLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1253.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1041-v.dic.19.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO DIAZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Minas número 1822, y doña ADELA BAQUET, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Minas número 1822.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1080-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO NUÑEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Piedad número 1442, y doña GREGORIA DE LOS SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Piedad número 1442.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1079-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BRUSCO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 1731, y doña CORINA CARRERAS, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 1732.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1081-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR DE ALFONSO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 841, y doña ANGELA FALUOTICO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1591.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1078-v.dic.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALLEGUE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (España), domiciliado en la calle Paraguay número 2415, y doña CELESTINA GODOY GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida (República Oriental del Uruguay), domiciliada en la calle Paraguay número 2415.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1093-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ECHENIQUE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Daymán número 1374, y doña IRENE TERESA GUASCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Fraga número 2195.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1076-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TISNES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Asunción número 1223, y doña ESTELA FLORENTINA MONESTIER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 1320.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1071-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SUGO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2123, y doña MARTINA GUILLEN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Porongos número 2123.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1072-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA MEDINA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Agraciada número 1715, y doña ROSARIO BUSTOS HERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Agraciada número 1715.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1073-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO MUIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Coruña (España), domiciliado en la calle Figueroa número 1941, y doña CONCEPCION ARMENTAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Miguelete número 1754.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1056-v.dic.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHOPERENA, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Sempé (Francia), domiciliado en la calle 18 de Julio número 289 (Unión), y doña AMABILLA COLLA, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Buvio, domiciliada en la calle 18 de Julio número 289 (Unión).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1077-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DURAN (hijo), de 44 años de edad, de estado viudo de Matilde Deagostini, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Artea número 350, y doña MARIA VIDONI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Umberto Primo número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1057-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO SOSA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Monte Caseros número 88, y doña MARIA ANGELICA CERES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Plata número 89.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1048-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEON, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle 21 de Abril número 150, y doña ROSA FELIPO, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 21 de Abril número 150.
En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1047-v.dic.19.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS MARTINEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en el Barrio Zabala (Maroñas), y doña FELICIA LINAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en el Barrio Zabala (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1094-v.dic.26.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN GILBERTO CORREA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno (1.a sección), domiciliado en el Camino Cuchilla Grande sin número, y doña CARMEN MARIA EMPERATRIZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en el Camino Cuchilla Grande sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1060-v.dic.20.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OSPITALECHE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña AMELIA OLIVIERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1061-v.dic.20.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO NEGRON, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle España número 290, y doña ANGELA CAMACHO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en el Saladero Tabárez.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1090-v.dic.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PRADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1075, y doña AMELIA ALVAREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1075.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1045-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ADRIAN ANGENSCHEIDT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2883, y doña MARIA CATALINA RICCI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Teramo, domiciliada en la calle Justicia número 2250.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1067-v.dic.21.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PAEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 1976 (8.a sección), y doña MARIA PREFUMO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria número 1629.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1095-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ISIDRO RONQUETE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Noya (Coruña), domiciliado en la calle Rincón número 612 (1.a sección), y doña MANUELA FRAGA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 2126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1096-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CORRENTE, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión empresario de obras, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Colonia número 2128, y doña LUISA SPANO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Colonia número 2128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1086-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CUSTODIO ORREGO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1170, y doña MARCELA AQUINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1822.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1059-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO KRAMER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San José número 992, (4.a sección), y doña ESTHER MARQUEZ PALOMEQUE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1534.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1053-v.dic.20.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FIORINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1074, y doña EMILIA LUVIDIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1074.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1093-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE OLLER, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en Vinaroz, domiciliado en la calle General Prim número 33, y doña BRIGIDA DEOARO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Lavalleja número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1068-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO PIRIZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña AGAPITA YACOSA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1070-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RICCI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 2207, y doña MATILDE TORRES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1732.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1069-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO CASERIO CARLE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2292, y doña JUANA PILAR RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 1580.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1055-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MANZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cuareim número 1424, y doña LUISA RAMELLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Novara, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1051-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO BARBOZA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Brandzen número 2110, y doña MARIA DUCCE, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brandzen número 2110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1046-v.dic.19.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARTURO LUNA, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2338, y doña EUGENIA VALENTINA ACOSTA MARTORI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1716.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1099-v.dic26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO SENOCIAIN, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1723, y doña ISIDORA PRUDENCIA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1723.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1089-v.dic.24.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN MENDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle General Caballero, número 15, y doña AMELIA MENDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras domiciliada en la calle General Caballero número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1092-v.dic-26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LARRE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos (Francia), domiciliado en el Pantanoso, y doña ELENA DARRIGOL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bayona (Francia), domiciliada en la calle Clodón número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1091-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEÑA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España domiciliado en el Pueblo Victoria, y doña CLARA PEREYRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pueblo Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1074-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Reconquista sin número (Victoria), y doña SILVERIA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bella Vista sin número (Victoria).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1049-v.dic.19.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etchegaray ó Echegaray, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. —Montevideo, Octubre 19 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.13-3186-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Maglione, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.12-3166-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lagomarsino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.12-3167-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apetura de la sucesión de doña Angela Maciel de Quinteros, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. —Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.11-3127-v.dic.21.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Joaquín Erviti ó Erbiti", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Julián Gordon, por doña Josefa Erbiti de Gordon, y el doctor Jacinto Casaravilla, por doña Josefa Antonia Erbiti, solicitando la declaración de ausencia de don José Antonio Erbiti. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicaicón. — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.7-3080-v.dic.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, recaído en los autos caratulados "Sucesiones de Enrique Leal ó Enrique Leal Costa, Enrique de Costa Leal, Enrique Costa Leal, ó Enrique Leal Acosta, María Dasso de Leal, Enrique Leal, Mercedes Pereyra ó Pereira de Leal, María Inés Leal y Angélica Leal", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Leal de Ayerbe y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de Enrique Leal Costa con María Dasso, por cuanto, donde dice Acosta debe decir Costa; 2.o La partida de nacimiento de Enrique Leal Costa, por haberse antepuesto al apellido Leal el de Costa; donde dice Daso, debe decir Dasso; y donde dice María Chiquina Garsioldi, debe decir Francisca Gazoa; 3.o La partida de bautismo de Manuel Leal Costa, por haberse antepuesto al apellido Leal el de Acosta, debiendo decir, en vez de este último apellido, Costa, así que debe ser Manuel Leal Costa; y donde figura el apellido Gasoa, debe ser Gazoa; 4.o La partida de nacimiento de Juana Leal Costa, por haberse antepuesto, como en la anterior, el apellido Costa al de Leal, que es el que corresponde, y donde dice Daso y Gasoa, debe decir Dasso y Gazoa; 5.o La partida de nacimiento de Justo Rufino Leal Costa, por cuanto donde dice Daso y Gasca, debe decir Dasso y Gazoa; 6.o La partida de nacimiento de Emilio Leal Costa, por decir Dasa y Sasolo en lugar de Dasso y Gazoa, por ser los verdaderos apellidos; 7.o La partida de nacimiento de María Francisca Leal Costa, por haberse antepuesto al apellido Costa, por haberse antepuesto al apellido Leal el de Costa, debiendo ser Leal Costa: y donde se ha escrito Daso, debe ser Dasso: 8.o La partida de nacimiento de Vicente Leal Costa, por cuanto donde dice Gazzolo debe decir Gazoa. 9.o La partida de nacimiento de Juan Fermín Leal Costa, por estar equivocado el nombre del padre, pues se ha escrito Henrique, en vez de Enrique; el apellido materno también está mal, pues en vez de Daso, debe ser Dasso, y el apellido Galloio está mal escrito, pues debe ser Gazoa; lo mismo que el nombre del padrino, se ha escrito Henrique, en vez de Enrique; 10.o La partida de nacimiento de María Leal Costa, por decir Daso en vez de Dasso, y donde dice Angela Frasecasallan debe decir Francisca Gazoa. 11.o En la partida de Francisco Isaac, el apellido materno está mal escrito, pues, es Dasso, y no Daso, y también el otro apellido es Gazoa, y no Gazolo. 12.o La partida de matrimonio de Enrique Leal con Mercedes Pereira, por figurar el apellido Gaghullo en vez de Gazoa, por ser el verdadero apellido. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.5-3041-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Omegga, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.13-3182-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Matilde Gianelli, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.13-3181-v.dic.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Celia Brugulat de Cristy, denuncia la incapacidad de su padre Sebastián Brugulat", se hace saber al público que por decreto de fecha Septiembre 12 de 1917 fué declarado incapaz don Sebastián Brugulat, y por otro decreto de fecha Septiembre 18 de 1917 fué discernido el cargo de curador dativo de dicho incapaz á don Bartolomé Triay. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.11-3129-v.dic.20.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por María Dominga Daniele de Conti y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Juana Francisca María Conti, aparece el apellido del padre y abuelo paterno, Conda, en vez de Conti; y el nombre y apellido de la madre como María Daniela, en vez de Dominga María Daniele; y el apellido del abuelo materno como Daniela, en vez de Daniele. 2.o En la de nacimiento de don Antonio Conti, donde dice, refiriéndose á los apellidos del padre y el abuelo paterno como Conté, debe decir Conti, y los apellidos de la madre y el abuelo materno como Daniel, en vez de Daniele. 3.o En la partida de nacimiento de Nicolás Conti, aparecen los apellidos del padre y abuelo paterno como Conta, y los de la madre y abuelo maternos como Danier, en vez de Conti y Daniele, respectivamente; en cuanto al nombre de la madre, se ha puesto María solamente, siendo Dominga María, que es el verdadero. 4.o En el testimonio de defunción de don Nicolás Conti (hijo), aparece el apellido del padre como Lonte, siendo Conti; y el nombre de la madre como María, siendo Dominga María. 5.o En la partida de matrimonio de don Nicolás Conti con doña Hipólita Castro, se han establecido los apellidos del esposo y el padre de éste como Conde, en vez de Conti; y se dice que la madre se llama María Daniel, en vez de Dominga María Daniele. 6.o En la partida de nacimiento de Nicolás Eusebio Conti, se establece el nombre y apellido de la abuela como María Daniel, en vez de Dominga María Daniele. 7.o En la partida de nacimiento de Florencio Ricardo Conti, se establece el nombre y apellido de la abuela paterna como María Daniel, en vez de Dominga María Daniele. 8.o En la partida de nacimiento de Juan Carlos Damián Conti, se establece el nombre y apellido de la abuela paterna como María Daniel, en vez de Dominga María Daniele, que es el verdadero. 9.o En la partida de matrimonio entre Pascual Di Mattia con doña Teodora Conti, resulta el apellido del esposo como Di Mattis, en vez de Di Mattia; el apellido de la esposa como Conda, en vez de Conti, y los apellidos de los padres de ésta como Conda y Daniela, respectivamente, en lugar de Conti y Daniele. 10. en la partida de nacimiento de Ana María Di Mattia, se establecen los apellidos del padre y del abuelo paterno como Dematias, en vez de Di Mattia; y el apellido de la madre y abuelo paterno como Conte, en vez de Conti, que es el verdadero. 11. En la partida de nacimiento de Francisco Antonio Salvador Di Mattia, se establecen el apellido del padre como Demattia; el del abuelo paterno Denatia, siendo ambos Di Mattia; y el apellidos de la madre y abuelos paternos como Conda y Daniela, en vez de Conti y Daniele. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.7-3085-v.dic.22.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Clemente Villalva y Carmen Menéndez, incidente mandado correr por separado sobre remoción, curatela", se hace saber al público que el día 21 del corriente Diciembre, á las 15 horas, en la Bolsa, se va á proceder por el señor martillero Víctor M. Castro Escalada, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público el siguiente bien: Una fracción de campo situada en la 5.a sección de Canelones, compuesta, dicha fracción, de once hectáreas seis mil setecientos setenta y seis centiáreas y veintiséis, según plano que levantó en Septiembre 5 de 1917 el agrimensor don Rosendo Díaz, encerrada dentro de los límites siguientes: al Norte, linda con Luis Bologna, en una extensión de ciento ochenta metros con cuarenta centímetros; al Sud, con camino vecinal, en una extensión de doscientos treinta y siete metros ochenta centímetros por medio, con Juan Hernández; al Oeste, con Gregorio Reyes, en una extensión de setecientos cuarenta metros con cuarenta centímetros, y al Este, linda con Jacinto Berriel, en una extensión de quinientos setenta y cuatro metros veinte centímetros. Se previene. 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir la suma de $ 150.00 por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. —Montevideo, Diciembre 1.o de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.5-3045-v.dic.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abel Jubín, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.4-3001-v.en.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Corina Garibaldi de San Martín y don Casildo San Martín, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á los prenombrados Corina Garibaldi de San Martín y don Casildo San Martín, por el término de noventa días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, y dentro del mencionado término de noventa días á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca les ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Noviembre 29 de 1917.—Eduardo Díaz Falp Actuario.

Dic.4-3016-v.en.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eulogia Moral de Bravo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la expresada Eulegia Moral de Bravo ó á quien ó quienes sus derechos representen, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca le inicia el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.4-3015-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José ó José Justino Bellléres, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.30-2801-v.dic.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Munsch, ó Much, ó Musch, ó Munch de Bethular, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.18-3256-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Dell'Orfano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.13-3175-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Timoteo Lista Varela, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.13-3174-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Malio de Coronel, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.12-3148-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Vázquez, doña María Villar de Vázquez y doña Josefa Vázquez de Constenla, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.12-3149-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel José Casás, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.12-3150-v.dic.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "La sucesión de doña Romana Lessina ó Lesina de Buschiazzo, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de defunción de Romana Lessina ó Lesina de Buschiazzo en la siguiente forma: En donde el apellido de ésta aparece escrito Sesina debe decir Lessina ó Lesina. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.10-3103-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sténeri, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días compa-

rezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.10-3100-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Cándido Biraben, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.10-3101-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Fernández, citándose á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.10-3102-v.dic.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de don Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano con doña Teresa Astellano, donde el contrayente aparece como Antonio Romano, debe decir que lo es Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano, y donde el padre de éste aparece como Vicente Romano, debe decir que lo es José Vicente Sodano; 2.o En la partida de nacimiento de Andrés Sodano, donde el inscripto aparece con el nombre Andrés Során; el padre con el nombre Andrés Során, y el abuelo paterno como José Során, debe decir que lo son, respectivamente, Andrés Sodano, Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano, y José Vicente Sodano; y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Román, debe decir que lo es Astellano; 3.o En la partida de nacimiento de Carmela Sodano, donde la inscripta aparece con el apellido Során, debe decir que lo es Sodano; donde el padre y el abuelo paterno aparecen como Andrés Során y José Során, debe decir que lo son, respectivamente, Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano y José Vicente Sodano; donde la madre de la inscripta aparece con el apellido Román, debe decir que lo es Astellano, y donde el abuelo materno aparece con el nombre de Nicolás Romano, debe decir que lo es José Astellano; 4.o En la partida de nacimiento de Emilio Sodano, donde el inscripto aparece con el apellido Sorano, debe decir que lo es Sodano; donde el padre de éste aparece como Andrés Sorano, debe decir que lo es Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano, y donde el abuelo paterno aparece como José Sorano, debe decir José Vicente Sodano, y donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece escrito Steilian, debe decir que lo es Astellano; 5.o En la partida de nacimiento de Teresa Sodano, donde la inscripta aparece con el apellido Ludán, debe decir que lo es Sodano; donde el padre aparece como Andrés Sudán, y el abuelo paterno como José Sudán, debe decir que lo son, respectivamente, Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano y José Vicente Sodano; y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Steggiano, debe decir que lo es Astellano; 6.o En la partida de nacimiento de Antonio Sodano, donde el inscripto aparece con el apellido Solano, debe decir que lo es Sodano; donde el padre de éste aparece como Andrea Solano, debe decir que lo es Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano, y donde el abuelo paterno aparece como José Solano, debe decir José Vicente Sodano, y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Stellano y Stelano, respectivamente, debe decir que lo es Astellano. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.6-3059-v.dic.22.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Tonelli contra los que se consideren con derecho á una fracción de terreno situada en Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á la fracción de terreno y sus mejoras, situada en Colón, novena sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada actualmente con el N.o 44724, compuesta de 1.106 metros 92 dec. cuadrados, dentro de los siguientes límites: 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre el camino que conduce á Las Piedras, conocido por Colmán, y 51 metros 54 centímetros de fondo, al Este, por donde linda con doña Valentina de Aste, y que, por formar esquina, da frente al Sud, camino vecinal por medio, con Esteban Rosa; y al Norte linda con herederos de don Luis Bono; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.29-2895-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Palma, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.27-2816-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pastor Núñez Taboada, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor á los efectos de esta publicación.— Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario

Nov.27-2817-v.dic.28.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Eugasto Crespo, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención en circunstancia que conducía una tropa de 250 mulas, con procedencia de Mataojo (Departamento de Salto), á un campo ocupado por don Pedro García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Dic.10-3112-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Empresa Puerto Sauce

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que á exhorto del Juez de primera instancia en lo Comercial de la República Argentina, librado en los autos de adjudicación de bienes de la Empresa Puerto Sauce, Félix Fresone Lda., y que en lo dispositivo dice así: "Eduardo M. Naón; Juez de primera instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina: Al de igual clase en turno de la República Oriental del Uruguay: Saluda y hace saber: Que por ante su Juzgado y Secretaría del doctor Dimas González Gowland, tramitan los autos de adjudicación de bienes de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Lda.", en los cuales he dispuesto dirigir á V. S.a el presente, á pedido de la Comisión Liquidadora, manifestándole: Que la citada sociedad anónima solicitó convocatoria de acreedores, y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley número 4156, tuvo lugar, con fecha 4 y 5 de Febrero pasado, la junta de verificación de créditos, habiéndose votado en dicha junta la adjudicación de bienes y resuelto la liquidación de la sociedad, designándose liquidadores á los señores Buxton Oldich y Cía., L. R. Babbitt y Cía. y Luis y Emilio Meincke. Dichos liquidadores han dado poder general al señor Justo Olaran Chans, según testimonio que corre agregado á fojas 413 de estos autos, para la representación en todos los actos de la comisión liquidadora, y ésta ha solicitado la posesión de todos los bienes de la Compañía convocatoria, á lo que el Juzgado, proveyendo de conformidad, ha resuelto ordenar la posesión de los bienes existentes en la Capital Federal, medida que ya se ha cumplido, é igualmente de los existentes en esa República, para lo cual, y á efecto de su debido cumplimiento, se ha resuelto, á petición de los mismos liquidadores, librar exhorto á V. S.a, rogándole que provea á las medidas judiciales necesarias para que la comisión arriba designada, ó su representante, también mencionado, sean puestos en la posesión efectiva de todos los bienes de propiedad de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fres one Limitada" que existen dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay, en Puerto Sauce y otros puntos, todo sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan á los acreedores de los respectivos países. Esta medida se ha dictado en mérito á lo que dispone el artículo 45 del tratado de Montevideo, y atento á que, según las leyes de esta República, los liquidadores nombrados, con las personas á que se refiere el citado artículo de dicho tratado. Se dispuso, previa vista fiscal, lo siguiente: "Montevideo, Noviembre 4 de 1915. —Vistos: De acuerdo con el Ministerio Público, y sin perjuicio de la jurisdicción nacional, dese cumplimiento al presente exhorto en los términos pedidos. En consecuencia, póngase á don Justo Olarán Chans en posesión de los bienes de la Empresa "Puerto Sauce y Félix Fresone Ltda". Y diligenciado, devuélvase al señor Juez exhortante, previo pago de costas. — Ovidio Grané". —Como consecuencia, se tomaron las medidas necesarias para el cumplimiento de lo mandado. Y á solicitud de parte, y de conformidad con el artículo 38 del tratado de Derecho Comercial Internacional vigente, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.14-3199-v.feb.14.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el señor don José M. García se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio. — Los que suscriben, acreedores de don José María García, establecido con comercio en la calle Williman número 20, enterados del estado de sus negocios, y firmemente convencidos de que por fundadas razones, que nos son conocidas, no le será posible abonar la totalidad de sus créditos, hemos acordado lo siguiente: 1.o Los acreedores conceden al señor José María García una quita del 85 por ciento sobre sus respectivos créditos; 2.o El 15 por ciento restante lo abonará el deudor en tres cuotas iguales, de cinco por ciento cada una, y á los plazos de seis, doce y diez y ocho meses, contados desde la fecha en que este convenio sea suscripto por la totalidad de los acreedores ú homologado judicialmente: 3.o Que cumplida la cláusula anterior, se considerarán cancelados totalmente nuestros respectivos créditos; 4.o Los gastos y reposición de sellado serán á cargo del señor José María García. — Montevideo, Febrero 26 de 1915. — José M. García. — J. Vattione. — Franklin Pérez. — Fabián Burgueño Reyes. —Enrique García. — Manuel Solsona Flores. —A. C. Rolando. — Juan Zambado. — Isaías Ximénez. — Eleuterio Ramos Varangot. — Rufino P. Aguirre. — Pedro Seoane. — Bernardino González. — Felipe V. Franco. — Juan Pizzorno. — Julio Vidal. — Américo Zaglio. — José Paladino. — Manuel Lizuain. —Por autorización de Antonio Otero: Víctor F. Valle. — Con poder de José Oliva: Antonio R. Lorenzo". — A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.13-3178-v.en.3.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante señor Tomás Bertonasco, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los

hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, señor Walter Amy, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Mateo Mario Fifares, Actuario.

Dic.13-3177-v.dic.24.

Emplazamiento

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á los señores Andrés Piuma y Cía. para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos les sigue el señor Nelson Carrasco, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.30-2930-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes de esta plaza Lacassagne y Chazot para la nueva reunión que tendrá lugar el día 29 del entrante Enero, á las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previenen que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, hasta el día de la reunión. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Dic.18-3238-v.dic.24.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Grad y Sanjuán, se hace saber que con fecha 28 de Septiembre última ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Miguel Fernández, que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes á favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose á las personas que tengan bienes ó documentos del fallido los pongan á disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico del concurso don José Chao Pietra, domiciliado en la calle Cuareim número 1996, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, á excepción de los hipotecarios y prendarios, para la toma de razón. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Dic.13-3176-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don Celestino Fernández para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Febrero 17 de 1917. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Dic.1.o-2941-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don José Fernández García para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos "José Fernández García, quiebra, calificación", que se tramitan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor que lo represente. — Montevideo, Septiembre 29 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.27-2837-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don Juan M. Leone para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos "Juan M. Leone, quiebra, calificación", que se tramitan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Octubre 2 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Nov.27-2838-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Horacio de Dovitis para que por sí y como representante de los menores Natividad Norberta Victoria, Virginia Claudia y Héctor Luis de Dovitis, como también á éstos para el caso de haber llegado á la mayoría de edad, así como á doña María Antonia Perota, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el expediente sucesorio de don Antonio de Divitis, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, haciéndose constar que, á los efectos de esta publicación y el emplazamiento, ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.18-3215-v.en.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Antonio Ferraro y doña Teresa Balbi se han presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, por figurar el contrayente como italiano, siendo oriental; la madre como Agustina Mazzarotto, en vez de Eufrosina Massarotto, y que la contrayente Teresa Balbi, es de la Provincia de Génova (Italia), siendo así que es nacida en Savona; así como también la de nacimiento de su hija Mamerta Agustina, donde el padre figura como italiano, siendo oriental; la madre, Teresa Balvi, siendo Balbi; la abuela materna como Agustina Masarotte, en vez de Eufrosina Massarotto; el abuelo materno con el apellido Balvi, siendo Balbi, y la abuela materna con el de Valega, siendo Vallega. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.12-3158-v.dic.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lino Pazos, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.12-3162-v.dic.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Blas Addiego se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como Carmelo Blas, siendo solamente Blas y con el apellido Adiego, en vez de Addiego, que le corresponde. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.5-3024-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco González, de Juana Menéndez de González y de Natividad González, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-2581-v.dic.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Castellani, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.21-2685-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Estela Irene Durrant, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Swaison Campbell, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.18-3248-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Eduardo Romero, á fin de que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Antonia Risso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 6 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.

Dic.14-3190-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Máxima Bojorque, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Rivas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.12-3169-v.en.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado doña Enriqueta Cabrera solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Lorenzo Raffaele, por hallarse equivocada, al decir que de esa unión quedan dos hijos llamados Lorenzo y Magdalena, pues no dejó descendiente. Se hace esa publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.10-3120-v.dic.24.

Divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por sentencia dictada por este Juzgado el día 14 del actual, se ha declarado convertida al divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada entre los esposos Rosa Perkin y Gregorio Faerman, por el señor Juez de primera instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires el 2 de Mayo de 1914. — Montevideo, Septiembre 19 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.10-3109-v.dic.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Domingo Quarnetti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Bertoni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.12-3170-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Vicente Buratti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitada la feria mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Feliciana Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.4-2998-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Reisia Alterovno ó Alteroono Goicher ó Reisia A. Goicher, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Schumul S. Krimer ó Schumul Menoschevisch Krimer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.30-2931-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Juan Benensi, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Diciembre, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rita Linares, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.23-2754-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25071, se sita, llama y emplaza á don Santiago Zorrón, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre un solar de terreno ubicado en la manzana A 78 de esta villa, y compuesto de treinta y dos metros 211 milímetros de frente al Este sobre la calle Vizcaya, por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo, entre las de Centro América al Sur, y España al Norte, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado personalmente ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3229-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24929, se cita, llama y emplaza á doña María Crabot de Casabot, como igualmente á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en la manzana A 70 de esta villa, y compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte sobre la calle Prusia, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, entre las de Turquía, al Este, y Grecia, al Oeste, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, personalmente ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3232-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23869, se cita, llama y emplaza al propietario de un solar de terreno ubicado en la manzana D 38 de esta villa, y compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de fondo al Sur sobre las calles Perú, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las de Brasil, al Este y Vizcaya al Oeste, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre dicho terreno, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca personalmente ó por apoderado en forma ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3233-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevido, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24773, se cita, llama y emplaza á don Juan Blanco, como igualmente á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en la manzana A 53 de esta Villa, compuesto de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Ecuador, por cuarenta y dos metros noventa y cinco de fondo, que, por ser esquina, tiene este frente al Oeste sobre la calle Portugal, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado personalmente ó por apoderado en forma á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz aGrzón, Juez de Paz.

Dic.17-3231-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24630, se cita, llama y emplaza á don Fernando Martínez, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre un solar de terreno ubicado en la manzana A 50 de esta villa, compuesto de diez y siete metros con diez y ocho centímetros de frente al Norte sobre la calle Holanda, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y que, por formar esquina, tiene este frente al Oeste sobre la calle Italia, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, por sí ó por apoderado en forma. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3230-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23894, se cita, llama y emplaza á don Luis Sanguinetti y á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en la manzana 42 D de esta Villa, compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente hacia el Norte sobre calle pública, entre las de Grecia y Chile, por treinta y dos metros con veintiún centímetros de fondo, á fin de que personalmente ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Cerro, Noviembre 15 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.11-3134-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

(PASO DEL MOLINO)

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del terreno empadronado con el número 56862, situado en la calle Norte América, entre la Mac-Eachen y la Mac-Eachen, con frente al Noroeste, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, por sí ó en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1917. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3132-v.en12.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien, por cualquier concepto sus derechos represente, como propietario del solar de terreno empadronado con el número 57066, y situado en esta sección, calle República Francesa, con frente al Norte, casi esquina 1.a Mac-Eachen, á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3131-v.en.12.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosacur ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del inmueble empadronado con el número 56854, y situado en esta sección, calle 1.a Mac-Eachen casi esquina Norte América, á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguaya número 3185, por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 14 de 1917. —Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3133-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los señores Sra Bompet y Compañía ó á los que sean dueños de un terreno situado en las Tres Cruces, de esta sección, con frente al Norte, sobre la calle Presidente Giró, entre las de Orillas del Plata y Juan Ramón Gómez, lindando: por el Este con propiedad de doña Margarita Astegiano de Bersanino, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y contestar á la demanda que por cobro de la medianería entre los referidos terrenos ha entablado la expresada señora Astegiano de Bersanino, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.— Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — V. Fernández.

Nov.21-2691-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Julio Wekofer ó Winkofir, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, Belveder, empadronado con el número 40092, que linda: por el Norte, frente á la calle Belvider; por el Sud, con Juan Parusso; por el Este, con Julio Winkofer, y por el Oeste, con Lucas Corvetto, aforado en un mil doscientos pesos, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose, á los efectos del emplazamiento, la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Julio O. Dieux.

Dic.17-3234-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Esteban Risso, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno con lo en él edificado, ubicado en esta ciudad, manzana 252 del Pueblo Victoria, empadronado con el número 38515, que linda: por el Sud, frente á la calle Reconquista, ocupado por Vicente Capnio, y por el Este y Oeste, por don Antonio Lavaggi y Héctor Ponti. Area total: 221 metros, para que por sí ó por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, á los efectos del emplazamiento la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Julio O. Dieux.

Dic.17-3235-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Pedro Laporte, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Diciembre 13 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.18-3252-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Emilio Nacimiento Duarte, citándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 26 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.4-3008-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de Antonio Rodríguez Cardozo, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta

días. — Artigas, Noviembre 16 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.27-2852-v.dic.27.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita á doña Josefina Ferreira de Almeida, para que dentro de noventa días comparezca por si ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de José Ferreira Almeida, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.27-2851-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel José Taveira, citándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que concuran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 9 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.21-2693-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Pintos de Castilla, citándose á la vez á todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho á la misma, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Rosa, Noviembre 16 de 1917. —Francisco García Jiménez, Juez de Paz.
Nov.23-2734-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Doroteo Morales, doña Claudina Morales de Martínez, don Liberato Martínez y doña Gabriela Morales, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 7 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Dic.18-3262-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rusca de Graban, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Dic.15-3207-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Braida, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Dic.12-3171-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Bogliacini, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 29 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Dic.7-3084-v.dic.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Victorio Posse exponiendo que en las partidas de estado civil que se expresarán se han padecido errores que deben ser subsanados, por lo que promueve juicio sobre rectificación de las mismas. Esas partidas son: Nacimiento del solicitante Victorio Posse, donde su nombre y apellido dice Octaviano Poza, debe decir Victorio Posse; y en la de casamiento del mismo, donde, refiriéndose al apellido, dice Pose, debe decir Posse. — Canelones, Noviembre 21 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Dic.5-3030-v.dic.20.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Castro, en representación de don José Crovetto (éste por sí y en ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos Manuel y Atilio Crovetto), por doña Rosa y doña Luisa Crovetto, iniciando juicio sobre rectificación de partidas que acreditan el estado civil de sus mandantes, y adolecen de algunos errores que tiene interés en subsanar, y son las siguientes: 1.o En el acta de matrimonio de la causante con José Crovetto, están equivocados los apellidos de los contrayentes, en cuanto establece el de Corvetto, cuando es Crovetto, el de Adan, cuando es Adano, y el mismo error se nota en el apellido de los padres de los contrayentes. Acta número 84: Nacimiento de Lorenzo José Crovetto, el nombre y apellido de la madre está equivocado en cuanto dice Benita Adan, y debe ser Luisa Adano; el mismo error se advierte en el apellido del abuelo materno, Lorenzo Adan, cuando debe ser Adano. Acta número 25: Nacimiento de Rosa Crovetto, su vendadero nombre es el que se ha expresado, y aparece Gabina Rosa; el apellido es Crovetto, y figura Corvetto. En consecuencia, el mismo error se advierte en el apellido del padre y abuelo; el nombre de la madre es Luisa Adano, y en el documento aparece, por error, Benita Luisa Adan; el mismo error con referencia al abuelo, Lorenzo Adan, y es Adano. Acta número 6: Nacimiento de Luisa, su apellido debe ser Crovetto; el nombre es el que se ha expresado, ó sea Luisa, y no Magdalena Luisa, estando también equivocado el nombre y apellido de la madre, por cuanto debiendo decir Luisa Adano, dice Benita Luisa Adan. En cuanto á los apellidos, el mismo error se nota con referencia á los abuelos respectivos. Acta número 66: Nacimiento de Manuel Crovetto, el nombre es el que se ha expresado, y no Manuel Francisco; como el nombre y apellido de la madre es Luisa Adano, y no Benita Luisa Adano, como se expresa en el acta; el mismo error contiene el apellido del abuelo respectivo. Acta número 129: Atilio Crovetto, el nombre es Atilio, y no Atilio Antonio; el nombre y apellido de la madre es Luisa Adano, y no Benita Luisa Adan; el mismo error se advierte con referencia al abuelo respectivo. Acta número 49: Defunción de la causante, se establece el nombre de Benita Luisa, siendo su solo nombre el de Luisa. — Canelones, Noviembre 29 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Dic.4-2992-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Olga Baptista Leitao, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al solo efecto de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 6 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.15-3216-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Eladio Zavala, y otros, por prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza á don Domingo T. Díaz, sus sucesores á cualquier título que sean y á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á las siguientes fracciones de campo. Una de propiedad de don Eladio Zavala, compuesta de una superficie de trescientas veinticuatro hectáreas, seis mil seiscientas setenta y seis centiáreas y cuarenta decímetros, situada en el Chuy, primera sección de este Departamento, encerrada dentro de los siguientes límites: Por el Norte, campos, respectivamente, de la sucesión de don Luis Morales, Miguel Garate (hijo) y don Crisanto Aguirre; por el Sud, terrenos de labranza, respectivamente, de don Francisco Román Mestre, hoy de los menores Felipe y Pedro Martins, de don Ignacio Calcagno, don Pedro Penen, don Gregorio Martínez y sucesión de don José María Martínez; por el Este, el arroyo Chuy, y por el Oeste, terreno de labranza de don Vicente Casto Pérez; y otra fracción de propiedad de don Tomás, don Cirilo y don Luis M. Morales, situada en el mismo paraje que la anterior, y compuesta de una superficie de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientas ochenta y una centiáreas, que limita: por el Sud, con la fracción descripta anteriormente; por el Este, el arroyo Chuy; por el Norte y Oeste, con campo de don Miguel Garate, para que comparezcan en dichos autos á estar á derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y quedando también citados para el previo juicio de conciliación, haciéndose constar que para la publicación de este emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.15-3217-v.en.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Don Ramón Cipriano Martínez, por segunda copia de una escritura", se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de una escritura de venta hecha por don Gumersindo Carrasco al compareciente de un terreno solar, sito en la Villa de Artigas, hoy Villa Río Branco, en la Cuchilla, por haberse extraviado la primera copia. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días expido el presente, citando á la vez á todos los que tengan interés en oponerse á lo solicitado se presenten dentro de ese término á deducir sus acciones. — Melo, Diciembre 6 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.12-3157-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Contrera, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Noviembre 26 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.10-3115-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Dionisio Battalia, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 23 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.7-3094-v.dic.19.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictado en el expediente de quiebra de S. Ramón Ubilla, se convoca á junta de acreedores, con excepción de los exceptuados, para la audiencia del día cinco de Febrero del año próximo venidero, en la sala de este Juzgado, calle Montevideo, frente á la Plaza Constitución, á las 10 horas; previniéndose que la junta se constituirá con los que concurran, y que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á lo que resuelvan los que hagan acto de presencia. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Diciembre 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Dic.7-3098-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bentos Guimaraez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y, al solo efecto de estas publicaciones, se ha habilitado el feriado próximo. — Melo, No-

viembre 28 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.3-2981-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manoel Jose de Menezes, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 20 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.28-2880-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Yurramendi, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 19 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.24-2777-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Floriana Martínez de Davila y don Juan Manuel Davila, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 10 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.20-2668-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Albin da Porciuncula, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 16 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.20-2667-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Laureiro, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 14 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.20-2666-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Cecia de Chá, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que comparezcan á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 11 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.18-3251-v.dic.28.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que en el expediente sobre la fijación de la época de la suspensión de pagos, relativo á la quiebra del comerciante Francisco Raffo, se ha fijado como época efectiva de la cesación de pagos el 15 de Diciembre de 1916, cuya resolución, así como el informe respectivo, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los acreedores y del fallido. —Colonia, Diciembre 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.15-3202-v.en.3.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que en el expediente sobre la fijación de la época de la suspensión de pagos, relativo á la quiebra del comerciante Carlos C. Pérez, se ha fijado como época efectiva de la cesación de pagos el 17 de Agosto de 1916, cuya resolución, así como el informe respectivo, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los acreedores y del fallido. — Colonia, Diciembre 6 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.15-3203-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonin Alvarez, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.4-2994-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Luis F. Gigou para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Banco de la República á los hermanos Federico, Enrique y Luis F. Gigou, sobre reconocimiento de firmas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Colonia, Febrero 9 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.5-2484-v.en.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Elena Etchebarne de Manterola, de María Isabel Manterola y de Mauricio Manterola, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ellas se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.30-2920-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Barate, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.30-2922-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Susana Rostagnol de Bonjour, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.30-2921-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Carbajal de Carbajal, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.28-2868-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cestona de Berrutti, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Mario Berrutti, para que comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le nombrará curador de bienes que acepte y reciba por él la herencia de que se trata. — Colonia, Septiembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.1.o-1712-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á la sucesión de don Ginés Altamira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda, por razón de una propiedad situada en esta villa, calle Veinticinco de Agosto esquina Uruguay, empadrónada con el número setenta y siete, y otra, situada en esta propia localidad, calle Ituzaingó, y empadronada con el número doce, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 3 de 1917. — Bernardo Paz.

Nov.7-2394-v.feb.7.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Dolores R. de Ferrer para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda por concepto de una propiedad sita en esta villa, empadronada con el número 329, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 30 de 1917. —Bernardo Paz.

Dic.5-3039-v.mz.5.

Emplazamiento

Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos aquellos que se consideren con derechos á un solar de terreno conocido por de propiedad de las sucesiones de don Isidro Cartró y doña Paula Matas, situado en esta villa, empadronado con el número 193, y linda: por el Norte, con la calle 25 de Mayo; por el Sud, con Ivanoe Sosa; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con don Juan Rebupat; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobró del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 24 de 1917. Bernardo Paz.

Dic.5-2867-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza á la sucesión Volanté ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno situado, y formando parte de la manzana número ochenta y ocho de la planta urbana de esta villa, lindando al Norte, hoy, con calle 18 de Julio; al Este, con la calle 25 de Agosto, por formar esquina; al Sud, con la sucesión Girat, y al Oeste, hoy, con José Ottati (hijo); para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten á este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho y á contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y recargo, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 27 de 1917. —Bernardo Paz.

Oct.31-2272-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza, por el término de treinta días, á don Carlos Diego Hill, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario que adeuda por concepto de una propiedad situada en esta villa, empadronada con el número 422, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 20 de 1917. — Bernardo Paz.

Nov.28-2866-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Eduardo Nieto Laborde, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por medio de apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado la Administración de Rentas por falta de pago de una fración de campo situada en la costa del Rosario, de este Departamento, de propiedad de su señora esposa doña Ramona Sánchez, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 20 de 1917. — Bernardo Paz.

Oct.31-2274-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Depar-

tamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Julia Cervantes de Pereira, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 11 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.17-3224-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Ignacio María Cordobés, citándose á todos los que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 4 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.10-3121-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Santoni, citándose á todos los que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días. —Carmelo, Noviembre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.4-3012-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Rodríguez ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, compuesto, más ó menos, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Carmen, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y frente al Norte sobre la calle Piedras, y lindando por el Sud con Victoria Oyola y por el Oeste con la sucesión Mazzeo, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.6-2336-v.feb.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Remigio Castellanos, á sus herederos ó causahabientes, si hubiese fallecido, ó á quienes se consideren con derecho á los siguientes inmuebles ubicados en este pueblo: una fracción de terreno que linda por el Norte, con la calle Constituyente; por el Sur, con Pedro Ibaldi; por el Este, con la calle Palmira, y por el Oeste con la calle Juncal y Gregorio Patiño; otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "once", con una superficie de novecientos veintisiete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con Ignacio Nieves Maldonado; por el Sur, con Agustina Echenique; por el Este, con Rosa Maldonado, y por el Oeste, con la calle Palmira; y otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "veintinueve", con una superficie de novecientos treinta y siete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con la sucesión de Servando Arguimbao; por el Sur, con Telésfora Aranda; por el Este con José Domini, y por el Oeste, con la calle Colonia, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos Inmobiliarios y General Municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 15 de 1917. — Miguel Federico.

Oct.22-2108-v.en.26.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Laura Dupetit de Bonet, ó á quien sus derechos hubiere ó se considere con derecho á un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y tres metros, más ó menos, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Sud, con María Urusú; por el Este, con la calle Sarandí; y por el Oeste, con José Brancaccio, Logia Masónica y Laura I. de Bardier, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Noviembre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.10-2473-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Ambrosio Vadell ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno, ubicado en la planta urbana de este pueblo, manzana número 34 B, que linda: por el Norte, con Ramón Almandós y Víctor Troise; por el Sud, la calle Piedras; por el Este, Francisco A. Troise, y por el Oeste, la calle Carmen; para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Oct.10-1912-v.en.9.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Eleuteria Viera, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, manzana número cuarenta y uno, que linda por el Norte con la calle 18 de Julio, por el Sur y Este con Susana Viera, y por el Oeste con la calle General Rivera, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Septiembre 25 de 1917.— Miguel Federico.

Sep.29-1688-v.dic.29.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Mercedes Gómez, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno, ubicado en este pueblo, manzana número veintitrés, cuartel número dos, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle 12 de Febrero, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Sur con Felipe G. Lezama, al Este con Luis Cassaretto, y al Oeste con la sucesión Contini, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Septiembre 21 de 1917. — Miguel Federico.

Sep.29-1687-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Arzeno, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 7 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.14-3200-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefana ó Estefania López, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.3-2952-v.en.3.

Segunda copia de hijuela

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Zeferina Furtado Piegas, solicita segunda copia de una hijuela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don José Custodio da Silveira y á doña Bernardina María Furtado de Souza, ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término que se les señala se procederá con arreglo á derecho. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Noviembre 29 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.7-3099-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alberta Martínez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 21 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.3-2951-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Comán, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 6 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.22-2711-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de María Echenaucia de Sánchez, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 30 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Dic.6-3075-v.en.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dolores Seijas, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Diciembre 13 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.15-3211-v.en.15.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Guillermina Celestina Bonilla contra su esposo Nereo D. Sosa, por divorcio", por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado, el referido don Nereo D. Sosa, á fin de que comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado legalmente constituído á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. Asimismo, se hace saber que por auto de esta fecha, ha sido separado de la administración de los bienes de dicho matrimonio el referido don Nereo D. Sosa, cuya administración se confiere á la esposa, doña Guillermina Celestina Bonilla, en carácter de extraordinario y que, á los efectos de este emplazamiento se contarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. Se hace saber, además, que en la audiencia á que comparezca el demandado á contestar la demanda se tentará la conciliación previamente. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.13-3189-v.en.14.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado el 29 de Noviembre del año en curso, ha sido declarado en quiebra el comerciante José López Morales, y, en consecuencia, se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien por

escrito al Juzgado, poniéndolos á su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, fijándose el término de 60 días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don José Fernández Muras, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Diciembre 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.11-3138-v.feb.11.

EDICTO — Certifico: Que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Edicto — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Claudio Lataste, declaratoria de ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amalio Lataste solicitando lo que sigue: "Señor Juez Letrado Departamental: Amalio Lataste, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó número 473, ante V. S.a comparezco, y, como mejor proceda, digo: Que hace siete años se ausentó de su domicilio, que era nuestra estancia, situada sobre el arroyo Castro, 8.a sección del Departamento, nuestro hermano Claudio Lataste, y hace más de cuatro años que no tenemos noticias suyas. Entretanto, se hace indispensable dar representación al ausente porque tiene participación en la sociedad ganadera Lataste Hermanos y negocios conexos con esta sociedad. A efecto de provocar la declaración de ausencia, en la que tenemos interés como sus comuneros, y tiene interés mi señora madre doña Serapia Vega de Lataste, de la que soy curador, según discernimiento otorgado por este Juzgado, como heredera presuntiva, vengo á solicitar de V. S.a: 1.o Que los testigos don Pedro Freire, don Juan A. Molina y Miguel Carbonell y Vivés sean examinados al tenor del interrogatorio adjunto, bajo juramento, librándose, al efecto, despacho al Juez de Paz de la 10.a sección judicial, donde residen; y 2.o Que se publiquen los edictos en los periódicos por tres meses, y con intervalo de sesenta días, según lo prescripto en el artículo 59 del Código Civil. Todo con noticia del Ministerio Público. Es justicia. — Amalio Lataste".— Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Florida, á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete. — Gerardo Cendán, Actuario". —Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.11-3125-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fausta de Armas, Ceferino Vignoli y Ceferino Vignoli (hijo), para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Forida, Diciembre 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.10-3104-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Benjamín Prieto y doña Basilia Garrido de Prieto, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 3 de 1917.

Dic.6-3063-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Lorenzo Gregorio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 29 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.3-2971-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como heredos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-2905-v.dic.31.

Rectificación de partidas

De mandato del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente rotulado "Celia y Gilberto Abelenda, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Hacar Pinto, en su carácter de mandatario de la sucesión de don Miguel Abelenda, exponiendo: Que hallándose equivocada la partida de nacimiento de Celia y Gilberto Abelenda, solicita que, previos los trámites legales, se rectifiquen en forma. Consiste la rectificación aludida en lo siguiente. La partida de Celia: Está equivocado el nombre de ésta, pues dice Selia, y pide que se rectifique, cambiando la S por C, á fin de que diga Celia, que es como se escribe, y es este su verdadero nombre. La de Gilberta, debe cambiarse este nombre por el de Gilberto, por ser del género masculino éste. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. Florida, Noviembre 24 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-3004-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Abate de Garrido, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-2906-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Casella de Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Juan Cendán, Actuario.

Nov.30-2907-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Lizardo N. Calleros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-2923-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Blas Aloy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-2848-v.dic.27.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedrés y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S. con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá, y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario á dicha sucesión Cedrés subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondientae á la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación, por la cuál, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho con los justificativos del caso, ya sea personalmente ó por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, á los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-2850-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Pedro Ponce, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 22 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-2849-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Roque D'Auria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2724-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Eulalio Gabino Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 17 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2712-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Martina Carolina Bentancor de Alvear, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2728-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Benita Sánchez de Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como heredos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Octubre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2713-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Anacleto Noria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 16 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.20-2664-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.29-2220-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Leoncia Cáceres de Bernhardt, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Noviembre 30 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Dic.5-3050-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Marroche, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 24 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Dic.3-2970-v.en.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza á los herederos de don Fernando Cairo para que se presenten por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que sigue doña Manuela Clavijo contra don Fernando Cairo sobre amparo de posesión, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Maldonado, Noviembre 10 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.27-2854-v.dic.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Burnett para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado doña Bajoda Dornte, sobre entrega de bienes, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Agosto 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Nov.3-2295-v.feb.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Gabriel Montañez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de doña Catalina Delgado de Montañez, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Octubre 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.15-1972-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Administración de bienes

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que con fecha de ayer, se ha resuelto en autos "Concepción Soria con Estanislao José Reyes, divorcio", conceder á la esposa doña Concepción Soria la administración extraordinaria de sus bienes. — Minas, Diciembre 14 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Dic.18-3244-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Dic.18-3242-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Pereira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Dic.18-3243-v.en.18.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado, don Luis Cappi y Segovia, ha iniciado el juicio "Sucesión de Aquilino Cappi y otros, rectificación de partidas", en cuyos autos solicita que las partidas de defunción de Eufrasia y Nicasio Cappi, sean corregidas, por estar equivocadas: en la primera el nombre y apellido de la inscripta, que aparece Eufracia Capiz, cuando se debe escribir Eufrasia Cappi; y en la segunda el apellido del inscripto aparece Cappis, cuando el suyo vendadero es Cappi. — Minas, Diciembre 10 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Dic.15-3213-v.dic.31.

Apertura de sucesión

— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lobabeila ó Falabella, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 7 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Dic.12-3163-v.en12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Olivero y de doña Asunción Mata, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Dic.6-3062-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Abal, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 191 . — Arturo Barriere, Actaurio.
Dic.6-3061-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Olivera, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Noviembre 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Dic.4-2984-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Iriarte de Tourné, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos — Minas, Noviembre 28 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Dic.4-2986-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Rocha, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Dic.4-2985-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pintos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre, 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Nov.29-2894-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Félix Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.25-2152-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Servanda, á doña Pascasia y doña Petrona Lezcano, y á todos los que se consideren con derecho á la propiedad sita en esta ciudad, calle Montevideo número 332, y que linda: por el fondo, con Deubaldo Hermanos; por un costado, la calle Juan Farina, y por otro con Raúl Deubaldo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.
Nov.17-2625-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha diez de Abril del corriente año, ha sido declarado incapaz José Luis Ramos, nombrándosele curador á don José Tortellezzi. De acuerdo con el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 29 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Dic.4-2995-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfonso Ferrari, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 6 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Dic.12-3155-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Nicolás A. Araújo, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 26 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Dic.5-3038-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Bernabé Ibarra, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 12 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.27-2844-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Lorenzo Geyres, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 12 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.23-2594-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Rebolini, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.21-2696-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Nicolás Campos, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.21-2697-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Saturnino Clavero, citándose á los interesados

para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 15 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.20-2658-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Colmán, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.20-2659-v.dic.20.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á don Máximo Ocheroff, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Rebeca Bosenfeld de Ockeroff, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandeao Sosa, Actuario.
Nov.13-2529-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco de Paula Tholosan, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Diciembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Dic.18-3264-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Teodora Gularte de Arribillaga, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro de término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Dic.18-3265-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "Julio César de Barros, concurso voluntario", se hace saber que se cita y emplaza á todos los acreedores de don Julio César de Barros para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del día primero de Febrero próximo venidero, á las 15 horas para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Dic.12-3154-v.en.12.

Información "ad-perpetuam"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Umberto Marten Bias, información "ad-perpetuam", ha recaído la siguiente resolución: "Número 6783. — Rivera, Diciembre 1.o de 1917. — Vistos: Por lo que resulta de autos, atento á la conformidad manifestada por el señor Fiscal en el precedente dictamen, y dado lo dispuesto en el artículo 1281 del Código de Procedimiento Civil, apruébase la información producida, declarándose que se ha probado que el verdadero nombre del peticionante es el de Umberto Marten Bias, y no el de Umberto Biaggio, por el que se le conocía. Hágase la protocolización del caso en el Registro respectivo, publíquese esta resolución, expídanse los testimonios que se solicitaren; ponga el Actuario en el Libro de Matrículas de Comerciantes, á cargo de este Juzgado, la constancia solicitada en el otrosí del escrito inicial, y fecho, archívese. Todo previa tasación y pago de costas. — F. Jardí Abella". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, etc. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. — Rivera, Diciembre 4 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano.
Dic.12-3153-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Amabilia Romana Márquez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento del Registro del Estado Civil, en la que figura como hija natural de Eufemia Castro, siendo hija legítima de José Manuel Márquez y Eufemia Castro. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —Rocha, Noviembre 15 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.18-3250-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Anselmo Olivera, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.18-3249-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nicanor Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 1.o de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.11-3147-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos Pacheco, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.4-3013-v.en.4.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Francisco H. López, por sí, en los autos sucesorios de Amelia Norberta y Miguel López, solicitando la rectificación de la siguiente partida: A) Parroquial de nacimiento de Francisco Hipólito López, donde dice hijo legítimo de Francisco López y Luisa Pírez, debe decir hijo natural de Amelia Norberta López. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Junio 7 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.4-3019-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Farías, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 26 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.3-2953-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lucía Cleta Méndez de Laco, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.27-2840-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Aguiñaga, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita por igual término á todos los que se consideren hermanos de don Francisco Aguiñaga y especialmente á don Vicente y á don José Miguel Aguiñaga ó á sus respectivos descendientes, y á los hijos del otro hermano, don Antonio Aguiñaga, llamados Toribio y Antonio Aguiñaga, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.6-2356-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angel Cedrés, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.27-2839-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Narciso Eloy Graña, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.20-2673-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Flora Rocha de Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.20-2674-v.dic.20.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura judicial de la de Amelia Norberta López y Miguel López, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 29 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.20-2675-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Eduviges Silva de Rodríguez", se cita, llama y emplaza á doña Rosa Silvina Rodríguez ó quienes sus derechos hubieren habido para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que los represente. — Rocha, Septiembre 15 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.22-1508-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que don Jacinto de León ha pedido ante este Juzgado la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña Primitiva Cardozo, y de nacimiento de sus hijos Pedro, Miguel María, Telmo y María Luisa Cardozo, expresando que contienen los siguientes errores: El apellido del peticionario, Jacinto de León, se ha escrito Deleón y de Leon como apellido de su esposa, y del padre de ella, Pantalón Natalio Cardozo, aparece el de Rodríguez, habiéndose omitido el segundo nombre del citado padre; el nombre y apellido de Osteria da Silva, madre de su esposa, han sido extendidos, por error, Esteria, en vez de Osteria, y en una Rodríguez por da Silva; y se ha designado á María González, madre del postulante, con los apellidos Deleón y de Leon, que no le corresponden. Se previene que se admitirá á contradecir dicha solicitud á cualquiera que se presente y alegue su derecho. — Fray Bentos Diciembre 1.o de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Dic.11-3143-v.dic.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Rudecindo Rodríguez, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este

Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 3 de 1917.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Dic.4-2987-v.en.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Gustavo ó Estabro Manato ó Maniatiz, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 10 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Nov.23-2735-v.en.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de María Isabel Alvarez de Viera, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 9 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Nov.23-2736-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Basallo de Ordiera, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 11 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Dic.14-3193-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á los herederos ó sucesores de don Artidoro Martínez que se consideren con algún derecho á la fracción de campo señalada con el número dos en el plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez, ó sea la mitad de la isla situada en el río San José, compuesta de una superficie de veintiocho hectáreas, cuatro mil seiscientos veintiún metros cuadrados, y lindando: por el Norte, en una línea recta, con la mitad de la isla, que se reconoce de posesión de don Ramón Cabrera; al Este y Sur, gajo del río San José por medio, con la viuda de Garmendia y el señor Bentancur, y al Oeste, con otro gajo del mismo río, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á estar á derecho en el incidente promovido por el doctor Isaac Gil, por cobro de honorarios de los autos "Ramón Cabrera con Artidoro Martínez, amparo de posesión", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 5 de 1917. — Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.
Dic.14-3192-v.en.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago R. Alfaro, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Luis Costa y otro, solicitando la rectificación del apellido del causante, que debe decir Costa, y no como aparece, por ser aquél el verdadero. Y á los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 28 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Dic.10-3116-v.dic.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho al solar ocho, manzana treinta y tres del cuarto cuartel de esta ciudad, salido del dominio municipal á nombre de don Gerardo Fernández el 12 de Marzo de 1889, como así de las edificaciones existentes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. La propiedad de que se trata está ubicada en la calle Plata entre las de Vidal y Larrañaga, y los autos iniciados tienen por objeto el cobro de la suma de trescientos noventa y dos pesos y diez y seis centésimos, provenientes del adoquinado construído en su frente é intereses legales. — San José, Noviembre 24 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.29-2896-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud del doctor Fructuoso L. Pittaluga, se cita y emplaza á los propietarios doña Felicidad Bosilio, Víctor, María, Andrea, Valentina, Fermín y Juliana Severo, á efecto de que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio sucesorio de Juan y Mercedes Severo y de Clara Fernández de Severo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no concurren á estar á derecho en la acción de venta de un bien común en los referidos autos, habiéndose, á tal efecto, habilitado la feria mayor. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 10 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.18-3260-v.dic.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Bernardina Domínguez solicitando rectificación de la partida de nacimiento de Anaurelina Rodríguez, consistiendo el error en rectificar el nombre de ésta, que figura como Ana Rolina, por el de Anaurelina, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 17 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.17-3227-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Mesías, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Diciembre 10 de 1917.— Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.15-3208-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de doña Agueda de Souza Lucas de Lucas, se cita y emplaza á don Gabriel Lucas da Costa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado la peticionaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose á este efecto la feria mayor. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 6 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.11-3141-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Antonio Del Duce, se cita y emplaza á doña Clara Celestina Brozzi para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que ha iniciado al peticionario, por sí ó por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 28 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Dic.5-3035-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco de Souza Lucas y de Plácido Manuel Lucas, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 21 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.27-2856-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se cita y emplaza á don José Thedy para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Antonio Thedy, doña Juliana Arosa de Thedy y doña Dolores Thedy de O'Leary, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes en el caso de que no compareciese. — Salto, Diciembre 4 de 1917.— Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Dic.11-3135-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Martínez, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 17 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Dic.7-3081-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Angela Irene Magallán de Ohaco, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 23 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Dic.3-2947-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Luisa Delgado, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 7 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Dic.13-3179-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Garnica y Errazquin, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 15 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Nov.22-2723-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alejandro Alberto Bellini, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 17 de 1917.— José Babío, Escribano Público.
Nov.20-2669-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días á los hijos de doña Plácida Lima, viuda de don Cándido Alves de Oliveira, llamados Plácida, Inés, Rómulo y Rémulo ó René Alves de Oliveira, para que comparezcan ante este Juzgado á manifestar su conformidad ó desconformidad con la cuenta de gastos y honorarios que adeudan á los doctores Emilio A. Berro y Antonio Urta y Rocca, por tramitación y partición en el juicio sucesorio de los cónyuges don Martín Alves de Oliveira y doña María Joaquina Martínez, y que asciende en total á la suma de cuatrocientos treinta y tres pesos con nueve centésimos, bajo apercibimiento de que en caso de no

comparecencia se les nombrará defensor de oficio. Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación, previniéndose que se ha habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de ella, y por los días que sea necesario para completarla. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.18-3246-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zulema Batista de Marroni, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.17-3228-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Rebollo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 21 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.30-2909-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen López de Maitia, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 13 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.18-3255-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zulma Eduviges Berrogorry, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de este emplazamiento se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.12-3156-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Olegaria Márquez de Fernández, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.11-3145-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Teodoro Carballo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.11-3144-v.dic.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín Bobadilla y doña Vitalina Rodríguez de Bobadilla, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 15 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.10-3123-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Concepción Cuadrado, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 16 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.28-2860-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Graciana Domínguez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma; y especialmente se cita, llama y emplaza á doña Inés Santana de Bonilla y á don Juan Santana para que se presenten dentro de ese término bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.16-2608-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, encargado interinamente de la primera sección, se cita, se llama y se emplaza á don Abdón Senén Patrón, para que por sí ó apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha promovido ante este Juzgado don Enrique Casarone, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece designarásele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1917. — Benjamín Aldecoa.

Oct.5-1321-v.oen.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vergara, á fin de que todos los que se crean con derecho á ella, por algún título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Vergara, Diciembre 12 de 1917. — Vicente Rivero, Juez de Paz.

Dic.17-3225-v.en.17.

REMATES JUDICIALES

VICENTE S. FERRARI

(Rematador)

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que el día 27 del corriente, á las 20 horas y 30, y días siguientes, en mi local, calle Manuel Oribe entre Basilio Araújo y Santiago Gadea, procederé á vender en remate público, y al mejor postor, las existencias de la casa de comercio de la fallida firma Francisco Oribe, consistente en artículos de tienda, almacén, ferretería, estantes, mostradores é instalaciones de gas acetileno, etc., remate que fué decretado en los autos de quiebra de dicha firma, que tramitan ante el Juzgado Letrado de este Departamento. — Treinta y Tres, Diciembre de 1917. — Vicente S. Ferrari.

Dic.18-3254-v.dic.27.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintidós del corriente se procederá á la venta en pública subasta, á las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Julio César Callonda, asistido del Alguacil y Actuario, de una fracción de terreno situada en Brujas Chicas, primera sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de una superficie de diez y seis hectáreas, dos mil trescientos treinta y tres metros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Inés Martínez de Rodríguez; al Sud, con don Angel Mosquera y don Juan Rolando; al Este, con don Ramón Pérez, y al Oeste, con doña Inés Martínez de Rodríguez; habiendo sido avaluada á razón de cien pesos la hectárea. Se previene. 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda á los dos terceras partes del avalúo de la referencia; 2.o Que el bien de que se trata se manda vender en los autos caratulados "Pedro Amador García con José de Armas, medidas preparatorias"; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Diciembre 6 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.10-3116-v.dic.24.

ESTEBAN CARLOS BARDIER

JUDICIAL

Campos en Flores.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Negretto, curador de su esposa Corina González Lerena y Josefa Estefanía Negrotto de Negrotto, venta de propiedad y venia", se hace saber al público que el día siete de Enero próximo, á las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Esteban C. Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base de sesenta pesos la hectárea, en un solo lote, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Flores, compuesta de 48 hectáreas, 8.379 metros cuadrados, según plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet levantado en Diciembre de 1913, lindando: al Noroeste, camino por medio, con don Hugo Tidemman; al Oeste, camino por medio, con la fracción adjudicada á doña Estefanía González; al Sud, con la fracción que se describe en seguida, y al Este, con don Germán Roosen; 2.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de cuarenta y ocho hectáreas, 8.379 metros cuadrados, según plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet levantado en Diciembre de 1913, lindando: al Norte con la fracción anterior; al Sur, con doña Estefanía González; al Oeste, camino por medio, con doña Estefanía González; y al Este con don Germán Roosen. Se previene; 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cargo del comprador abonar el dos por ciento de comisión al rematador, así como los gastos y derechos de escrituración, incluso la escritura de compromiso, impuesto universitario y certificados; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos del remate y publicaciones respectivas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Escritorio del rematador, calle Ituzaingó número 1332.

Dic.12-3173-v.en.7.

JOSE A. DE MULA

JUDICIAL

Dos casas y un solar de terreno, calle 14 de Julio esquina Particular. Próximas al gran Parque Central y al Camino Aldea.

El 24 de Diciembre, á las diez y seis horas, venderé, al mejor postor, en las puertas del Juzgado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí, al lado del Correo, el bien indicado, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Carlos Fravega Queirolo contra Carlos Valentini, Nicolás Galitzzi, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del corriente Diciembre, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va á proceder, por el señor martillero don José A. Mula, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la Aldea, en este Departamento, y se compone de una extensión superficial de 400 metros cicuenta decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Oeste á calle de diez y siete metros de ancho, por cuarenta metros cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Norte á calle Particular, que

es la primera paralela hacia el Norte de la calle General Prim; lindando por el Este con el solar número 68 y por el Sud con el solar número 70. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Para informes, ocurrir al escritorio del rematador, Zabala 1527.

Dic.10-3119-v.dic.24.

JAIME MAESO

JUDICIAL

Los solares ubicados en Belveder, Cuchilla Juan Fernández, á que se refiere el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Francisco Piria contra Miguel A. Thomaset Anatol, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que se va á proceder, por el señor martillero don Jaime Maeso, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate público, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, el domingo 23 del corriente mes de Diciembre, á las 16 horas, de los siguientes bienes, ubicados en Belbeder, Cuchilla de Juan Fernández: Solar 1, calle Continuación Iglesias, con un área total de 536 m.c. con 75 decímetros. Solares números 2 y 3, calle Pública, con 295 m|c. con 15 decímetros cada uno. Solar número 4, con frente Pública, con 147 m|c., 58 centímetros. Solar 5, esquina calle Pública y Fomento, con 277 m|c. 45. Solares números 6 y 7, lindesobre la calle Fomento, con 212 m|c. 51 centímetros cada uno. Solar número 8, calle Fomento, con 204 m|c. 10 decímetros. Solar número 9, calle Fomento, con 315 m|c. 20 centímetros. Solares 10 y 11, linderos calle Fomento, con 340 m|c. 20 centímetros cada uno. Solar número 12, calle Fomento, con 1.473 m|c. Solar número 13, calle Fomento, con 1.439 m.c. 20 centímetros. Solar número 14, calle Fomento, con 1.430 m|c. 46 centímetros. Solar número 15, calle Fomento, con 1.421 m|c. 72 m|c. Solar número 16, calle Pública, con 389 m|c. con 30 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración y demás serán de cuenta de los compradores, respectivamente y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, y los títulos en La Industrial, calle Sarandí número 500, á disposición de los interesados. —Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.7-3092-v.dic.23.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que en el expediente seguido por don Federico Giacometti contra don Bautista Pagalday, ejecución de hipoteca", se va á proceder á la venta, al mejor postor, por el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, el día veintidós de Diciembre próximo, á la hora diez y seis, en la puerta del Juzgado, de una fracción de campo, propiedad del ejecutado, situada en el distrito de San Juan, compuesta de veinticinco hectáreas, nueve mil setecientos treinta y cuatro metros, lindando: al Norte, con María U. de Pagalday; al Sud, con Clotilde P. de Marieyhara; al Este, con Nicolás Pagalday, y al Oeste, con Manuel Nieto. Se previene que el comprador, en el acto, deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos dederecho. — Colonia, Noviembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.7-3078-v.dic.22.

ANGEL GAZZANO

Hermosa chacra ubicada en Toledo.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Peluffo contra Juan Felipe López Ubillus, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Diciembre, á las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Angel Gazzano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en Toledo, décimasexta sección del Departamento de Canelones, señalada con el número 6 en el plano respectivo, compuesta de 26 hectáreas, 1.021 metros, 87 decímetros cuadrados, teniendo 283 metros 60 centímetros de frente al Norte á camino vecinal en medio, con chacra de don Carlos García Acevedo; 910 metros en el lado Este, lindando con la fracción número 5, de Agustín López Ubillus; 840 metros en el lado Oeste, confinando con la fracción número 7, de don Margarito López Ubillus; y por el Sur, limita con el arroyo Toledo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración, certificados é impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, al rematador, en su local, 2230 Agraciada 2232. Teléfono: Cooperativa.

Dic.5-3031-v.dic.24.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Espléndida propiedad, calle Montevideo número 66 (Unión).

El jueves 20 de Diciembre, á las 16 horas y 30, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito contra Héctor Mayol, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte del corriente mes y año, á las diez y seis horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y el edificio que contiene y demás mejoras, situado, dicho terreno, en la Villa de la Unión, de este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor E. Penot con el número siete, y tiene veinticuatro metros 525 milímetros de frente al Oeste á la calle Montevideo; treinta y un metros 775 milímetros en el Norte, lindando con los solares 5 y 6; veinticinco metros 75 centímetros en el Este, lindando con el solar 8, y treinta y un metros 775 milímetros en el Sud, lindando con los señores García y Alvarez; formando una superficie de setecientos noventa y ocho metros setenta y cuatro decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.5-3047-v.dic.21.

ENRIQUE C. LAGES

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay.

De una buena casa con seis grandes piezas, con tirantería de hierro, gran sótano en toda la casa, portón para entrada de vehículos, terreno al fondo, sita en la calle Rivera número 466, entre Rossell y Rius y Uturbey, á 50 metros antes de llegar á Villa Dolores.

El día 20 de Diciembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra José Pérez Lorenzo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 del entrante Diciembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el señor martillero don Enrique C. Lages, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el barrio Banco Popular del Uruguay, próximo á la jurisdicción de los Pocitos, en este Departamento, designado con el número 5 de la manzana letra A, en el plano levantado en el año 1907 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de 532 metros 72 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 3 centímetros de frente al Sud á la calle Rivera, 53 metros 57 centímetros de fondo, al Este, por donde linda con el solar 6; 52 metros 977 milímetros al Oeste, por donde confina con el solar 4, y 10 metros en el fondo, al Norte, lindando con los solares 11 y 34. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar, al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 4.382.25.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 4.800.00, en Títulos Hipotecarios de la Serie I.

Por más datos, en las oficinas del Banco Hipotecario, ó en mi escritorio, calle Treinta y Tres 1376.

Dic.1.o-2944-v.dic.20.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Gil contra Domingo Grene, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez y nueve del corriente mes de Diciembre, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien. Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 125 de la nueva ciudad de esta capital, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Sud á la calle Isla de Flores entre las de Daymán y Río Negro, donde las puertas del edificio tienen los números 1023 y 1025, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, lindando con propiedad que fué de don Manuel Queiro; al Este, con Justo Fernández y Diego Bell, y al Oeste el mismo Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los intersados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-2988-v.dic.19.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Solares en la Cuchilla Juan Fernández y pueblo Victoria.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Héctor M. Moratorio contra la sucesión Juan Ricardo Brasso, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte del corriente mes de Diciembre, á las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta, en remate almoneda, y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Cinco solares de terreno de la fracción B, señalados en el plano respectivo con los números 7, 11, 12, 13 y 14, situados en la Cuchilla Juan Fernández, jurisdicción de este Departamento, compuesto el solar número 7 de 532 metros 34 decímetros 98 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 15 metros 17 centímetros de frente al Nordeste, por donde linda con la sucesión de don Juan Fernández; 10 metros 87 centímetros al Sudeste, por donde confina con la calle Nueva; 37 metros 63 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar número 8, y por el Nordeste, confina con el solar número 6. Los solares 11, 12 y 13, se componen, en conjunto, por estar unidos, de 1.147 metros 88 decímetros 61 centímetros cuadrados, y lindan: por el Nordoeste, con don Juan Fernández; por el Sudoeste, con la calle Nueva; por el Sudeste, con el solar 14, y por el Nordeste, con el 10. Y el solar número 14 se compone de 318 metros 23 decímetros 33 centímetros cuadrados, y linda: por el Nordoeste, con la sucesión de don Juan Fernández; por el Sudeste, con la calle Nueva; por el Sudoeste, con la calle Abrevadero, y por el Nordeste, con el solar número 13. 2.o Los solares 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la manzana número 74, tinta negra, y 108 tinta roja, situados en La Teja, Pueblo Victoria, de este Departamento, formando, en conjunto, 1.844 metros 68 decímetros cuadrados, que

según el plano respectivo, levantado en Febrero de 1906 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, se deslindan así: 42 metros 95 centímetros de frente al Nordoeste sobre la calle Ibicuy, por igual extensión de fondo, lindando por el Sudeste, y Nordeste con más terreno de la misma manzana, y haciendo frente al Sudoeste, por formar esquina, con la calle Real. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y escrituras, serán de cuenta de los compradores, salvo que lo fuese el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta del ejecutado; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, á mis oficinas, Misiones número 1364.

Dic.4-3002-v.dic.20.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos sucesorios de don Pablo Mases, se hace saber al público que el veintiuno de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y en la puerta de este Juzgado, calle República número 245, se procederá á la venta, en almoneda, de los siguientes bienes. 1.o Los derechos posesorios á un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en este pueblo, compuesto de treinta metros treinta centímetros de frente, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: por el Norte y Oeste, con Petrona Torres de Mases; por el Sud, con la calle General Flores, y por el Oeste, con Juan Giardini, avaluado en setecientos pesos; 2.o Un carruaje de cuatro ruedas, con arreos, avaluado en doscientos pesos; 3.o Dos carros de dos ruedas, con arreos, avaluados en 160 pesos; y 4.o Dos caballos, avaluados en ochenta pesos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de la base de las dos terceras partes de los avalúos establecidos, y que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Carmelo, Noviembre 29 de 1917. —Miguel Federico.

Dic.4-3014-v.dic.19.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos caratulados "Isolina Montes de Oca de Bravo y otra, sobre venia para vender", se hace saber al público que el veintiuno de Diciembre próximo, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle República número 245, se va á proceder a la venta, en almoneda, de una fracción de terreno situada en la planta urbana de este pueblo, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Constitución; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Sud, con don José Montero; al Este, con terreno baldío, y al Oeste, con el resto del terreno á venderse. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de doscientos pesos, en que está aforado el terreno para el pago de la contribución inmobiliaria; que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado de Paz á disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.4-3013-v.dic.19.

REMATE PUBLICO

Juzgado de Paz de la 12.a sección del Durazno

Por disposición de este Juzgado, dictada en el expediente iniciado por motivo de un animal vacuno invasor, que se encuentra á disposición de este Juzgado, se hace saber al público que el día veinte del corriente mes, á las quince horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá á la venta pública, presidida por el infrascripto Juez de Paz de lo siguiente: Un novillo pampa colorado, de la siguiente marca y señal rajada la derecha y martillo por abajo en la izquierda, cuyo animal ha sido tasado en treinta y cinco pesos; no se admite oferta que no pase de las dos terceras partes de dicha tasación, debiendo el mejor postor depositar el importe total de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Caballero, Diciembre 5 de 1917. — Timoteo Acuña, Juez de Paz.

Dic.11-3142-v.dic.19.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Luis Flores, curador de la incapaz Dominga Flores, venia", se hace saber que el día veintidós de Diciembre entrante, de quince á diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá á la venta en almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido de suscripto Actuario, de los derechos hereditarios que corresponden á la incapaz Dominga Flores sobre una fracción de campo compuesta de nueve hectáreas siete mil ciento veintisiete metros y setecientos ochenta y dos milímetros, ubicada en la 6.a sección de este Departamento, lindando: por el Norte y Oeste, campo de don Juan Corte; al Sur, campo de don Gumersindo Silva y Telésfora Silva de Avellaneda, y al Este, el arroyo Chileno Grande. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de cincuenta pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del suscripto el diez por ciento del total de su oferta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría á disposición de los interesados. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 29 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.4-3017-v.dic.19.

TEOFILO GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el día 24 de Diciembre de 1917, de las 14 á las 15 horas, el martillero don Teófilo González, con asistencia del Alguacil y el Actuario, venderá en remate público la tercera parte del siguiente bien, que corresponde á la ausente Teófila Márquez Valdez: Un terreno con lo en el edificado, cercos y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, compuesto de mil seiscientos cincuenta y seis metros, y linda: al Norte, la calle Florida; al Sud, Rafael Terni; al Este, calle Punta del Este; y al Oeste, calle Isla Gorriti. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su aforo, que es el de trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos; B) Que los antecedentes respectivos se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Maldonado, Noviembre 30 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.11-3136-v.dic.24.

JOSE A. FREIRE

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Aurelio Gariazzo, concordato", se hace saber que el día veinticuatro del que luce, de las diez y siete horas, por el martillero don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en la antigua "Barraca de Gariazzo", calle Brasil, se procederá á la venta en público remate almoneda, de las mercaderías embargadas á don Aurelio Gariazzo, cuyo detalle y tasación queda á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria; previniendo que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación, y debiendo ser precedido de edictos que se publicarán durante diez días. — Rivera, Diciembre 10 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.15-3204-v.dic.24.

MIGUEL DINEGRI Y COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "El tutor de Teodora Enriqueta Núñez, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día 15 de Febrero de 1918, de las quince horas y treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Denegri y Costa, con asistencia del señor Alguacil "ad-hoc", Manuel Sallato y Arrieta, por hallarse enfermo el titular, y del señor Actuario, una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de treinta y tres hectáreas, quince áreas, cincuenta y tres centiáreas y cincuenta decímetros superficiales, lindando: por el Nordeste, con la fracción adjudicada á doña Claudina Susana Núñez; por el Sudeste, camino nacional por medio, con terreno de la sucesión Eusebio Méndez; por el Sudoeste, con la fracción adjudicada á doña Celestina P. Núñez, y por el Noroeste, cañada por medio, con terreno de don Pedro Alvarez. Dicha fracción de campo ha sido avaluada á razón de cincuenta y siete pesos la hectárea, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, á los efectos de derecho. — Rocha, Diciembre 6 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.17-3237-v.dic.24.

JUAN TOMAS AMORIN

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Nicolás Tolentino Acevedo", se hace saber que el día 20 de Febrero de 1918, de las quince horas y treinta minutos, á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan Tomás Amorín, con asistencia del Alguacil "ad-hoc", don Ulpiano Machado, y del señor Actuario, de una extensión de campo de veintidós hectáreas, mil trescientos sesenta y cuatro metros treinta decímetros cuadrados, ubicada en el Sarandí de India Muerta, segunda sección judicial de este Departamento, que, por estar proindiviso con más campo de pertenencia del señor José Roig, se halla comprendida dentro de los siguientes límites generales: por un costado, con propiedad de la sucesión Segundo de los Santos (hijo), y por otros dos, con terrenos de doña Avelina de los Santos de de los Santos. Dicha fracción de campo ha sido avaluada á razón de treinta y siete pesos noventa y cuatro centésimos la hectárea, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento á los efectos de derecho. — Rocha, Diciembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.17-3236-v.dic.24.

RAFAEL A. GIANNATTASIO

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Antolina Lobato contra su esposo Gilberto Acuña, divorcio por la causal inciso 7.o del artículo 1.o, ley relativa", se hace saber que el día 16 de Febrero del año entrante, de las quince horas y treinta á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Rafael A. Giannattasio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de una fracción de terreno de chacra y sus construcciones, ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de un área superficial de nueve hectáreas, cuatro mil setenta y nueve metros ochenta y dos decímetros cuadrados, encerrada dentro de los límites siguientes: por un costado con la chacra de Ramón Salaverry; por el otro, con la de Juan Piñeyro; por otro, con la de Bernardo Corbo, y por el otro, ó sea con el frente, con la calle pública. Dicha fracción de campo ha sido avaluada en la suma de setecientos noventa y nueve pesos veinte centésimos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, á los efectos de derecho. — Rocha, Noviembre 30 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.10-2787-v.dic.24.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente, á las 16 horas y 30 minutos, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en pública subasta una fracción de campo compuesta de veinticinco hectáreas dos mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados aproximadamente, y ubicada en Sopas de Arerunguá, 5.a sección judicial de este Departamento, y con los siguientes límites: por el Norte, arroyo Sopas, que lo separa de Joaquín B. Pereira; por el Oeste, Antonio Gaetano Pereira; por el Este, Manuel Damasena Pereira, y por el Sud, Pedro Pintos Pereira. Se tendrá como base para su venta el precio de cuarenta y siete pesos y cuarenta y

cinco centésimos la hectáreas, debiéndo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Ildefonso Goncalvez, tutor de los menores Alejo y José V. Caballero, solicitando venia. — Salto, Diciembre 5 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.11-3140-v.dic.24.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que el día veintidós de Diciembre del corriente año, á las 17 horas, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, sin base, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación, los bienes siguientes: Inmueble. Un terreno y todo lo en él edificado, situado en la manzana número ciento veintiséis de ésta ciudad, compuesto de una extensión superficial de 1.234 metros 8.690 centímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: por el Norte, calle Agraciada, en una extensión de 28 metros 05 centímetros; por el Oeste, calle Defensa, con un frente de 43 metros 98 centímetros; por el Sud, terreno de José Gómez, en una extensión de 27 metros 65 centímetros, y por el Este, terreno de Cirino Caraciolo, en una extensión de 44 metros 70 centímetros. Muebles: Cuatro mesas de madera, seis sillas, dos sillones, dos camas fierro, cuatro baúles, una maquina de coser, cinco cuadros, dos palas, un hacha, un lavatorio de hierro, una palangana, una balanza de colgar, una percha, una escalera, siete bancos, un brasero, un baño asiento, una olla de lata, un serrucho, dos fuentes loza, una bandeja de lata, una cafetera, un azucarero, una tetera, una lechera, un pisón de madera, dos cacerolas de hierro, cuatro platos, tres tazas de loza, una fuente, un calentador á aguardiente, una tabla para carne, un cajón, una sopera de loza, una canasta de mimbre, una escoba, un basto, un cucharón, una espumadera, un cortaplumas, un candelero, un par tijeras, un anteojo, una cuchara de albañil, una tijera de podar, un juego de cubiertos con cuatro piezas. El comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto. Se hace constar que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador. Ha sido ordenado en los autos sucesorios de doña Umbellina Carvalho de Freire. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 4 de 1917.— Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Dic.11-3134-v.dic.22.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Victoriano Teodosio Martínez y otros, solicitando la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo, y en la puerta del Juzgado, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto escribano, procederá á la venta, en almoneda pública, de un terreno de chacra con las mejoras que contiene, situado en la Villa de Dolores, de este Departamento, compuesto de dos fracciones, por estar divididas por un camino público, siendo la mayor de ellas de una superficie de diez hectáreas, siete mil novecientas cuarenta y nueve centiáreas, lindando: al Norte, con la sucesión de Domingo Suma; al Sur, calle por medio, con la sucesión de Diego Ruiz; al Este, en igual forma, con la sucesión de José Silva, hoy Lucía y Celedonio Castro, y al Oeste, la sucesión Sanguinetti; y la otra porción, de dos hectáreas, dos mil ciento treinta y seis centímetros, cuarenta y tres decímetros, lindando: al Norte, con Lucía Castro; al Este, gajo de la cañada Salgado; al Sur, Celedonio Castro; y al Oeste, calle por medio, con la porción anteriormente descripta. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere la cantidad de dos mil quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en manos del Actuario, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 26 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Dic.3-2946-v.dic.19.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Tacuarembó (San Gregorio)

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Petrona Pereira de Ibarra, sobre nombramiento de tutor á sus menores hijos y certificado para pasar á segundas nupcias", se hace saber al público que el día veintidós del actual, á las nueve horas, y en el campo que en el paraje Arroyo Malo, de esta sección, posee don Pío Rodríguez, se va á proceder, por el martillero don Diego Gette, asistido del Juez de Paz que suscribe, á vender en público remate, al mejor postor, y al contado, sesenta y nueve vacunos de cría y ciento ochenta y tres ovejas. Y á los efectos del artículo 911 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — San Gregorio, Diciembre 3 de 1917. — Braulio M. Larraud.

Dic.10-3114-v.dic.20.

JOSE GUTIERREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, en los autos seguidos por los señores Ciario y Olivera contra Santos A. Ferreira, por cobro de pesos, se hace saber que el día veintinueve del mes de Enero del año entrante, de mil novecientos diez y ocho, á las diez y seis horas y treinta minutos, y en las puertas de este Juzgado, calle Diez y ocho de Julio sin número, se va á proceder á la venta en remate, por el martillero don José Gutiérrez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, de los siguientes bienes que forman la parte de herencia que al ejecutado le corresponde en la sucesión de doña Juana Rodríguez de Ferreira, según resulta de la cuenta particionaria que obra agregada á dichos autos. Una fracción de terreno situada en el paraje denominado Tierras Coloradas, en el ejido de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión de cinco hectáreas, siete mil setecientas veinticinco centiáreas y setenta decímetros cuadrados, tasada en doscientos ochenta y ocho pesos, con seiscientos veintiocho milésimos. Ochenta y seis metros y veinticinco decímetros de cercos de alambrados construídos con maderas blancas del país y cinco hilos de alambre, con mucho uso, tasados en tres pesos con cuatrocientos cincuenta milésimos. Ciento dos metros veinte decímetros de cercos de alambrados, construídos con maderas blancas del país, y cuatro hilos de alambre negro, con mucho uso, tasados en cuatro pesos con ochenta y ocho milésimos. Un crédito hipotecario de setecientos pesos, adeudado por don Ignacio Luis Viana, según escritura autorizada en esta localidad por el escribano don Atanasio C. Viera el dos de Enero de mil novecientos ocho, prorrogado hasta el dos de Enero de mil novecientos diez y ocho, según escritura de 4 de Enero de mil novecientos diez y veintisiete de Diciembre de mil novecientos once, autorizadas por el escribano don Claudio A. Viera. Dos reses ganado vacuno de cría, tasadas en cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones expresadas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado para que puedan ser examinados por los interesados. — Tacuarembó, Diciembre ... de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.11-3137-v.dic.26.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

Gran remate judicial de una hermosa fracción de campo flor, en Cardozo, 11.a sección de Tacuarembó.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Inventario de los bienes quedados al fallecimiento de don Juan R. González", se hace saber que el día veintitrés del mes de Diciembre entrante, á las diez y seis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Diez y ocho de Julio sin número, se va á proceder á la venta, por el rematador don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, de los siguientes bienes: Una fracción de campo de pastoreo, situada en el paraje denominado Cardozo, undécima sección judicial de este Departamento, la que, según los títulos agregados á los autos, consta de una superficie de sesenta hectáreas, tres mil quinientos tres metros y veintiocho decímetros, y según la diligencia de inventario practicada en los mismos autos, su superficie es de treinta y una hectáreas, siete mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, por la mensura que efectuó el agrimensor don Andrés de Crucos, siendo sus linderos, en la época en que se efectuó dicho inventario, por un costado la sucesión de don Abelardo Ybargoyen; por otro, don Pedro Zoilo Egenguren y don Domingo Rospide, y por otro, don José Azcué, antes don Pablo N. Avío; la que está alambrada por todos sus límites, y tiene, además, una línea al centro, habiendo sido tasada á razón de treinta y cinco pesos la hectárea. Una casa construída con paredes de piedra y techo de zinc, que mide doce metros de frente por cinco de ancho, y dividida por tabiques de madera en tres habitaciones, y una cocina de paredes de piedra y techo de zinc, de siete metros de frente y cuatro de ancho, existentes en la fracción anteriormente mencionada, que ha sido tasada en ciento cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones referidas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes relacionados con esta venta se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, á fin de que puedan ser examinados por los intersados; 4.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Tacuarembó, Noviembre 27 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.30-2916-v.dic.22.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "María Zoraida Martínez contra la sucesión de Manuel Coronel, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 20 de Diciembre del corriente año, á las horas once, en las puertas del Juzgado, y por el rematador don Marcelino Torres España, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de dos solares de terreno ubicados en la manzana número treinta y ocho de esta ciudad, con cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sur sobre la calle Santiago Gadea, por igual extensión de fondo, lindando: al Este, con la calle Celedonio Rojas; al Norte, con Severiano Martínez, y al Oeste, con Clara Silva y Virginio García; previniéndose que el mejor postor deberá oblar, en garantía de su oferta, y en el acto de aceptársele ésta, el diez por ciento de la misma. — Treinta y Tres, Noviembre 19 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.23-2752-v.dic.20.

COMERCIALES

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Manuel y José Pérez Roubin la casa que en el ramo de cochería, cajonería y empresa de pompas fúnebres gira en la plaza bajo mi nombre, con asiento en la esquina de las calles Rodó é Ituzaingó. — Mercedes, Diciembre 12 de 1917. — Jorge M. Varsi.

Dic.18-3263-v.en.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Bartolomé Viera la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tenía establecida en la calle Sarandí esquina Convención. — Paysandú, Diciembre 12 de 1917. — Angel M. Vanzini.

Dic.17-3223-v.en.17.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de fonda y confitería á don Orosmán Cabrera, y á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal, hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Ramón, Diciembre 14 de 1917.— Amalia O. de Machín.

Dic.17-3222-v.en.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Mario M. Bentancur el comercio que en el ramo de almacén y restaurant tengo establecido en la calle Miguelete número 1850. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de series abonados. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Polonio Bentancur.

Dic.17-3221-v.en.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Vilariño el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Reducto número 2564. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de series abonados — Montevideo, Diciembre 15 de 1917.— José D. Pérez.

Dic.15-3218-v.en.3.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de 1.o del corriente mes y año autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos resuelto disolver la sociedad de Rodríguez y Cabanelas, vendiendo el socio Manuel Rodríguez al socio Emilio Cabanelas la parte que le corresponde en la casa de comercio denominada "Café Sarandí", situada en la calle Juncal número 1333, que explotan en sociedad. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á sus efectos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Manuel Rodríguez. — Emilio Cabanelas.

Dic.14-3210-v.en.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con fecha de hoy he vendido á don Agustín Lena (hijo), las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Inca número 1904, esquina Miguelete, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — Agustín J. Benzo.

Dic.14-3201-v.en.3.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á los señores Sebastián y Antonio Bauzá la panadería denominada "Nuevo Porvenir", que tengo establecida en esta ciudad, calle Aurora número 60. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentar los créditos dentro del término de treinta días de la fecha en dicha casa, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1917. — Jaime Pons.

Dic.14-3198-v.en.3.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que habíamos formado para la explotación de un comercio de ventas de neumáticos y accesorios de automóviles en general que teníamos establecido en la Plaza Independencia número 727, de esta ciudad de Montevideo, y que giraba bajo la firma José Cafini y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1917. — José Cafini. — Emidio Giuliani.

Dic.14-3197-v.en.3.

Al comercio y al público

Habiendo vendido mi establecimiento de lechería establecido en la Villa del Cerro, calle República Argentina número 206, á los señores José Martínez y José Lordón, llamo á todos los que tuvieren algún reclamo que hacer se presenten dentro del término que la ley acuerda, vencido éste no se oirá ningún reclamo. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — María G. de Zabala.

Dic.13-3187-v.en.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que don Pablo Nin Lavalleja ha vendido al señor José M. Caldas las existencias del "Biógrafo Petit Palace", sito en la calle Reducto número 2580. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Pablo Nin Lavalleja. — José M. Caldas.

Dic.12-3165-v.dic.31.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que desde el 1.o de Diciembre del corriente año, he comprado el comercio que en los ramos de almacén y ferretería giraba en el Sauce de Bendías de Isla Mala bajo la razón social de Bentancour y Valdés, habiéndome hecho A los efectos de la ley de 26 de Septiembre cargo del activo y pasivo de dicho comercio, de 1904, se notifica á todos los acreedores presenten sus cuentas dentro del término de treinta días con los justificativos de ellas. Vencido dicho término no se reconocerá ningún crédito que se presentare. — Sauce de Bendías (Departamento de Florida), Diciembre 7 de 1917. — Juan Francisco Baldés.

Dic.12-3151-v.dic.31.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he vendido á don José Zunino el negocio que en el ramo de venta de cigarrillos, diarios, revistas y números de loterías y salón de lustrar calzado tenía establecido en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1298. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Manuel Barca.

Dic.11-3159-v.dic.31.

Al público y al comercio

Participamos al comercio en particular y al público en general que el señor Francisco Buño promete vender al señor Felipe García Peláez todas las existencias de la casa de negocio en el ramo de lechería situada en esta ciudad, casa número 1419 de la calle Treinta y Tres. Los que se consideren con algún derecho se presentarán al domicilio indicado á cobrar sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Francisco Buño, Felipe García Peláez.

Dic.11-3143-v.dic.31.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que por intermedio de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, Joaquín Requena 1432, he prometido vender á favor de don Manuel Ferreria el almacén de mi propiedad sito en la calle Figueroa número 2250, esquina General Freire número 1252, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series abonados.— Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — José E. Abbá.

Dic.11-3128-v.dic.31.

Constitución de sociedad

Los que suscriben, Alejo P. Larrambebere y Eros V. Rossi, que constituyen la sociedad "Industria Uruguaya de Larrambebere y Rossi, Fábrica Nacional de Muñecas al Papel Maché (irrompibles)", establecida en la casa número 2201 de la calle Perongos, hemos prometido vender dicho comercio al señor Pedro S. Naya, siendo de nuestra cuenta el pasivo. La presentación de cuentas deberá hacerse en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata, de 9 á 12. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Alejo P. Larrambebere. — Eros V. Rossi.

Dic.7-3097-v.dic.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Cosme Ceppi y Salvador Catalano la casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería tengo establecida en la calle Agraciada número 2267. En tal virtud, hago saber á los acreedores que deben presentar sus cuentas dentro del término de treinta días en la escribanía de Andrés Mayo Zarza (hijo), calle 25 de Mayo número 587. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Luis Bellini.

Dic.10-3105-v.dic.31.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en particular y al público en general que por escritura que con fecha primero del corriente mes autorizó el escribano José F. Rossi (hijo), el firmante, Francisco A. Besio, ha vendido á don Mario Besio y don Luis Santiago Rosso la casa de comercio que en el ramo de almacén, ferretería y frutos del país tenía establecida en la Estación Capurro, Departamento de San José, pasando á cargo de los adquirentes, señores Besio y Rosso, todo el activo y pasivo de la misma. Estación Capurro, Diciembre 4 de 1917. — Francisco A. Besio. — Mario Besio. — Luis Santiago Rosso.

Dic.7-3091-v.dic.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido á favor de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo nuestra Empresa de lanchajes, remolques y salvamentos, establecida en esta ciudad. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días á la calle Cerrito número 649. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Antonio D. y Manuel Lussich.

Dic.7-3090-v.dic.29.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á don Carlos Rebagliatti el negocio de lechería, chocolatería y reparto de leche que existe establecido en esta ciudad, y que giraba bajo la razón de Luis Russo y José Alario, calle Convención número 1381, y que esos señores se habían comprometido á venderme por documento suscripto el 15 de Septiembre último, con objeto de que se presenten todos los acreedores míos ó de esos señores Russo y Alario con los justificativos de sus cuentas.— Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Afredo Marichal Zapata.

Dic.6-3051-v.dic.26.

Venta de carnicería

A los efectos legales participo que he vendido á los señores Spinelli y Polfero el negocio de mi propiedad sito en la calle Reducto números 2273 y 2275. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda responsabilidad y obligación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — José A. Stevenanzio.

Dic.6-3054-v.dic.26.

Al público y al comercio

Participo al comercio en particular y al público en general que vendo á mi hermano don Juan José Oronoz la parte que me corresponde en la sociedad comercial que en los ramos de carpintería y herrería y anexos, y que tenemos constituída bajo la razón social de Ignacio María Oronoz y Hermano en la Estación Cerro Colorado, Departamento de Florida, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Juan José Oronoz. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus créditos dentro del término legal á la mencionada firma. — Cerro Colorado, Diciembre de 1917. — Ignacio María Oronoz. — Juan José Oronoz.

Dic.5-3029-v.dic.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Antonio Pan la sucursal número 2 de mi casa de comercio en el ramo de venta de calzado y anexos que tenía establecida en la Avenida Brasil número 93. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Prudencio Raffo.

Dic.5-3046-v.dic.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender á favor de los señores Martínez y Fernández la fonda y posada situada en la calle Pérez Castellanos número 1579, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Manuel Gosende y Cía.

Dic.5-3042-v.dic.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Pablo Ribó las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino de Mendoza, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Lorenzo Iribarne.

Dic.5-3027-v.dic.26.

Al comercio y al público

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Jaume Hnos y Cía. ha sido parcialmente disuelta por el retiro amistoso del socio don Alberto Otheguy, según escritura autorizada por el señor escribano doctor Osvaldo Acosta con fecha 21 del corriente, é inscripta en el Registro Público de Comercio, quedando los que suscriben á cargo del activo y pasivo del socio saliente. La sociedad continuará bajo la firma Jaume Hnos., siendo de cargo de ésta el pago de las obligaciones sociales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Jaume Hnos.

Nov.24-2760-v.dic.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público que hemos convenido en disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Cuneo, Campo y Cía., establecida en los ramos de comisiones y remates en la casa número 602 de la calle Buenos Aires esquina Juan Carlos Gómez, y en formar una nueva, la que se hará cargo del activo de la disuelta, compuesta por los señores Juan J. Campo y Pedro Bresciani. Los señores acreedores concurrirán al domicilio de la referida sociedad á percibir el importe de los créditos dentro del término legal. —Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Arturo Cuneo. — Juan J. Campo. — Pedro Bresciani.

Nov.30-2911-v.dic.20.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha hemos vendido á don Vicente R. Nicolini la casa de comercio que para la venta y depósito de cereales y forrajes teníamos implantado en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 60. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado dentro del perentorio término de 30 días. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. —Nicolini Hermanos.

Dic.5-3028-v.dic.27.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio que han constituído una sociedad que girará con la firma de Juan R. Gerpe y Cía. con el objeto de explotar el almacén de comestibles y bebidas sito en esta ciudad, calle Joaquín Requena esquina Lavalleja número 2200, pudiendo los dos socios hacer uso de esa firma con las limitaciones que expresa el respectivo convenio. A los fines á que haya lugar se hace la presente publicación por el término legal. —Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Juan R. Gerpe.— Manuel Esmoris.

Dic.3-2983-v.dic.23.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace saber al público que doña Antonia Bertone ha vendido á don Joaquín V. Grané la pensión y casa de comidas que tenía establecida en la calle Vázquez número 1423, llamándose por la presente á los que se consideren acreedores de dicha señora para que concurran á la calle Vázquez número 1423 á percibir el importe de sus créditos dentro de los treinta días siguientes al de la fecha. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Antonia Bertone. — Joaquín V. Grané.

Dic.4-3020-v.dic.26.

Al público y al comercio

Participamos al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos prometido venderle á don Saturnino García la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas y fonda tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Colonia número 1151, esquina General Roudeau, á fin de que los que tengan cuentas á cobrar las presenten en dicha casa de comercio dentro de treinta días. —Montevideo Diciembre ... de 1917.—Laura Carniglia de Pérez. — Francisco Pérez. —Lucrecia Pérez de Prigioni. — Laura Pérez de Pérez.

Dic.4-2999-v.dic.26.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo y por escritura que otorgó el escribano don Ulises Collazo, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén y ferretería, etc. en Tupambaé, 8.a sección del Departamento de Cerro Largo, y que giraba bajo la firma de Godiño y Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Manuel C. Godiño. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Tupambaé, Noviembre 30 de 1917. — Manuel C. Godiño. — José A. Godiño.

Dic.4-3000-v.dic.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Angel Sacco mi fábrica de aguas gaseosas con sus existencias que poseo en la calle 24 de Septiembre número 945, de la ciudad de Florida. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se certifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Victoriano Alvarez.

Dic.3-2957-v dic.26.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos comprado á don Pablo Antonio Dura la peluquería de su propiedad que en la calle Piedras número 260, de esta Capital, tiene establecida bajo el nombre de "London-Peluquería". En consecuencia, los que se consideren acreedores se presentarán en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, á fin de ejercer sus derechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Antonio Torres. — Germán de Lago Rico.

Dic.3-2956-v.dic.26.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, establecidos con restaurant y despacho de bebidas en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, participan al comercio y al público en general que han resuelto la disolución de dicha sociedad, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Carlos Carretto. Y en cumplimiento de la ley, se comunica á los que se consideren con derecho comparezcan con los justificativos de sus créditos al local social. — Montevideo (Sayago), Noviembre 28 de 1917. — Carlos Carretto. —Constante Lovesio.

Dic.3-2955-v dic.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, J. Requena 1432, he prometido vender á favor de don Serafín Bandín el almacén de mi propiedad, sito en la calle Río Negro número 1265, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Severino Martínez González.

Dic.4-3010-v.dic.2?.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que don Lázaro Gurbindo ha vendido á los señores Alfonso Hermanos su casa de comercio que en el ramo de almacén y tienda está situada en el Rincón de los Tapes, Departamento de Durazno, quedando el activo y pasivo de ése comercio á cargo del vendedor. — Rincón de los Tapes, Noviembre 28 de 1917. — Lázaro Gurbindo. — Alfonso Hermanos.

Dic.3-2912-v.dic.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Victorio Ferrero las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Nueva Palmira número 2054, esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presentren en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — José Momplet.

Dic.1.o-2933-v.dic.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alfonso Ventayol el comercio que en el ramo de peluquería y cigarrería tengo establecido en la calle 25 de Agosto número 473. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Ramón Alsino.

Dic.1.o-2934-v dic.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Lázzari y Rubaldo el comercio en el ramo de comestibles y bebidas establecido en la calle Comercio número 39 é Inglaterra (Unión). De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Por Juan P. Minetti: Héctor E. di Vietri.

Nov.30-2910-v.dic.21.

Al público y al comercio

Se avisa al público que el señor don Enrique Bauthian y el señor don Pedro Indart Denis, dueños, respectivamente de los biógrafos denominados "Electric" y "Au Trianon", situados en esta ciudad, calle Agraciada número 2353, y calle 18 de Julio número 860, van á vender esos biógrafos á don Roberto Nattalini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Enrique Bauthian. — Pedro Indart Denis (hijo).

Nov.30-2925-v.dic.21.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender al señor Fernando Funes mi casa de comercio sita en la calle Isidoro De-María número 1749, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la Secretaría del Centro de Almaceneros Minoristas, calle Cerrito número 326, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — Pedro Amengual. — Fernando Funes.

Nov.29-2894-v.dic.20.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Nicolás Caruso la parte que me corresponde en el negocio de restaurant y bar, en la Villa del Cerro, calle Inglaterra esquina Paraguay, en sociedad con don Teófilo Mailis. A los efectos de derecho hago la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. — Nicolás Dritsos.

Nov.29-2883-v.dic.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Lucio Gil las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de fiambrería tenía establecida en este pueblo, quedando toda cuenta pendiente de dicho negocio á mi exclusivo cargo A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. —Juan L. Lacaze, Noviembre 22 de 1917.— Antonio Vachetta.

Nov.28-2564-v.dic.20.